



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil nueve.

El Juicio de Cuentas Número **C.I.-005-2008** ha sido iniciado con base al informe de Auditoría Financiera practicada al **Consejo Salvadoreño del Café (CSC)**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, deducido en contra de los señores: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo; Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo; Licenciado **Luis Edgardo Rodríguez Ventura**, conocido en este proceso como **Luis Edgardo Rodríguez**, Jefe Departamento de Estudios Económicos; Licenciado **Tomás Ovidio Bonilla Martínez**, Jefe Departamento de Exportaciones; **Eduardo Antonio Líques Chávez**, conocido en este proceso como **Eduardo Antonio Líquez**, Jefe de Contabilidad y Licenciada **Gladys Haydee López de Trigueros**, Tesorera. Quienes actuaron en el **Consejo Salvadoreño del Café (CSC)**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y el Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Licenciado **Luis Edgardo Rodríguez Ventura**, conocido en este proceso como **Luis Edgardo Rodríguez**, Licenciado **Tomás Ovidio Bonilla Martínez**, **Eduardo Antonio Líques Chávez**, conocido en este proceso como **Eduardo Antonio Líquez** y Licenciada **Gladys Haydee López de Trigueros**.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Auditoría Financiera**, contenido en el Expediente Administrativo Número **005-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría, de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoría Tres, al **Consejo Salvadoreño del Café (CSC)**, correspondiente al período auditado del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, agregada a fs. 104, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 125 del presente proceso. De conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, a las quince horas con cinco minutos del día tres de junio de dos mil nueve, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° **C.I.-005-2008**, agregado de fs. 105 a fs. 119, el cual fue debidamente notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso, según consta a fs. 126, conteniendo dicho pliego Quince Reparos, así: Reparo



Número Uno con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número uno del rubro 3.2

Hallazgo de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno, titulado: No existe Control de Asistencia del Personal del CSC. El equipo de auditores al verificar el Acuerdo sin número de fecha 17 de abril de 2001, comprobó que la Dirección Ejecutiva acordó eximir de la obligación de marcar la asistencia diaria, al inicio y finalización de la correspondiente jornada de trabajo, a la Jefa Administrativa y a todo el personal técnico. Contraviniendo lo establecido en el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al número No. 2-07, de las Normas Técnicas de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos** con

Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo número uno del rubro 4.2

Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado:

Adelantos de dinero sin documentación de respaldo. El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café, efectuó la reservación de un Stand en el período 2005 para asegurar su participación en la Feria realizada en la Ciudad de Charlott, USA en el período 2006, a la Empresa Specialty Coffee Association of América SCAA, por un valor de \$11,000.00, verificando las siguientes situaciones: a) Se realizó un adelanto de dinero por un valor de \$9,900.00 en el período 2005, mediante giro bancario No.173413 de fecha 12 de abril de 2005 del Banco Agrícola S.A. por un valor de \$3,550.00 y una transferencia bancaria No. S75229 de fecha 29 de junio de 2005 por un valor de \$7,222.75 (incluye el pago de otras compras por valor de \$872.75); b) En el documento presentado como factura, no estaba incluido el 10% de la oferta del proveedor, en la cual decía que si se pagaba el valor total del Stand antes del 30 de junio de 2005, tendría un descuento del 10% en la factura por un valor de \$11,000.00 sin embargo, el Consejo no evidenció la factura corregida por el adelanto de dinero otorgado por un valor de \$9,900.00 ya con el descuento del 10% aplicado; c) Se aplicó al gasto, a través de la Cuenta Servicios de Publicidad, hasta el 28 de abril del 2006, mediante compromiso presupuestario No. 536 del presupuesto del período 2006, y se liquidó el anticipo hasta el 30 de abril de 2006, así: Partida N° 2/0214; Fecha: 17/04/2005; Monto \$3,550.00; Concepto: Reserva participación feria SCAA-2006; Partida N° 2/0383; Fecha: 29/06/2005; Monto \$6,350.00; Concepto: Reservación de Stand feria SCAA 2006; Partida N° 1/0495; Fecha: 28/04/2006; Monto \$9,900.00; Concepto Reconocimiento del Gasto de Servicios de Publicidad, por Feria SCAA 2006; Partida N° 1/0496; Fecha: 30/04/2006; Monto \$9,900.00; Concepto: Liquidación del Anticipo año 2005; d) No existe un contrato suscrito por la empresa suministrante y el Consejo, que defina las condiciones de la renta del Stand; Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el Art. 24 numeral 4) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano V, Subsistema de Presupuesto, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental C.1 NORMAS GENERALES y el Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL literal B, el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a la Normas Técnicas de Control Interno No. 1-08. **Reparo Número Tres** con **Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo número dos del rubro 4.2 **Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: No se presentan informes trimestrales a la Dirección Ejecutiva.** El equipo de auditores verificó que el Jefe de Estudios Económicos no presentó a la



Dirección Ejecutiva los informes trimestrales sobre el estado de la caficultura nacional. Contraviniendo el Art. 43 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café. **Reparo Número Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número tres del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: **No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago**. El equipo de auditores verificó que el Departamento de Estudios Económicos no lleva un registro de órdenes irrevocables de pago, aún cuando este registro es de carácter obligatorio. Contraviniendo el Art. 43 Literal h) de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café. **Reparo Número Cinco** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número cuatro del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **Se otorgan permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad**. El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café otorgó permisos de exportación a exportadores de café que se encontraban en mora con el pago de la tasa de registro, según detalle: **Detalle de Exportadores en Mora al 31 de Diciembre de 2006:** Código: 007; Exportador: RIO ZARCO; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,220.00; Código: 018; Exportador: BORGONOV POOL; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,470.00; Código: 029; Exportador: Coop. LA MAJADA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$330.41; Código: 030; Exportador: Soc. Coop. CUZCACHAPA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,715.17; Código: 032; Exportador: COEX; Saldo al 31 de Dic./2006: \$7,061.25; Código: 060; Exportador: J. HILL Y CIA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,194.38; Código: 063; Exportador: CAFECO; Saldo al 31 de Dic./2006: \$6,124.50; Código: 064; Exportador: LARIN E HIJOS; Saldo al 31 de Dic./2006: \$446.25; Código: 066; Exportador: MUYSSHONDT AVILA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$3,592.35; Código: 082; Exportador: PRIETO; Saldo al 31 de Dic./2006: \$525.00; Código: 101; Exportador: ING. JOSÉ ANTONIO SALAVERRÍA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$3,740.62; Código: 131; Exportador: MECAFE; Saldo al 31 de Dic./2006: \$433.12; Código: 211; Exportador: COFINANZAS; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,513.74; Código: 233; Exportador: UNEX; Saldo al 31 de Dic./2006: \$787.50; Código: 245; Exportador: J.J. BORJA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$262.50; Código: 252; Exportador: ALEX ALFONSO SALAVERRIA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$149.62; Código: 257; Exportador: AGRICOLA SAN AGUSTIN; Saldo al 31 de Dic./2006: \$2,585.67; Código: 326; Exportador: PROEXCAFE; Saldo al 31 de Dic./2006: \$433.13; Código: 338; Exportador: VIDAL ERNESTO GONZALEZ; Saldo al 31 de Dic./2006: \$23.45; Código: 350; Exportador: GLOBAL COMMERSE; Saldo al 31 de Dic./2006: \$22.63; **TOTAL: \$33,631.29**. Contraviniendo el Art. 26-BIS de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, en su Art. 1, el Art. 44 y 71 del Reglamento de la Normas de Control Interno Técnicas Específicas del CSC. **Reparo Número Seis** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número cinco del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: **La Unidad de Tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del Consejo**. El equipo de auditoría verificó que la Tesorera Institucional realizó durante el período 2006, las renovaciones de los depósitos a plazo que posee la Entidad, no estando funcionalmente facultada para realizarlo. Contraviniendo el Art. 24 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Manual de Descripción de Puestos Tipos. **Reparo Número Siete** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número seis del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.



titulado: El Consejo realizó fraccionamiento de compras. El equipo de auditores verifico que el Consejo fraccionó la adquisición de bienes y servicios en el periodo 2006, por un monto total de \$ 36,124.90, debiendo realizar licitación pública por invitación, no existe evidencia de los expedientes de dichas adquisiciones, debido a que fueron extraviados, el detalle de las compras es el siguiente: N° 1: Empresa: CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 0001; Fecha: 11/12/2006; Monto: \$2,206.40; N° 2: Empresa: CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 0002; Fecha: 22/12/2006; Monto: \$1,756.44; N° 3: Empresa: CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 0005; Fecha: 29/12/2006; Monto: \$4,661.80; N° 4: Empresa: CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 0006; Fecha: 30/12/2006; Monto: \$3,360.00; N° 5: Empresa: SOLUCIONES GLOBALES S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 21; Fecha: 26/12/2006; Monto: \$5,633.93; N° 6: Empresa: GALVANISSA; Producto: Material para la remodelación de local; N° de Factura: 093253; Fecha: 13/12/2006; Monto: \$2,558.64; **TOTAL: \$20,177.21.** Además: N°41; N° ORDEN: 537; Fecha: 20/03/2006; Descripción: Renta de salón para jurado internacional; Proveedor: Club de Playa SALINITAS, S.A. de C.V.; Monto: \$6,407.50; N°84; N° ORDEN: 581; Fecha: 17/05/2006; Descripción: Reservaciones de salones de jurado internacional taza de excelencia; Proveedor: Club de Playa SALINITAS, S.A. de C.V.; Monto: \$9,274.02; N°100; N° ORDEN: 597; Fecha: 23/05/2006; Descripción: Servicios hotelero para evento de taza de excelencia; Proveedor: Club de Playa SALINITAS, S.A. de C.V.; Monto: \$266.17; **TOTAL: \$15, 947.69.** Contraviniendo los Arts. 40 y 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 54 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas emitidas por el Consejo Salvadoreño del Café y el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000, Normas Técnicas de Control Interno NTCI 3-08.

Reparo Número Ocho con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número siete del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Falta de controles de los bienes de consumo. El equipo de auditores verificó mediante inspección física, que los encargados de las bodegas en donde se resguarda los artículos de oficina y papelería, bolsas promocionales de café, artículos promocionales y otros bienes; no le dan ingreso en la bodega a los bienes de consumo que adquiere la Entidad, ya que no cuentan con un registro de kardex, en donde se detallen las entradas y salidas. Además, la encargada de los artículos de oficina y papelería no rinde fianza. Contraviniendo el Art. 12 literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 85 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café, el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31



de enero del 2000 Normas Técnicas de Control Interno NTCI 3-10. **Reparo Número Nueve** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**. Según hallazgo número ocho del rubro 4.2 **Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Pagos no justificados.** El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café realizó un evento durante el período 2006, denominado Tasa de la Excelencia, verificando las siguientes situaciones: a) Se efectuó el pago de \$50,000.00 a la Empresa Alliance for Coffee Excellence Inc. valor que incluía \$3,000.00 por el uso de la marca y la contratación de un consultor por un valor de \$47,000.00, el cual fue distribuido de la manera siguiente: \$20,000 en concepto de primer pago, \$20,000.00 en segundo pago y \$7,000 al final del evento, el cual tuvo una duración de cuatro meses; sin que el consultor delegado por la empresa, proporcionará a la Entidad, ningún informe sobre el desarrollo de la Consultoría realizada para el evento; b) Se realizaron cálculos manuales inadecuados, para realizar la liquidación de los gastos de servicios de publicidad para el referido evento, mediante partida contable No. 1/09113 del 30 de septiembre de 2006, por un valor de \$14,028.62; elaborando el compromiso presupuestario No. 988 generada el 10 de octubre de 2006; c) La partida contable No. 1/0432 de fecha 1 de abril de 2006 por un valor de \$66,387.50, aplicado a gastos en consultorías, estudios e investigaciones diversas, generó el compromiso presupuestario No. 374 con fecha 13 de junio de 2006; d) Las partidas que no contienen documentación de soporte que justifique el pago, ascienden a \$80,416.12. Contraviniendo el Art. 57 y 102 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, el Art. 24 numeral 4) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Literal D del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 123 y 124 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Número Diez** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número nueve del rubro 4.2 **Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El catálogo de suministrantes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no está actualizado.** El equipo de auditores verificó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Salvadoreño del Café no cuenta con un catálogo de Suministrantes debidamente actualizado. Contraviniendo el Art. 13 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 50 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café. **Reparo Número Once** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número diez del rubro 4.2 **Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña.** El equipo de auditores verificó que el Director Ejecutivo autorizó el pago de \$5,088.85 para la compra de certificados de regalos, cena buffet y pavos, en concepto de reconocimiento y estímulo personal para los empleados del Consejo Salvadoreño del Café, según el siguiente detalle: Partida Contable: 11263; Fecha: 14/12/2006; Monto: \$3,201.00; Concepto: 33 certificados de regalo; Partida Contable: 11267; Fecha: 15/12/2006; Monto: \$1,020.46; Concepto: Cena buffet hotel; Partida Contable: 11277; Fecha: 21/12/2006; Monto: \$867.39; Concepto: Pavos S.A. compra de 33 pavos; **TOTAL: \$5,088.85.** Contraviniendo el Art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación al literal a) y f) de las Políticas de Ahorro del Sector Público del año 2006, Medidas Específicas de la Austeridad



para la Ejecución del Gasto en el apartado de las Adquisiciones en Bienes y Servicios. **Reparo Número Doce** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número once del rubro 4.2 **Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: La UACI no tiene expedientes documentados de las Órdenes de compra por Libre Gestión**. El equipo de auditores al revisar la mayor parte de las órdenes de compra que posee la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Consejo Salvadoreño de Café, verificó las siguientes situaciones: a) No existe la verificación de la asignación presupuestaria de los bienes previa a la iniciación de todos los procesos de compra; b) No tienen expedientes de las adquisiciones realizadas por libre gestión y contratación directa con toda la documentación de soporte; c) La Encargada de la UACI no realiza las cotizaciones de bienes y servicios, sino los Departamentos o unidades solicitantes; d) En algunas órdenes de compras no se evidencian las facturas y actas de recepción de bienes, en algunos casos se encuentran las actas pero sin la firma del suministrante y de la unidad solicitante, únicamente firma la encargada de compras; e) No se solicitan cotizaciones, aún cuando las adquisiciones son mayores a los diez salarios mínimos; f) No existe un razonamiento de elección de las empresas proveedoras de bienes y servicios, bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables. Contraviniendo a los Arts. 12 literales d), h), j) e inciso final y 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 48 y 51, 53 y 55 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café. **Reparo Número Trece** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número doce del rubro 4.2 **Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron compras por Libre Gestión sin contar con tres ofertas ni Acta de Recepción de Bienes**. El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café realizó la adquisición de 22,475 bolsas promocionales a la Empresa Sigma S.A. por un monto total de \$13, 421.77, para ser utilizadas en el stand ubicado en el Aeropuerto Internacional de Comalapa y en varios eventos de café, sin contar con un requerimiento suscrito por el responsable del Área o Unidad administrativa usuaria, ni con un mínimo de tres ofertantes, acta de recepción de los bienes, un registro de inventarios donde se compruebe las entradas y salidas de bodegas de dichas bolsas para su respectivo control del gasto, así: No. de Orden de Compra: 0723; Empresa: SIGMA S.A.; Producto: Bolsas Promocionales; Cantidad: 20,000; N° de Factura: 621000675; Fecha: 30/11/2006; Monto: \$11,994.90; No. de Orden de Compra: 0724; Empresa: SIGMA S.A.; Producto: Bolsas Promocionales; Cantidad: 2,475; N° de Factura: 621000676; Fecha: 30/11/2006; Monto: \$1,426.87; Total de Bolsas Promocionales: 22,475; Monto Total: \$13,421.77. Contraviniendo el Art. 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 51, 53 y 55 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café. **Reparo Número Catorce** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número trece del rubro 4.2 **Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y Renta de Empresas No Domiciliadas**. El equipo de auditores comprobó que el Consejo ha inflado las cifras del gasto para el pago del Impuesto de Transferencia al Valor Agregado IVA y RENTA, correspondientes a Empresas no domiciliadas, por un valor total de \$24,477.60. No



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Alliance for Coffee Excellence Inc; Monto Real de Factura: \$7,000.00; Monto Registrado en Gastos: \$9,887.50; RENTA: \$1,238.94; IVA: \$805.31; Valor liquido a entregar: \$4,955.75; Diferencia: \$2,887.50; Empresa: The Alliance for Coffee Excellence Inc; Monto Real de Factura: \$6,111.60; Monto Registrado en Gastos: \$8,632.64; RENTA: \$1,081.70; IVA: \$703.10; Valor liquido a entregar: \$4,326.80; Diferencia: \$2,521.04; Totales The Alliance for Coffee Excellence Inc: Monto Real de Factura: **\$53,111.60**; Monto Registrado en Gastos: **\$75,020.14**; RENTA: **\$9,400.28**; IVA: **\$6,110.17**; Valor liquido a entregar: **\$37,601.13**; Diferencia: **\$21,908.54**. Empresa: Coffee Network; Monto Real de Factura: \$3,114.00; Monto Registrado en Gastos: \$4,398.53; RENTA: \$778.50; IVA: \$506.03; Valor liquido a entregar: \$2,204.60; Diferencia: \$1,284.53; Empresa: Coffee Network; Monto Real de Factura: \$2,064.00; Monto Registrado en Gastos: \$2,915.40; RENTA: \$516.00; IVA: \$335.40; Valor liquido a entregar: \$1,461.24; Diferencia: \$851.40; Empresa: Coffee Network; Monto Real de Factura: \$1,050.00; Monto Registrado en Gastos: \$1,483.13; RENTA: \$262.50; IVA: \$170.63; Valor liquido a entregar: \$743.36; Diferencia: \$433.13; Totales Coffee Netwok: Monto Real de Factura: **\$6,228.00**; Monto Registrado en Gastos: **\$8,797.06**; RENTA: **\$1,557.00**; IVA: **\$1,012.06**; Valor liquido a entregar: **\$4,409.20**; Diferencia: **\$2,569.06**. **Total General de la Diferencia: \$24,477.60**. Debiendo hacerse dicha retención en base al momento de la factura, que los proveedores no domiciliados emitieron por la prestación del servicio; asimismo se verificó que las facturas presentadas no concuerdan con las cantidades aplicadas al gasto. Contraviniendo el Art. 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VI. Subsistema de Tesorería, C.2 Normas Especificas, C.2.6 Normas sobre el pago de obligaciones y transferencias institucionales, Numeral 1, Pago de Obligaciones, Párrafo Quinto, El Art. 158 y 161 del Código Tributario. **Reparo Número Quince con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número catorce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Director Ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente.** Con respecto a las vacaciones anuales proporcionadas por el Consejo Salvadoreño del Café a sus empleados, el equipo de auditoria verifico: a) Las vacaciones fueron tomadas de manera fraccionada, sin embargo, no fueron tomadas dentro del año de trabajo; b) Dichos períodos de descanso, venían siendo acumulados desde los años 2001, 2002, 2004 y 2005 respectivamente; c) Dicha prestación no es solicitada con treinta días de anticipación. Contraviniendo el Art. 188 y 189 del Código de Trabajo, El Art. 53 del Reglamento Interno de Trabajo. El Pliego de Reparo antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 126, y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 120 a fs. 124 y a fs. 127 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 128 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 129, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del



hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 128 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 129, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número ciento ochenta y cinco de fs. 130, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto a fs. 149, se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los funcionarios actuantes presentaron los escritos donde argumentan lo siguiente: el **PRIMERO**: agregado de fs. 131 a fs. 140, presentado por el Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Licenciado **Luis Edgardo Rodríguez Ventura**, conocido en este proceso como **Luis Edgardo Rodríguez**, Licenciado **Tomás Ovidio Bonilla Martínez**, **Eduardo Antonio Liques Chávez**, conocido en este proceso como **Eduardo Antonio Liques** y Licenciada **Gladys Haydee López de Trigueros**, quién en lo principal manifestó lo siguiente: “””**Reparo Numero Uno** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número uno del rubro 3.2 Hallazgo de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno, titulado. No Existe Control de Asistencia del Personal del Consejo Salvadoreño del Café. Personal Responsable: Ricardo Humberto Espitia Pineda y Maribel Aracely Guzmán de Campos. En relación al acuerdo emitido por el Director Ejecutivo en el que el que se establece que el Director Ejecutivo, Asesor Legal, Gerentes, Jefes de Departamentos y Técnicos de la institución, por el cargo que desempeñan y las diferentes actividades que realizan, no marcarán entrada ni salida de la institución, este acuerdo no exime de tener el control de asistencia de los empleados, el cual se realiza con un procedimiento alterno que consiste en registrar las entradas y salidas del personal en forma manual por el personal de vigilancia y posteriormente es ingresado a un sistema computarizado en el cual se registran las entradas y salidas de cada uno de los empleados, generando reportes mensuales por empleado, a través de los cuales se evidencia la asistencia y permanencia de los empleados en la institución. Los reportes mensuales de asistencia corresponden a cada uno de los empleados del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, incluyendo al Director Ejecutivo, jefaturas y personal técnico. Es importante hacer mención, que tanto las jefaturas como el personal técnico del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, voluntariamente laboran una jornada mayor a la establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, por su compromiso con la institución.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Adelantos de dinero sin documentación de respaldo. Personal Responsable: Ricardo Humberto Espitia Pineda, Maribel Aracely Guzmán de Campos y Eduardo Antonio Liquez. La participación en la feria de la Asociación de Cafés Especiales de América (SCAA en inglés) cada año, es aprobada por el Directorio del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ; y forma parte del Plan de Mercadeo de Café de El Salvador ya que es una de las principales ferias en la que se promociona el Café salvadoreño a nivel internacional, siendo el evento de mayor envergadura en el ámbito internacional del café. Debido a la demanda de participantes en dicho evento, el ente organizador "Specialty Coffee Association of America-SCAA", tiene su programación para la realización de los eventos futuros, que inicia prácticamente un año antes de que se efectúe el evento. Cada expositor, dependiendo de su trayectoria de participación, acumula puntos que le permiten hacer La reservación del espacio de Local más conveniente en cuanto a ubicación y tamaño, recibiendo una cita para efectuar la reservación del local. Para el caso referido de la participación del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ en la feria de SCAA del año 2006, en la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, la reservación se efectuó el día 15 de abril del año 2005, fecha en que se le dio la cita al CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, estableciendo la SCAA el depósito a efectuar acorde al tamaño del local a reservar. En dicha cita se firmó el contrato por el valor total del stand. Para evidenciar la participación del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ en dicha feria, se encuentra la guía del evento de la SCAA, en donde aparecen mencionados todos los participantes y se puede evidenciar la existencia del stand que tuvo el Consejo Salvadoreño del Café. De igual manera el Director Ejecutivo rindió un informe final al Directorio del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ de la participación en la feria SCAA 2006.

(...) **REPARO NUMERO TRES** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número dos del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: No se presentan informes trimestrales a Dirección Ejecutiva. Personal Responsable: Luis Edgardo Rodríguez Ventura. Desde hace varios años y gracias a los adelantos tecnológicos, y a la luz de un entorno cafetalero más dinámico, el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, específicamente el Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras, realiza un informe a diario de la caficultura, no únicamente nacional sino internacional, mediante el informe denominado "Notas de Café", que se distribuye por medio electrónico a una serie de personas naturales y jurídicas que se encuentran suscritas al servicio. Además se han extendido al uso de informes de terceras fuentes imparciales como agencias noticiosas especializadas y analistas de café, y la fuente permanente de la Organización Internacional del Café, esto nos ha permitido mantener informando al sector día a día, de los hechos más importantes que suceden en nuestro país y en el mundo. Por otra parte, mantener una base actualizada de información y estadísticas de El Salvador y el mundo, nos permite tener a la mano la información proporcionada al Director Ejecutivo, como a todo el sector cafetalero.

(...) **REPARO NUMERO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número tres del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago. Personal Responsable: Luis Edgardo Rodríguez Ventura. Debido a que la Ley del Consejo Salvadoreño del Café fue creada en el año de 1989, muchas de las disposiciones contenidas en la misma obedecían a requerimientos y controles derivados del entorno en dicho momento, como por ejemplo el control de divisas, los



los hechos más importantes que suceden en nuestro país y en el mundo. Por otra parte, mantener una base actualizada de información y estadísticas de El Salvador y el mundo, nos permite tener a la mano la información proporcionada al Director Ejecutivo, como a todo el sector cafetalero. (...) **REPARO NUMERO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número tres del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago. Personal Responsable: Luis Edgardo Rodríguez Ventura. Debido a que la Ley del Consejo Salvadoreño del Café fue creada en el año de 1989, muchas de las disposiciones contenidas en la misma obedecían a requerimientos y controles derivados del entorno en dicho momento, como por ejemplo el control de divisas, los impuestos a las exportaciones y más específico a este punto la nacionalización de la banca antes del Programa de Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero, llevado a cabo por el BCR. El INCAFE, institución que regulaba toda la actividad cafetalera, brindaba financiamiento a los productores de café, por lo que se hacía necesario tener un control minucioso sobre las garantías exigidas. La Ley de creación del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ no tiene entre sus atribuciones el otorgamiento de financiamiento, es por ello que en las disposiciones transitorias se estableció en el Art. 62 que las Ordenes Irrevocables de Pago (OIP) únicamente se llevaría un control para la cosecha 1989/1 990. Hoy en día, en lugar de este registro el procedimiento que sigue el nuevo sistema financiero y no financiero, para proporcionar crédito a los productores es la solicitud directa de dichos documentos (OIP/OPI) al interesado en acceder a ellos, siendo quien suscribe dichos documentos. Las leyes actuales creadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para organismos naturales o jurídicos cubren estos instrumentos con mayor propiedad. **REPARO NUMERO CINCO** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número cuatro del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se otorgan permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad. Personal Responsable: Tomás Ovidio Bonilla Martínez y Gladys Haydee López de Trigueros. En la Unidad de Tesorería se controla por medio del sistema de Tasa de Registro la emisión y pago de los mandamientos de ingreso por permisos de exportación que se dan a los diferentes exportadores. A partir del año 2000 este sistema permite generar un detalle de los exportadores en mora a una fecha determinada por cosecha, esta información es resumida en un cuadro donde se detallan los exportadores y los montos en dólares de la cosecha correspondiente. Dicho cuadro es remitido todos los meses al Departamento de Exportaciones para coordinar la refrenda de nuevos permisos de exportación. El saldo cuestionado al 31 de diciembre de 2006, comprueba que si existe un control sobre los exportadores en mora, el cual es remitido en forma oportuna al Departamento de Exportaciones para que no extienda nuevos permisos de exportación hasta que cancelen los valores en mora. El saldo reflejado de US\$33,631.29, no tiene relación con la emisión de permisos de exportación durante el año 2006, ya que tomando en consideración dicho reporte el Departamento de Exportaciones no extenderá nuevos permisos en el año 2007, hasta que sean pagados los mandamientos que reflejan mora. (...) El proceso desde la emisión hasta el momento que se registra el pago en la contabilidad del Consejo es el siguiente: • Se emite en el Departamento de Exportaciones el permiso de exportación. • Se emite el mandamiento correspondiente por Delegada del Ministerio de Hacienda. • El exportador debe cancelar a más tardar a los cuarenta y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se encuentren en mora para el sistema, en espera de recibir el comprobante de pago respectivo y alimentar la base. Como es de observar, hay un ciclo recurrente entre la emisión de permisos de exportación, mandamiento de Tasa de Registro, pago y registro del pago en sistema de Tase de Registro. Existe comunicación constante entre la Unidad de Tesorería y el Departamento de Exportaciones, para mantener control de los exportadores en mora y se procede a la suspensión del permiso de exportación próximo a tramitar, hasta que presente comprobante de pago. Para comprobar que hay control de pago y comunicación adecuada que evite la recuperación de la deuda por tasa de registro, el total de mandamientos observados fue pagado en su totalidad por los exportadores, no existiendo cuentas por cobrar de la cosecha 2005/2006 y 2006/2007. **Reparo Numero Seis** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número cinco del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: La Unidad de Tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del Consejo. Personal Responsable: Gladys Haydee López de Trigueros. De acuerdo al Capítulo IV del Reglamento de la Ley AFI, Art. 112, en las instituciones del sector público las actividades relacionadas con las operaciones de Tesorería, serán realizadas por la Tesorería Institucional, la cual forma parte de la Unidad Financiera Institucional. La Tesorera Institucional tiene la responsabilidad de velar por la liquidez necesaria para el cumplimiento de los compromisos financieros del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, procurando un óptimo rendimiento de los recursos, respetando el nivel jerárquico que corresponde, el procedimiento normal para el período 2006, era que de forma conjunta con la Jefe UFI se razonaba la conveniencia de renovar los depósitos a plazo de manera oportuna y eficaz, recibiendo de parte del banco nota de confirmación de los términos en que era renovado el depósito. Es de notar que una renovación no conlleva riesgo de que sean destinados para fines diferentes a los institucionales, por los motivos siguientes: • El depósito a plazo sigue siendo propiedad del Consejo, los intereses devengados se depositan a la misma cuenta original que fue pactada en su apertura. Los únicos datos que varían son la tasa de interés y el plazo. **Reparo Numero Siete** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número seis del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: El Consejo realizó fraccionamiento de compras. Personal Responsable: Ricardo Humberto Espitia Pineda y Maribel Aracely Guzmán de Campos. Para que exista fraccionamiento de compras el Art. 70 de la LACAP establece que no podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión, supere el equivalente a (80) salarios mínimos urbanos. El monto total de US\$36,124.90, se encuentra dividido en: a) remodelación de inmueble US\$20,177.21 y b) renta de salones para jurado internacional US\$15,947.69. A continuación se brindan las explicaciones respectivas de dichas adquisiciones. a) Los gastos por US\$20,177.21, no es un fraccionamiento, ya que se trata de 3 proveedores distintos y el propósito para el cual fueron contratados es diferente. Al involucrar 3 ofertantes distintos no se puede atribuir un fraccionamiento, ya que no es el mismo proveedor, acorde a lo establecido en el Art. 70 de la LACAP. En relación a la remodelación efectuada en el inmueble concedido en comodato al CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, contiguo a las instalaciones de PROCAFE, la contratación se efectuó con la empresa Constructora Tikal, S. A. de C. V. por un monto total de US\$11,984.71. La contratación de la empresa Soluciones Globales, S.A. no fue para fraccionar las compras y evitar la licitación pública, sino para



libre gestión, supere el equivalente a (80) salarios mínimos urbanos. El monto total de US\$36,124.90, se encuentra dividido en: a) remodelación de inmueble US\$20,177.21 y b) renta de salones para jurado internacional US\$15,947.69. A continuación se brindan las explicaciones respectivas de dichas adquisiciones. a) Los gastos por US\$20,177.21, no es un fraccionamiento, ya que se trata de 3 proveedores distintos y el propósito para el cual fueron contratados es diferente. Al involucrar 3 ofertantes distintos no se puede atribuir un fraccionamiento, ya que no es el mismo proveedor, acorde a lo establecido en el Art. 70 de la LACAP. En relación a la remodelación efectuada en el inmueble concedido en comodato al CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, contiguo a las instalaciones de PROCAFE, la contratación se efectuó con la empresa Constructora Tikal, S. A. de C. V. por un monto total de US\$11,984.71. La contratación de la empresa Soluciones Globales, S.A. no fue para fraccionar las compras y evitar la licitación pública, sino para solventar en carácter de urgencia el inconveniente que se suscitó con el acceso a las instalaciones del inmueble. El CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ no incluyó realizar un acceso propio al inmueble, ya que la entrada se realizaría por las oficinas de la Fundación PROCAFE. Al iniciar las obras de remodelación la Fundación PROCAFE no permitió la entrada por el acceso de sus oficinas. En vista de ello el Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ solicitó por escrito que les permitieran entrar al inmueble entregado en comodato a través del acceso a las oficinas de PROCAFE, mientras se obtenía la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería para realizar el acceso por ese Ministerio, pero fue denegado y se tuvo que efectuar de urgencia la contratación de la empresa, para aprovechar de efectuar los trabajos durante la semana de vacaciones de fin de año en el mes de diciembre que tendría el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de no interrumpir el acceso al MAG, ya que tiene una gran afluencia de visitantes. La contratación por el monto de US\$5,633.93 con la empresa Soluciones Globales, S.A. fue para un propósito distinto y por causa de fuerza mayor por todos los inconvenientes tenidos en ese momento, lo que obligo a que el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ suscribiera un convenio administrativo con el Ministerio de Agricultura para la realización del acceso, razón por la cual solicitó se realice un peritaje al inmueble que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha dado en comodato al Consejo Salvadoreño del Café y en el cual se han ubicado - las oficinas del Fondo de Emergencia para el Café, inmueble ubicado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad. b) En relación a la renta de salones para el jurado internacional, la descripción de los conceptos en las diferentes órdenes no está detallado completamente. El desarrollo del evento de la Taza de Excelencia, requiere de la renta de salones apropiados para llevar a cabo la catación de los cafés que han sido seleccionados para dicha etapa, adicionalmente se requiere un salón para la preparación de las muestras de café y ubicación del equipo de tostado y molido, así como otro salón para la ubicación del equipo de cómputo para el registro de las evaluaciones de los cafés. Adicionalmente a la renta de salones, el Consejo Salvadoreño del Café absorbe el costo de alojamiento de los catadores internacionales durante el período de una semana, por lo que el concepto de la orden 581 corresponde a Alojamiento. Por el sistema del Club de Playas Salinitas, S.A. de C.V. (que es un Hotel de Playa con todo incluido), su registro de operaciones se realiza con cargo al costo de la habitación por huésped, por lo que el costo de la renta de salones, hospedaje y demás está integrado, pero fueron diferentes servicios que nos brindaron. La contratación que se efectuó fue directa, por ser



el único hotel de playa que contaba con la infraestructura apropiada (amplios salones y espacio suficiente) para el desarrollo del evento y ubicado cerca de las zonas cafetaleras del país, accesibles para realizar las visitas a la zona por parte de los jurados internacionales. **Reparo Numero Ocho** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número siete del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables, denominado: Falta de controles de los bienes de consumo. Personal Responsable: Ricardo Humberto Espitia Pineda y Maribel Aracely Guzmán de Campos. En relación a que los encargados de materiales de oficina y papelería, bolsas y artículos promocionales y artículos de limpieza no cuentan con un registro de kárdex de entradas y salidas de inventarios me permito informarle que las adquisiciones en dichos conceptos, no son para la formación de inventarios, sino que se adquiere la cantidad necesaria para la operatividad inmediata de la institución o el requerimiento de material promocional para ser utilizado en las ferias o eventos inmediatos en los que participa la institución. Por tal razón, se ha establecido que los requerimientos de materiales de oficina, artículos promocionales y artículos de limpieza, sean solicitados por los diferentes departamentos o unidades a través de requisiciones, de las cuales se lleva el respectivo control. **Reparo Numero Nueve** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Hallazgo número ocho del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables, denominado: Pagos no justificados. Personal Responsable: Ricardo Humberto Espitia Pineda, Maribel Aracely Guzmán de Campos y Eduardo Antonio Liquez. En relación a la asesoría recibida de "The Alliance for Coffee Excellence Inc. (ACE)", para el evento de la Taza de Excelencia-El Salvador 2006, el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ cuenta con un informe final de la competencia realizada durante el año 2006. El programa de Taza de Excelencia implica la organización y ejecución de las diferentes fases y actividades asumidas por la empresa The Alliance for Coffee Excellence, Inc. (ACE) y las cuales están implícitas en el acuerdo contractual que se firma entre el Consejo Salvadoreño del Café y The Alliance for Coffee Excellence, Inc. Esta consultoría involucra una gestión especializada orientada a promover el café de El Salvador en mercados estratégicos. De medular importancia es el reclutamiento de jueces internacionales especializados en catación de café, así como la gestión para que postores compren el café en la subasta electrónica. La consultoría también involucra capacitación de catadores nacionales, supervisión de los procedimientos de la competencia, control de calidad en las diferentes etapas del evento y la asesoría al personal del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ en materia de tostado del café que participa en el evento, calidad del agua, también se incluye el uso del software adecuado para la subasta, y poner a disposición la información de Café de El Salvador en la página web de ACE www.cupofexcellence.org. Todo este conjunto de actividades están contempladas en el acuerdo contractual y constituyen honorarios por la cantidad de US\$47,000, más US\$3,000 por el uso de la marca de Cup of Excellence®. Los gastos e ingresos percibidos durante el desarrollo del evento de Taza de Excelencia del año 2006, se registraron como Anticipos por Servicios-Evento Taza de Excelencia y Depósitos ajenos-Depósitos Patrocinio Evento Taza de Excelencia respectivamente. Se registran de esta manera debido a que en el proceso de ejecución se gestionan patrocinadores, por lo que en un momento determinado el desarrollo del evento puede terminar sin costo para la institución, dependiendo de fondos otorgados por los patrocinadores y los ingresos de la subasta, puesto que el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ percibe un 15% del valor de la subasta; razón por la cual al



final del evento, la diferencia del gasto no cubierto por los ingresos percibidos, es aplicado al gasto del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, que para el año 2006 ascendió a US\$14,028.62. Los documentos de respaldo de los gastos efectuados para el desarrollo del evento, se encuentran cronológicamente archivados de acuerdo al pago de la obligación. En el compromiso presupuestario para la cancelación de los honorarios del contrato suscrito con The Alliance for Coffee Excellence Inc. (ACE), se consideró el pago de los impuestos de Renta por US\$11,750.00 e IVA por US\$7,637.50, debido a que el contrato establece que en el monto no están incluidos los impuestos locales. Al efectuar los cálculos, se tuvo una obligación total por pagar de US\$66,387.50. Los impuestos fueron enterados a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, cuando se efectuó el pago por honorarios acorde a la forma de pago establecida. El informe final preparado por el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, es difundido entre los organizadores, patrocinadores, participantes y el sector cafetalero en general. Se puso a la orden de los auditores de la Corte de Cuentas los documentos que respaldan el devengado del gasto por consultoría para el evento Taza de Excelencia 2006, conformadas por el contrato celebrado por el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ y el consultor para el caso The Alliance for Coffee Excellence, Inc. (ACE), en el que se expresa que no se incluyen impuestos locales, las facturas con sus documentos de la transferencia bancaria, los respectivos mandamientos de ingreso del entero del IVA y la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido de renta que evidencian el pago respectivo, en cumplimiento de los Artículos 158 y 161 del Código Tributario. **Reparo Numero Diez** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número nueve del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El catálogo de suministrantes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no está actualizado. Personal Responsable: Maribel Aracely Guzmán de Campos. En relación a que la UACI no cuenta con un catálogo de suministrantes debidamente actualizado y con toda la información necesaria, dicho catálogo se encontraba debidamente actualizado, con la información requerida por la LACAP. El problema se originó que cuando el equipo de la Corte de Cuentas solicitó el archivo, la persona responsable de las compras se encontraba incapacitada y se les proporcionó una copia que no era la última versión y no estaba completa. No omito manifestar que los suministrantes de bienes y servicios con los que trabaja el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ son relativamente pocos, de los cuales ya tenemos experiencia de la calidad de bienes y servicios que brindan. **Reparo Numero Once** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número diez del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña. Personal Responsable: Ricardo Humberto Espitia Pineda. Como institución autónoma, se mantiene una política de austeridad en los gastos efectuados para el desarrollo de las actividades del Consejo Salvadoreño del Café. En los últimos años se han incrementado las actividades que se desarrollan, adquiriendo el personal un mayor compromiso y dedicación para el desarrollo de las mismas, sin reconocérseles monetariamente el tiempo adicional laborado, razón por la cual como reconocimiento al aporte brindado y también como un estímulo a sus aportes, se desarrolló una cena para dar a conocer los logros obtenidos gracias a su apoyo incondicional, por lo que la administración otorgó a cada empleado un beneficio adicional. Lo anterior, no infringe la Política de Ahorro del Sector Público 2006, ya que en la sección de CASOS EXCEPCIONALES, Artículo 11, se establece que las



regulaciones establecidas en dicha política tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, que es el caso específico del Consejo Salvadoreño del Café. **Reparo Numero Doce** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número once del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: La UACI no tiene expedientes documentados de las Ordenes de compra por Libre Gestión. Personal Responsable: Maribel Aracely Guzmán de Campos. Relativo a que los expedientes de las órdenes de compra y las órdenes de trabajo carecen de información, se hace del conocimiento que durante el proceso de las adquisiciones y contrataciones que como institución se efectúan, se tiene el cuidado de efectuarlas acorde a lo establecido por la LACAP. Para el caso, de las 324 Ordenes de Compra emitidas en el transcurso del año 2006, el 91% de dichas órdenes por su monto son procesos de libre gestión que solamente requieren de una cotización, por lo que los expedientes de cada una de estas adquisiciones lo compone la cotización solicitada para la adquisición del bien o servicio solicitado, más su respectiva acta de recepción. Durante el año 2006 se estableció en el Consejo Salvadoreño del Café el sistema SAFI, que conllevó a cambios en los procedimientos institucionales, los cuales a la fecha ya han sido superados. Toda adquisición o contratación efectuada, ha estado en función de obtener la mejor alternativa para la institución, atendiendo la normativa aplicable, así como las exigencias del sector cafetalero tanto a nivel local como internacional. **Reparo Numero Trece** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número doce del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron compras por Libre Gestión sin contar con tres ofertas ni Acta de recepción de Bienes. Personal Responsable: Maribel Aracely Guzmán de Campos Para la adquisición de bolsas promocionales, se cuenta con 2 cotizaciones, la de la empresa a la que se adquirió el producto y la oferta de la empresa RUA, SA. de C.V., las demás empresas a las cuales se les solicitó cotización manifestaron que no elaboraban dicho producto, razón por la cual y tomando en consideración que ya no existían otras empresas que brindaran dicho servicio, se efectuó la evaluación de las ofertas existentes para tomar la decisión de elaborar las bolsas en referencia, tomando en consideración la calidad del producto ofertado, realizando además el acta de recepción respectiva. **Reparo Numero Catorce** (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número trece del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y Renta de Empresas No Domiciliadas. Personal Responsable: Maribel Aracely Guzmán de Campos y Gladis Haydee López de Trigueros. Los honorarios cancelados tanto de la empresa The Alliance for Coffee Excellence, Inc. (ACE) como de la empresa Coffee Network, no incluyen los impuestos locales en los montos establecidos en los contratos respectivos, razón por la cual los impuestos establecidos internamente como lo es la Renta y el IVA es responsabilidad de la institución cancelarlos y enterar los impuestos correspondientes al Ministerio de Hacienda. Fue necesario adicionar dichos impuestos para darle cumplimiento a la legislación tributaria, según los artículos referidos a continuación. Los cálculos de los impuestos correspondientes han sido efectuados en base al Art. 158 del Código Tributario, que establece "Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país que paguen o acrediten a una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso no domiciliado en la república, sumas provenientes de cualquier clase



de renta obtenida en el país, aunque se tratare de anticipos de tales pagos, están obligados a retenerle en concepto de anticipo de impuesto sobre la renta, el 20% de dichas sumas"; y el Art. 47 de la Ley del IVA establece "La base imponible genérica del impuesto, sea que la operación se realice al contado o al crédito, es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá por regla general al precio o remuneración pactada en la transferencia de bienes o en las prestaciones de servicios respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones". De no efectuar el pago de los impuestos señalados, la institución hubiera realizado un incumplimiento a la legislación tributaria, que hubiera implicado multas monetarias a la institución.

Reparo Numero Quince (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número catorce del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Director Ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente. Personal Responsable: Ricardo Humberto Espitia Pineda. Acorde al Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Salvadoreño del Café, en el "Capítulo X De las Vacaciones" en su Art. 53, se establece que después de un año de trabajo continuo los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones de veintiún días calendario. Desde que inició sus operaciones el Consejo Salvadoreño del Café; y debido a la necesidad de la institución de contar con el apoyo de los empleados, así como la necesidad particular de los empleados de gozar sus vacaciones en forma parcial, de común acuerdo con ellos se pueden gozar las vacaciones completas o en forma parcial por semanas (siempre y cuando se mantenga la relación de 21 días calendario, siendo 15 días hábiles y 3 fines de semana); y dependiendo del flujo de actividades existentes, Tal situación beneficia tanto a la institución como a los empleados. Para el caso de ciertos empleados en particular, se han acumulado períodos de vacaciones debido al escaso personal en la institución y la fuerte cantidad de responsabilidades y requerimientos existentes razón por la cual durante el período 2006, se autorizaron el goce de vacaciones parciales y de periodos anteriores. PETITORIO. Con base a los argumentos anteriormente expuestos, por este medio respetuosamente PIDO: a) Que se admita el presente escrito que contiene la prueba en descargo de mis representados; b) Que se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, calidad que compruebo con fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de Poder General Judicial otorgado a mi favor, por el Licenciado Ricardo Humberto Espitia Pineda, en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil nueve; y fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de Poder General Judicial otorgado a mi favor por los señores Luis Edgardo Rodríguez Ventura, Tomás Ovidio Bonilla Martínez, Maribel Aracely Guzmán de Campos, Eduardo Antonio Liques Chávez conocido por Eduardo Antonio Liquez y Gladys Haydee López de Trigueros, en esta ciudad a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil nueve, con los cuales legitimo la personería con que actúo, de los cuales adjunto copia. c) Que pongo a disposición de esa Honorable Cámara toda la documentación relativa a cada reparo para que sea valorada y tomada en consideración para desvanecer cada hallazgo. d) Que se valore íntegramente la documentación que fue presentada en su oportunidad al equipo de la Corte de Cuentas durante la lectura del informe preliminar de auditoría. e) Que en el caso de que alguno de los hallazgos quede en proceso de cumplimiento o no fuere desvanecido y para ampliación de esa Honorable Cámara, deseo manifestar que pongo a su disposición para practicar inspección de la documentación respectiva las Oficinas del Consejo Salvadoreño del Café ubicadas en la Setenta y



Cinco Avenida Norte y Séptima Calle Poniente Número Tres Mil Ochocientos Setenta y Seis de la Colonia Escalón, de esta ciudad; así como para efectuar un peritaje el inmueble ubicado en final Primera Avenida Norte y Treceava Calle Poniente, instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cual ha sido dado en comodato a la Institución y actualmente se encuentran ubicadas en dicho lugar las oficinas del Fondo de Emergencia para el Café. f) Que reitero a nombre de mis representados que como Administración del Consejo Salvadoreño del Café acatarán las decisiones que tome esa honorable Cámara sobre los aspectos que considere deben ser mejorados para beneficio de su gestión. g) Que se continúe con el procedimiento de ley.”””

IV) Esta Cámara por medio del auto de fs. 149, tuvo por admitido el escrito antes relacionado, juntamente con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que compareció el Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Licenciado **Luis Edgardo Rodríguez Ventura**, conocido en este proceso como **Luis Edgardo Rodríguez**, Licenciado **Tomás Ovidio Bonilla Martínez**, **Eduardo Antonio Líques Chávez**, conocido en este proceso como **Eduardo Antonio Líquez** y Licenciada **Gladys Haydee López de Trigueros**, quien contestó en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°.C.I.005-2008, base legal del Presente Juicio de Cuentas; asimismo, en dicho auto de fs. 149, en los numerales cinco y seis, se ordenó inspección a los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoria Financiera realizada al Consejo Salvadoreño del Café, correspondiente al Pliego de Reparos N° C.I.005-2008; esta Cámara señaló la sede del Consejo Salvadoreño del Café, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve y diez de septiembre de dos mil nueve, para realizar la Inspección Física solicitada por el Licenciado Guillen Porras, a la documentación relativa a los Reparos Números del Uno al Seis y del Ocho al Quince, y la sede del Fondo de Emergencia para el Café, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil nueve, para realizar la Inspección Física solicitada a la documentación relativa al Reparos Número Siete, para dichas diligencias se citaron a las partes de conformidad con el Artículo 368 del Código de Procedimientos Civiles. De fs. 170 a fs. 172, se encuentra agregada el acta de las ocho horas con treinta minutos del día nueve y diez de septiembre de dos mil nueve, que concluye de la siguiente manera: “””a) En relación al **REPARO NUMERO UNO**, Según hallazgo número uno del rubro 3.2 Hallazgo de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno, titulado: **No existe Control de Asistencia del Personal del CSC**, se realizó revisión de la documentación relativa a los controles de asistencia del personal del CSC, llevados durante el periodo auditado, principalmente el de la Jefa Administrativa y la de todo el personal técnico, a efecto de verificar la existencia de controles de entradas y salidas de dicho personal, por lo que en este acto procesal se presenta la documentación concerniente a que los controles de asistencia del personal del CSC, se realiza con un procedimiento alterno que consiste en registrar las entradas y las salidas del personal en forma manual por el personal de vigilancia y posteriormente se consolidada en un control electrónico individual, mismo que esta debidamente



archivado; además, según el texto de la condición queda totalmente desvirtuado, ya que hay evidencia de los controles de la asistencia y permanencia de los empleados mencionados, en su respectivo lugar de trabajo y en el horario establecido por la entidad. **b) En relación al REPARO NÚMERO DOS, Hallazgo número uno del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Adelantos de dinero sin documentación de respaldo, se realizó revisión de la documentación concerniente al contrato de participación en la feria realizada en la Ciudad de Charlotte, USA, con la empresa Specialty Coffee Association of America SCAA, verificándose en el mismo la firma y el pago de adelanto de dinero se encuentran fuera del alcance de la auditoria practicada ya que pertenece al año dos mil cinco y el periodo auditado corresponde al año dos mil seis, además con dicha documentación se afirma que si existe contrato suscrito por el empresa suministrante y el Consejo en abril del año dos mil cinco; en lo relativo al adelanto de dinero, éste también pertenece al año dos mil cinco ya que se realizó el quince de abril de dicho año, verificándose que el contrato se suscribió conforme la normativa Estadounidense, de lo cual agregaremos copia a esta acta, misma que certificamos por haber tenido a la vista el original. c) En relación al REPARO NÚMERO TRES, Según hallazgo número dos del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: No se presentan informes trimestrales a la Dirección Ejecutiva, se realizó revisión de la documentación relativa a los informes sobre el estado de la caficultura nacional, verificándose en este acto procesal que dichos informes se realizan diariamente, y posteriormente se presenta un informe trimestral consolidado del estado del mismo, el cual es efectuado por el Jefe de Estudios Económicos a la Dirección Ejecutiva; además, el informe diario es de amplia divulgación entre el sector cafetalero y el Consejo, mediante el envío de correos electrónicos, por lo que se agrega copia de un informe trimestral y de un informe diario en el que se comunica el estado de la caficultura nacional e internacional, misma que certificamos por haber tenido a la vista el original. d) En relación al REPARO NÚMERO CUATRO, Hallazgo número tres del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago, mediante la fiscalización administrativa se verificó que el Departamento de Estudios Económicos no lleva un registro de órdenes irrevocables de pago, aún cuando este registro es de carácter obligatorio de conformidad con el Art. 43, literal h), de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, por lo que los servidores actuantes a través de su Apoderado General Judicial, a fin de desvirtuar este hallazgo nos puso a la vista el texto de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, que en su Art. 5 expresamente prohíbe al Consejo efectuar directa o indirectamente operaciones de producción, procesamiento y comercialización interna o externa de café, por lo que tal exigencia se dejó únicamente como una disposición transitoria en el Art. 62 de la misma ley para la cosecha del café 1989/1990, además el relacionado Apoderado, aclaró que este instrumento para garantizar el pago de las deudas provenientes por créditos destinados a la actividad cafetalera, perdió eficacia en vista de las posteriores reformas a la legislación financiera y de bancos que ahora exigen otro tipo de garantías. e) En relación al REPARO NÚMERO CINCO, Según hallazgo número cuatro del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se otorgan permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad, mediante la fiscalización administrativa se comprobó que el**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Consejo Salvadoreño del Café otorgó permisos de exportación a exportadores de café que se encontraban en mora con el pago de la tasa de registro según el siguiente detalle: Código: 007, Exportador: RIO ZARCO, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,220.00; Código: 018, Exportador: BORGONOVO POHL, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,470.00; Código: 029, Exportador: COOPERATIVA LA MAJADA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$330.41; Código: 030, Exportador: SOCIEDAD COOPERATIVA CUZCACHAPA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,715.17; Código: 032, Exportador: COEX, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$7,061.25; Código: 060, Exportador: J. HILL Y CIA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,194.38; Código: 063, Exportador: CAFECO, Saldo al 31 de Diciembre 2006, \$6,124.50; Código: 064, Exportador: LARIN E HIJOS, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$446.25; Código: 066, Exportador: MUYSSHONDT AVILA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$3,592.35; Código: 082, Exportador: PRIETO, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$525.00; Código: 101, Exportador: INGENIERO JOSE ANTONIO SALAVERRIA, Saldo al 31 de Diciembre 2006, \$3,740.62; Código: 131, Exportador: MECAFE, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$433.12; Código: 211, Exportador: COFINANZAS, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,513.74; Código: 233, Exportador: UNEX, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$787.50; Código: 245, Exportador: J.J. BORJA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$262.50; Código: 252, Exportador: ALEX ALFONSO SALAVERRIA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$149.62; Código: 257, Exportador: AGRICOLA SAN AGUSTIN, Saldo al 31 de Diciembre 2006, \$2,585.67; Código: 326, Exportador: PROEXCAFE, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$433.13; Código: 338, Exportador: VIDAL ERNESTO GONZALEZ, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$23.45; Código: 350, Exportador: GLOBAL COMMERSE, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$22.63; se procedió a verificar la documentación presentada, relativa a los Estado de Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2006, así como los Mandamientos de Ingresos de la Tasa de Registro de los Contratos de Exportación de Café y los recibos de ingreso que emite el Ministerio de Hacienda, comprobándose con la misma que el Consejo Salvadoreño del Café otorgó los permisos de exportación a exportadores de café, los cuales no se encontraban en mora con el pago de la tasa de registro, al momento de otorgarlos, según el detalle siguiente: Código: 007, Exportador: RIO ZARCO; Código: 018, Exportador: BORGONOVO POHL; Código: 029, Exportador: COOPERATIVA LA MAJADA; Código: 030, Exportador: SOCIEDAD COOPERATIVA CUZCACHAPA; Código: 032, Exportador: COEX; Código: 060, Exportador: J. HILL Y CIA; Código: 063, Exportador: CAFECO; Código: 064, Exportador: LARIN E HIJOS; Código: 066, Exportador: MUYSSHONDT AVILA; Código: 101, Exportador: INGENIERO JOSE ANTONIO SALAVERRIA; Código: 131, Exportador: MECAFE; Código: 233, Exportador: UNEX; Código: 245, Exportador: J.J. BORJA; Código: 252, Exportador: ALEX ALFONSO SALAVERRIA; Código: 082, Exportador: PRIETO; Código: 326, Exportador: PROEXCAFE; Código: 350, Exportador: GLOBAL COMMERSE; excepto los siguientes exportadores: Código: 211, Exportador: COFINANZAS; Código: 257, Exportador: AGRICOLA SAN AGUSTIN y Código: 338, Exportador: VIDAL ERNESTO GONZALEZ, ya que con la documentación presentada se verificó que cuando se emitieron los permisos, estos se encontraban en mora, no obstante al momento de la auditoria la misma ya no existía, por lo que se anexa documentación relativa a los Estados de Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2006, así como los Mandamientos de Ingresos de la Tasa de Registro de los Contratos de



Exportación de Café y los recibos de ingreso que emite el Ministerio de Hacienda, concerniente a los exportadores antes relacionados, la cual se valorará al momento de emitir la sentencia de ley correspondiente. f) En relación al **REPARO NÚMERO SEIS, Hallazgo número cinco del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: La Unidad de Tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del Consejo**, mediante la fiscalización administrativa se verificó que la Tesorera Institucional realizó durante el período 2006, las renovaciones de los depósitos a plazo que posee la Entidad, no estando funcionalmente facultada para realizarlo, según la condición de dicha fiscalización; de la simple lectura del aludido manual, en lo relativo al numeral 4, de la descripción del puesto tipo del encargado de tesorería, se afirma que el mismo faculta a la Tesorera Institucional la tarea y responsabilidad de procurar el óptimo rendimiento de los recursos financieros; no obstante se deja establecido que los manuales son elaborados únicamente para eficientizar los procesos, ya que los mismos no tienen rango de ley, por lo que este hallazgo está desprovisto de criterio legal. g) En relación al **REPARO NÚMERO OCHO, Hallazgo número siete del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Falta de controles de los bienes de consumo**, se realizó inspección física al lugar donde se resguardan los artículos de oficina y papelería, bolsas promocionales de café, artículos promocionales y otros bienes, verificándose que esa zona no califica como bodega, ya que lo que encontramos fueron dos archivadores, uno de ellos conteniendo material de oficina y el otro materiales promocionales a los que hace referencia el auditor; además se verificó que hay control de requisición de papelería, útiles y otros, la cual contiene: descripción del artículo, la unidad solicitante, firma del solicitante, firma de la autorización y aprobación, firma de recibido y fecha, por lo que dichos bienes de consumo que adquiere la entidad, no requieren de registro de kárdex; además se afirma que por el monto de dichos artículos, la encargada de los bienes de oficina y papelería, no califica para la rendición de fianza; por lo tanto lo expresado en la condición, relativa a “encargados de las bodegas”, no debió aseverarse. h) En relación al **REPARO NÚMERO NUEVE, Según hallazgo número ocho del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Pagos no justificados**, en lo que respecta al literal a), el equipo de auditores no hizo la traducción pertinente del contrato de la consultoría, por lo que no hay evidencia de lo aseverado en dicho literal; asimismo, mencionan en la condición que el consultor delegado de la Empresa Alliance for Coffee Excellence Inc., no proporcionó al Consejo, ningún informe sobre el desarrollo de la consultoría realizada para el evento, informe que en este acto se tuvo a la vista. en lo relativo al literal b), el auditor menciona que se realizaron cálculos manuales inadecuados para revisar la liquidación de los gastos de servicios de publicidad; a través de la inspección, se verificó la partida contable N° 1/09113, de fecha 30 de septiembre de 2006, por un valor de \$14,028.62, en la cual no se pudo comprobar cuáles son los cálculos manuales inadecuados determinados en la condición, debido a que esta partida contable es el devengamiento del documento número 988 (Compromiso Presupuestario), la cual contiene como respaldo el registro mayor auxiliar del 01 de enero al 30 de septiembre de 2006, en el que se detallan todos los gastos de ese periodo, además, se tuvo a la vista las partidas de los gastos reflejados en el registro mayor auxiliar, encontrándose que las mismas contienen documentación de respaldo que soportan los gastos, y también se tuvo a la vista las partidas contables de los ingresos, con



la respectiva documentación de respaldo, además no se pudo evidenciar a que cálculos manuales se refería el auditor, ya que dichos cálculos se encuentran debidamente sistematizados mediante un sistema informático. En lo referente al literal c), se menciona que la partida contable N° 1/0432, por un valor de \$66,387.50, generó un compromiso presupuestario, pero esto se generó debido a las estipulaciones contractuales de la programación y las condiciones de pagos del contrato, suscrito entre la empresa The Alliance for Coffee Excellence Inc y el Consejo Salvadoreño del Café, en fecha 19 de enero de 2006; en lo concerniente al literal d), en cuanto a las partidas que no contienen documentación de soporte que justifiquen el pago que asciende a \$80,416.12, se desconoce a que partidas hace referencia el auditor, ya que no lo señaló en la condición, por lo que se deduce que son las partidas contables N° 1/09113 y N° 1/0432, ya que al sumarlas ascienden a la cantidad de \$80,416.12, dichas partidas contables corresponden al devengamiento del egreso, y se tuvieron a la vista y se comprobó que si contienen la documentación de soporte. i) En relación al **REPARO NÚMERO DIEZ, Hallazgo número nueve del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El catálogo de suministrantes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no está actualizado**, se revisó la documentación concerniente al catálogo de Suministrantes de los proveedores de bienes y servicios del 2006, verificándose que el mismo cuenta con la información básica de los ofertantes y que está actualizado, el cual no puede generar desconocimiento de la entidad respecto a quien les podría proporcionar precios competitivos y calidad en los servicios brindados al Consejo, además se determina que no se individualizó la responsabilidad directa ya que el señalamiento se realizó al Jefe Administrativo y no al Jefe UACI. j) En relación al **REPARO NÚMERO ONCE, Según hallazgo número diez del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña**, no aplica la Política de Ahorro del Sector Público 2006, ya que en la sección CASOS EXCEPCIONALES, Art. 11, se establece que las regulaciones establecidas en dicha política tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, el cual es el caso específico del Consejo Salvadoreño del Café, por lo que no existe responsabilidad de carácter administrativo, no obstante el Consejo ya no realiza esta clase de eventos. k) En relación al **REPARO NÚMERO DOCE, Hallazgo número once del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: La UACI no tiene expedientes documentados de las Órdenes de compra por Libre Gestión**, se determina que no se individualizó la responsabilidad directa ya que el señalamiento se realizó al Jefe Administrativo y no al Jefe UACI. l) En relación al **REPARO NÚMERO TRECE, Según hallazgo número doce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron compras por Libre Gestión sin contar con tres ofertas ni Acta de Recepción de Bienes**, se determina que no se individualizó la responsabilidad directa ya que el señalamiento se realizó al Jefe Administrativo y no al Jefe UACI. m) En relación al **REPARO NÚMERO CATORCE, Hallazgo número trece del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y Renta de Empresas No Domiciliadas**, el monto de los \$24,477.60 a que hace



referencia el equipo de auditores, en cuanto a que el Consejo ha inflado las cifras del gasto para el pago del impuesto de transferencia al valor agregado IVA y Renta correspondiente a empresas no domiciliadas, las cuales son: The Alliance for Coffee Excellence Inc. y Coffee Network, el Monto Real de las Facturas que aparece en la condición, es el valor neto de los servicios, las cuales no incluyen los impuestos locales, según fue contratado con el proveedor, por lo que el Consejo es el responsable del pago de los impuestos de ambas empresas. n) En relación al **REPARO NÚMERO QUINCE**, según hallazgo número catorce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **El Director Ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente**, se tuvo a la vista el Reglamento Interno de Trabajo, el cual tiene problemas de actualización respecto a las vacaciones anuales proporcionadas por el Consejo Salvadoreño del Café a sus empleados, no obstante se está trabajando en la actualización del mismo; además, según lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, esta práctica la realizan desde la creación del CSC, con base a lo establecido en el Art. 24 literal e) del Código de Trabajo, relativo a la costumbre de ley, por lo que este hallazgo quedará sujeto a ser valorado al momento de emitirse la sentencia correspondiente. "A fs. 214, se encuentra agregada el acta de las *ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil nueve*, que concluye de la siguiente manera: "a) **REPARO NUMERO SIETE**, Según hallazgo número seis del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **El Consejo realizó fraccionamiento de compras**, en este acto se realizó verificación del expediente que contienen las ofertas y ordenes de compra relacionadas con la remodelación del local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al C.S.C., en el cual se encuentran las oficinas del Fondo de Emergencia para el Café, por la cantidad de \$11,984.64 de la Empresa Constructora el TIKAL, S.A. y las ofertas y ordenes de compra por un valor de \$5,633.93 de la Empresa Soluciones Globales S.A., lo cual fue utilizado para la apertura del acceso vehicular del inmueble relacionado, además se verificó la orden de compra y las ofertas de materiales por la cantidad de \$2,558.64, de la Empresa GALVANISSA; al respecto, verificamos que las facturas de la Constructora El TIKAL, S.A. y de la Empresa Soluciones Globales S.A., no se consideran fraccionamiento de compras debido a que la compra a la Empresa Soluciones Globales S.A., se realizaron por la emergencia originada por la negación de PROCAFE de concederles acceso vehicular al referido Fondo, y se tuvo la necesidad de realizar dichos gastos, ya que se evidenció en notas de archivo que el Director Ejecutivo del C.S.C., solicitó se le permitiera el acceso vehicular al personal del Fondo de Emergencia para el Café, solicitud que fue denegada por medio de nota por el Licenciado Eduardo Núñez Iraheta, en su carácter de Gerente General de PROCAFE, en la cual informa al Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, que no será posible permitirle el paso por dichas instalaciones al personal o vehículos que no trabajaran directamente para PROCAFE. En resumen se considera que no existe fraccionamiento en las compras antes mencionadas ya que el propósito de las compras realizadas a las empresas El Tikal S.A. y Soluciones Globales S.A. eran para diferentes proyectos. Asimismo, en lo relativo a las ordenes Números 537, 581 y 597, existe una resolución razonada del Director Ejecutivo del C.S.C. en la que consta que la contratación del servicio se realizaría por contratación directa con base al literal a) del art. 72 de la LACAP, lo cual tenía que haber sido analizado por el auditor quien debió centrarse en el tipo



de contratación y no en el fraccionamiento; además es importante señalar que el evento estaba próximo a realizarse, por lo que se realizó con base a la normativa antes señalada, estimando esta Cámara que no lo podemos tipificar como fraccionamiento por no cumplir con los presupuestos de ley; asimismo, no hay evidencia que el auditor haya fiscalizado la labor del auditor interno de conformidad con el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que se omitió a los responsables de los hechos determinados en la condición de la observación. """"""

V-) En cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 215, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 218 a fs. 219, manifestó lo siguiente: """"En los REPAROS DEL UNO AL QUINCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo Uno del rubro 3.2 de auditoría sobre aspectos de control interno. Control de asistencia del personal del CSC. Hallazgo número uno del rubro 4.2 Adelantos de dinero sin documentación de respaldo; Hallazgo numero (los rubro 4.2 no se presentan informes trimestrales a la dirección Ejecutiva; hallazgo numero tres 4.2 No se lleva un registro de ordenes irrevocables de pago, Hallazgo número cuatro rubro 4.2 Se otorga permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad; Hallazgo número cinco rubro 4.2 La Unidad de tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del Consejo; Hallazgo número seis del rubro 4.2 El Consejo realizo fraccionamiento de compras, hallazgo número siete del rubro 4.2 Falta de controles de los bienes de consumo; hallazgo número ocho del rubro 4.2 Pagos no justificados; Hallazgo número nueve rubro 4.2 El catalogo de suministrantes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no está actualizado; Hallazgo diez rubro 4.2 Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña; Hallazgo número once rubro 4.2 La UACI no tiene expedientes documentados de las Ordenes de Compra por Libre gestión ; Hallazgo doce del rubro 4.2 Se realizaron compras por libre gestión sin contar con tres ofertas ni acta de recepción de bienes, Hallazgo número trece rubro 4.2 El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y Renta de Empresas no domiciliadas; Hallazgo numero catorce 4.2 El Director ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente. De lo cual realizó inspección la perito licenciada SANDRA CAROLINA SALINAS junto con el Apoderado General Judicial de los cuentadantes el Licenciado Guillermo Guillen Porras, junto con los señores jueces de la Cámara a su digno cargo en fechas nueve y dieciséis de septiembre y esta opinión fiscal es la siguiente ya que se hizo un análisis de la documentación presentada por los cuentadantes y dio el resultado la inspección de fecha nueve de septiembre del presente año; en cuanto al reparo UNO se presentó prueba suficiente que desvanece el hallazgo ya que los cuentadantes presentaron prueba suficiente de descargo en el reparo uno; en cuanto al reparo numero dos se llegó que según la revisión de la documentación se determinó que se encuentra fuera del alcance de la auditoria porque es de año diferente el que se encuentra auditado hay que hacer notar que los auditores no solicitaron a un perito para que tradujera los contratos escritos en el idioma ingles; por lo que al establecer el hallazgo está atentando con el derecho de legítima defensa establecido en la Constitución de la Republica, para las personas cuestionadas y esta atentando con la



credibilidad de las Auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la Republica, siendo este un ente controlador de la buena administración de los fondos públicos ya que al ignorar el contenido del contrato no puede establecer una certeza de una anomalía no cometida por los cuentadantes; por lo que se vuelve ineficaz y genera mayores gastos al Estado con el tipo de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas; REPARO NUMERO TRES queda completamente desvanecido ya que los informes que según la ley deben de realizarse de manera trimestral en la actualidad se realizan diariamente por lo que queda completamente derogada la ley ya que hay mayor información que cumple con las expectativas de las personas interesadas en el informe sobre la caficultura, por lo que se desvirtúa; REPARO NUMERO CUATRO Se determinó que queda desvirtuado el artículo que se les cuestionaba y perdió la eficacia en vista de los posteriores reformas a la legislación financiera y bancos hoy en día son de otro tipo; REPARO NUMERO CINCO; En cuanto a los exportadores de café que en efecto se concedieron los permisos estando en mora , aunque en el momento de la auditoria estos se encontraban solventes, se dio el incumplimiento a la legislación que no es otorgar el permiso a aquellas personas que se encuentran en mora, esto con la finalidad de cumplir con los requisitos y de esta forma recaudar los fondos obligatorios y de esta forma para seguir operando de manera transparente pero si se otorgan permisos es que la recaudación se vuelve ineficaz, por lo que no se desvirtúa en total el hallazgo ya que si hay un incumplimiento por parte del consejo ya que concede permisos aun cuando sabe que no debe de hacerlo; REPARO NUMERO SEIS se llegó a la conclusión que carece de criterio legal el hallazgo encontrado por la auditoria por que se encuentra con un planteado de manera generalizada con un reglamento; por lo que se desvirtúa. REPARO NUMERO OCHO, Se determinó que el hallazgo encontrado por la auditoria no tiene ningún criterio de formalidad al aseverar la cantidad de bienes de consumo que deben de conservarse en Bodega, entendiéndose este como un lugar donde se guarda grandes cantidades de bienes y cuando se inspecciono el lugar donde se resguarda la papelería no califica como Bodega, por lo que vuelve ineficaz la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la Republica con los presentes hallazgos se vuelve falta de criterio de credibilidad y eficacia en la realización de sus análisis; REPARO NUMERO NUEVE, al realizar la lectura del análisis elaborado junto con la perito asignada se determinó que las cantidades están reflejadas en un sistema automatizado por lo que no ha lugar el presente hallazgo por lo que se desvanece; REPARO NUMERO DIEZ, No le es aplicable al momento de la realización de la auditoria por ser un ente autónomo, no obstante hoy en día ya no se realizan mas fiestas navideñas, por lo que no existe incumplimiento a la legislación; REPARO NUMERO DOCE Y TRECE en el presentes hallazgo no se individualizó la responsabilidad directa ya que el señalamiento se realizó al jefe de Administrativo y no al Jefe de la UACI; generando nuevamente falta de credibilidad y conocimiento por parte de la auditoria de la Corte de Cuentas; REPARO NUMERO CATORCE es el caso que por falta de pericia al tratar de verificar la documentación en cuanto a los contratos suscritos en el idioma ingles vuelve atentatorio las diligencias realizadas por los auditores por lo que esta opinión fiscal esta claramente justificado el pago que ellos manifiestan no estar justificados; REPARO NUMERO QUINCE; Es el caso que esta opinión fiscal considera que no se han realizado procesos inadecuado al momento de dar vacaciones a sus empleados; En cuanto a la Inspección realizada en fecha dieciséis de septiembre se hizo acompañar el perito el arquitecto RENE MILTON RIVAS MONTECINOS junto con el apoderado de los cuentadantes y los



señores Jueces de la Cámara de lo cual resultó que en cuanto al reparo número SIETE del análisis de dicha Inspección se llegó a determinar que no hubo incumplimiento a la legislación, por lo que no existe fraccionamiento de compra ya que el propósito de las compras realizadas por las empresas eran para diferentes proyectos por lo que no es conforme a la Ley, por lo que habiéndose emitido la opinión fiscal deberá la Cámara a su digno cargo establecer si no ha lugar los hallazgos que fueron encontrados en una deficiente auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la Republica atentando contra los derechos de los cuentadantes dando lugar a un llamamiento a una más profesional elaboración de los mismos así como una opinión jurídica al momento de establecer los hallazgos. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuada la Audiencia conferida; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente. El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 220, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la Sentencia correspondiente.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, las pruebas aportadas por los mismos y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **A) Reparó Número Uno con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número uno del rubro 3.2 Hallazgo de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno, titulado: No existe Control de Asistencia del Personal del Consejo Salvadoreño del Café.** El equipo de auditores al verificar el Acuerdo sin número de fecha 17 de abril de 2001, comprobó que la Dirección Ejecutiva acordó eximir de la obligación de marcar la asistencia diaria, al inicio y finalización de la correspondiente jornada de trabajo, a la Jefa Administrativa y a todo el personal técnico. Contraviniendo lo establecido en el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al número No. 2-07, de las Normas Técnicas de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas de la República. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”En relación al acuerdo emitido por el Director Ejecutivo en el que se establece que el Director Ejecutivo, Asesor Legal, Gerentes, Jefes de Departamentos y Técnicos de la institución, por el cargo que desempeñan y las diferentes actividades que realizan, no marcarán entrada ni salida de la institución, este acuerdo no exime de tener el control de asistencia de los empleados, el cual se realiza con un procedimiento alterno que consiste en registrar las entradas y salidas del personal en forma manual por el personal de vigilancia y posteriormente es ingresado a un sistema computarizado en el cual se registran las entradas y salidas de cada uno de los empleados, generando reportes mensuales por empleado, a través de los cuales se evidencia la asistencia y permanencia de los empleados en institución. Los reportes mensuales de asistencia corresponden a cada uno de los empleados del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, incluyendo al Director Ejecutivo, jefaturas y personal técnico. Es importante hacer mención, que tanto las jefaturas como el personal técnico del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, voluntariamente laboran una jornada mayor a la establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, por su compromiso con la institución. El acuerdo emitido por el Director Ejecutivo se encuentra dentro de sus atribuciones, acorde a lo



establecido en la Ley de Creación del Consejo Salvadoreño del Café, Art. 16, literal 2º, que establece: “Dictar las medidas administrativas que estime necesarias o convenientes para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Consejo”; y no contradice las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, NTCI. No. 2- 07 Control de Asistencia, porque dicha norma no establece que los empleados deberán marcar tarjeta, sino que cada institución debe establecer el procedimiento que permita el control de asistencia.””” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativa al **hallazgo número uno del rubro 3.2 Hallazgo de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno, titulado: No existe Control de Asistencia del Personal del Consejo Salvadoreño del Café**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”””a) En relación al **REPARO NUMERO UNO, Según hallazgo número uno del rubro 3.2 Hallazgo de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno, titulado: No existe Control de Asistencia del Personal del CSC**, se realizó revisión de la documentación relativa a los controles de asistencia del personal del Consejo Salvadoreño del Café, llevados durante el periodo auditado, principalmente el de la Jefa Administrativa y la de todo el personal técnico, a efecto de verificar la existencia de controles de entradas y salidas de dicho personal, por lo que en este acto procesal se presenta la documentación concerniente a que los controles de asistencia del personal del Consejo Salvadoreño del Café, se realiza con un procedimiento alterno que consiste en registrar las entradas y las salidas del personal en forma manual por el personal de vigilancia y posteriormente se consolidada en un control electrónico individual, mismo que está debidamente archivado; además, según el texto de la condición queda totalmente desvirtuado, ya que hay evidencia de los controles de la asistencia y permanencia de los empleados mencionados, en su respectivo lugar de trabajo y en el horario establecido por la entidad. “”””” En consecuencia esta Cámara considera que, con la inspección física solicitada por los servidores actuantes y la documentación presentada en dicha inspección, éstos lograron demostrar que no ha existido contravención a lo señalado en el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCI No. 2-07, emitida por la Corte de Cuentas de la República, ya que no obstante el Director Ejecutivo, por el cargo que desempeñaban algunos empleados de la Institución, les exoneró para que no marcaran la entrada ni salida de la Institución, sin embargo se estableció un procedimiento alterno que permite el control de asistencia de empleados, el cual consiste en registrar las entradas y salidas del personal en forma manual por el personal de vigilancia y posteriormente es ingresado a un sistema computarizado en el que se registran las entradas y salidas de cada uno de los empleados, generando reportes mensuales por cada uno de los trabajadores del CSC, a través de los cuales se evidencia la asistencia y permanencia de ellos en su respectivo lugar de trabajo en el horario establecido por la Entidad, comprobándose con ello que el texto de la condición queda totalmente desvirtuado, ya que efectivamente existen los controles de asistencia y permanencia respectivos. En consecuencia, esta Cámara estima procedente declarar libres de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo y Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo. B) **Reparo Número Dos** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**. Según hallazgo número uno del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



237

otras Normas aplicables, denominado: Adelantos de dinero sin documentación de respaldo. El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café, efectuó la reservación de un Stand en el período 2005 para asegurar su participación en la Feria realizada en la Ciudad de Charlott, USA en el período 2006, a la Empresa Specialty Coffee Association of América SCAA, por un valor de \$11,000.00, verificando las siguientes situaciones: a) Se realizó un adelanto de dinero por un valor de \$9,900.00 en el período 2005, mediante giro bancario No.173413 de fecha 12 de abril de 2005 del Banco Agrícola S.A. por un valor de \$3,550.00 y una transferencia bancaria No. S75229 de fecha 29 de junio de 2005 por un valor de \$7,222.75 (incluye el pago de otras compras por valor de \$872.75); b) En el documento presentado como factura, no estaba incluido el 10% de la oferta del proveedor, en la cual decía que si se pagaba el valor total del Stand antes del 30 de junio de 2005, tendría un descuento del 10% en la factura por un valor de \$11,000.00 sin embargo, el Consejo no evidenció la factura corregida por el adelanto de dinero otorgado por un valor de \$9,900.00 ya con el descuento del 10% aplicado; c) Se aplicó al gasto, a través de la Cuenta Servicios de Publicidad, hasta el 28 de abril del 2006, mediante compromiso presupuestario No. 536 del presupuesto del período 2006, y se liquidó el anticipo hasta el 30 de abril de 2006, así: Partida N° 2/0214; Fecha: 17/04/2005; Monto \$3,550.00; Concepto: Reserva participación feria SCAA-2006; Partida N° 2/0383; Fecha: 29/06/2005; Monto \$6,350.00; Concepto: Reservación de Stand feria SCAA 2006; Partida N° 1/0495; Fecha: 28/04/2006; Monto \$9,900.00; Concepto Reconocimiento del Gasto de Servicios de Publicidad, por Feria SCAA 2006; Partida N° 1/0496; Fecha: 30/04/2006; Monto Total \$9,900.00; Concepto: Liquidación del Anticipo año 2005; d) No existe un contrato suscrito por la empresa suministrante y el Consejo, que defina las condiciones de la renta del Stand. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el Art. 24 numeral 4) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano V, Subsistema de Presupuesto, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental C.1 NORMAS GENERALES y el Romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL literal B, el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a la Normas Técnicas de Control Interno No. 1-08. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente:””” La participación en la feria de la Asociación de Cafés Especiales de América (SCAA en inglés) cada año, es aprobada por el Directorio del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ; y forma parte del Plan de Mercadeo de Café de El Salvador ya que es una de las principales ferias en la que se promociona el Café salvadoreño a nivel internacional, siendo el evento de mayor envergadura en el ámbito internacional del café. Debido a la demanda de participantes en dicho evento, el ente organizador “Specialty Coffee Association of America-SCAA”, tiene su programación para la realización de los eventos futuros, que inicia prácticamente un año antes de que se efectúe el evento. Cada expositor, dependiendo de su trayectoria de participación, acumula puntos que le permiten hacer La reservación del espacio de Local más conveniente en cuanto a ubicación y tamaño, recibiendo una cita para efectuar la reservación del local. Para el caso referido de la participación del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ en la feria de SCAA del año 2006, en la



ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, la reservación se efectuó el día 15 de abril del año 2005, fecha en que se le dio la cita al CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, estableciendo la SCAA el depósito a efectuar acorde al tamaño del local a reservar. En dicha cita se firmó el contrato por el valor total del stand. Para evidenciar la participación del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ en dicha feria, se encuentra la guía del evento de la SCAA, en donde aparecen mencionados todos los participantes y se puede evidenciar la existencia del stand que tuvo el Consejo Salvadoreño del Café. De igual manera el Director Ejecutivo rindió un informe final al Directorio del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ de la participación en la feria SCAA 2006.””” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativa al **hallazgo número uno del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Adelantos de dinero sin documentación de respaldo**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”””b) En relación al **REPARO NÚMERO DOS, Hallazgo número uno del rubro 4.2 Hallazgo sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Adelantos de dinero sin documentación de respaldo**, se realizó revisión de la documentación concerniente al contrato de participación en la feria realizada en la Ciudad de Charlotte, USA, con la empresa Specialty Coffee Association of America SCAA, verificándose en el mismo la firma y el pago de adelanto de dinero se encuentran fuera del alcance de la auditoria practicada ya que pertenece al año dos mil cinco y el periodo auditado corresponde al año dos mil seis, además con dicha documentación se afirma que si existe contrato suscrito por la empresa suministrante y el Consejo en abril del año dos mil cinco; en lo relativo al adelanto de dinero, éste también pertenece al año dos mil cinco ya que se realizó el quince de abril de dicho año, verificándose que el contrato se suscribió conforme la normativa Estadounidense, de lo cual agregaremos copia a esta acta, misma que certificamos por haber tenido a la vista el original.”””” En virtud de la inspección física realizada y con base a la documentación presentada en dicha inspección, esta Cámara considera que este hallazgo se desvanece, no sólo por haber verificado que la firma y el pago de adelanto de dinero de la documentación relativa al contrato de participación en la feria realizada en la Ciudad de Charlotte, USA, con la empresa Specialty Coffee Association of America SCAA, se encuentran fuera del alcance de la auditoria practicada, sino también por haberse comprobado con dicha documentación que si existe contrato suscrito por el empresa suministrante y el Consejo en abril del año dos mil cinco y que el contrato se suscribió conforme la normativa Estadounidense, documentación que se encuentra agregada de fs. 173 a fs. 178. En virtud de ello, esta Cámara estima procedente declarar libres de la responsabilidad patrimonial, por la cantidad de **Nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$9,900.00)** y de la responsabilidad administrativa, ambas deducidas en contra de los servidores actuantes: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo, Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo y **Eduardo Antonio Líquez Chávez**, conocido en este proceso como **Eduardo Antonio Líquez**, Jefe de Contabilidad. C) **Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número dos del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **No se presentan informes trimestrales a la**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Dirección Ejecutiva. El equipo de auditores verifico que el Jefe de Estudios Económicos no presentó a la Dirección Ejecutiva los informes trimestrales sobre el estado de la caficultura nacional. Contraviniendo el Art. 43 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”Desde hace varios años y gracias a los adelantos tecnológicos, y a la luz de un entorno cafetalero más dinámico, el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, específicamente el Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras, realiza un informe a diario de la caficultura, no únicamente nacional sino internacional, mediante el informe denominado “Notas de Café”, que se distribuye por medio electrónico a una serie de personas naturales y jurídicas que se encuentran suscritas al servicio. Además se han extendido al uso de informes de terceras fuentes imparciales como agencias noticiosas especializadas y analistas de café, y la fuente permanente de la Organización Internacional del Café, esto nos ha permitido mantener informando al sector día a día, de los hechos más importantes que suceden en nuestro país y en el mundo. Por otra parte, mantener una base actualizada de información y estadísticas de El Salvador y el mundo, nos permite tener a la mano la información proporcionada al Director Ejecutivo, como a todo el sector cafetalero.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativa al **hallazgo número dos del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: No se presentan informes trimestrales a la Dirección Ejecutiva**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”c) En relación al **REPARO NÚMERO TRES, Según hallazgo número dos del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: No se presentan informes trimestrales a la Dirección Ejecutiva**, se realizó revisión de la documentación relativa a los informes sobre el estado de la caficultura nacional, verificándose en este acto procesal que dichos informes se realizan diariamente, y posteriormente se presenta un informe trimestral consolidado del estado del mismo, el cual es efectuado por el Jefe de Estudios Económicos a la Dirección Ejecutiva; además, el informe diario es de amplia divulgación entre el sector cafetalero y el Consejo, mediante el envío de correos electrónicos, por lo que se agrega copia de un informe trimestral y de un informe diario en el que se comunica el estado de la caficultura nacional e internacional, misma que certificamos por haber tenido a la vista el original.”” En consecuencia esta Cámara considera que, con la inspección física ordenada y con la documentación presentada en dicha diligencia, este hallazgo queda totalmente desvirtuado, ya que se verificó que el funcionario actuante relacionado en el mismo, no sólo presenta los informes trimestrales sobre el estado de la caficultura nacional a la Dirección Ejecutiva, sino también que dichos informes se realizan diariamente, y posteriormente se presenta tal informe trimestral de forma consolidada, el cual es efectuado por el Jefe de Estudios Económicos a la aludida Dirección Ejecutiva; además, el informe diario es de amplia divulgación entre el sector cafetalero y el Consejo, mediante el envío de correos electrónicos, por lo que se agregó al presente Juicio de Cuentas una copia de un informe trimestral y una copia de un informe diario en el que se comunica el estado de la caficultura nacional e internacional, las cuales se encuentran agregadas de fs. 180 a fs. 188. En virtud de ello, esta Cámara



estima procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa al servidor actuante: Licenciado **Luís Edgardo Rodríguez Ventura**, conocido en este proceso como **Luís Edgardo Rodríguez**, Jefe Departamento de Estudios Económicos. **D) Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo número tres del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de **Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago.** El equipo de auditores verificó que el Departamento de Estudios Económicos no lleva un registro de órdenes irrevocables de pago, aún cuando este registro es de carácter obligatorio. Contraviniendo el Art. 43 Literal h) de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “” Debido a que la Ley del Consejo Salvadoreño del Café fue creada en el año de 1989, muchas de las disposiciones contenidas en la misma obedecían a requerimientos y controles derivados del entorno en dicho momento, como por ejemplo el control de divisas, los impuestos a las exportaciones y más específico a este punto la nacionalización de la banca antes del Programa de Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero, llevado a cabo por el BCR. El INCAFE, institución que regulaba toda la actividad cafetalera, brindaba financiamiento a los productores de café, por lo que se hacía necesario tener un control minucioso sobre las garantías exigidas. La Ley de creación del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ no tiene entre sus atribuciones el otorgamiento de financiamiento, es por ello que en las disposiciones transitorias se estableció en el Art. 62 que las Ordenes Irrevocables de Pago (OIP) únicamente se llevaría un control para la cosecha 1989/1990. Hoy en día, en lugar de este registro el procedimiento que sigue el nuevo sistema financiero y no financiero, para proporcionar crédito a los productores es la solicitud directa de dichos documentos (OIP/OPI) al interesado en acceder a ellos, siendo quien suscribe dichos documentos. Las leyes actuales creadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para organismos naturales o jurídicos cubren estos instrumentos con mayor propiedad.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al hallazgo número tres del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de **Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”””d) En relación al **REPARO NÚMERO CUATRO, Hallazgo número tres del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago**, mediante la fiscalización administrativa se verificó que el Departamento de Estudios Económicos no lleva un registro de órdenes irrevocables de pago, aún cuando este registro es de carácter obligatorio de conformidad con el Art. 43, literal h), de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, por lo que los servidores actuantes a través de su Apoderado General Judicial, a fin de desvirtuar este hallazgo nos puso a la vista el texto de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, que en su Art. 5 expresamente prohíbe al Consejo efectuar directa o indirectamente operaciones de producción, procesamiento y comercialización interna o externa de café, por lo que tal exigencia se dejó únicamente como una disposición transitoria en el Art. 62 de la misma ley para la cosecha del café 1989/1990, además el



relacionado Apoderado, aclaró que este instrumento para garantizar el pago de las deudas provenientes por créditos destinados a la actividad cafetalera, perdió eficacia en vista de las posteriores reformas a la legislación financiera y de bancos que ahora exigen otro tipo de garantías.”””””En consecuencia, esta Cámara, es del criterio que con los argumentos de descargo vertidos por el Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, y con base a la documentación presentada en la inspección realizada, esta Cámara es del criterio que el presente hallazgo se desvanece, ya que de la lectura del Art. 5 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, el cual expresamente prohíbe al Consejo efectuar directa o indirectamente operaciones de producción, procesamiento y comercialización interna o externa de café, tal exigencia se dejó únicamente como una disposición transitoria en el Art. 62 de la misma ley para la cosecha del café 1989/1990, debido a que la ley de creación del Consejo Salvadoreño del Café. fue elaborada en el año de 1989, por lo que muchas de las disposiciones contenidas en la misma obedecían a requerimientos y controles derivados del entorno de ese momento; además se analizó que este instrumento para garantizar el pago de las deudas provenientes por créditos destinados a la actividad cafetalera, perdió eficacia en vista de las posteriores reformas a la legislación financiera y de bancos que ahora exigen otro tipo de garantías, por lo que las leyes actuales creadas por la Superintendencia del Sistema Financiero cubren estos instrumentos con mayor propiedad que la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, afirmándose con ello que la inexistencia del aludido registro de órdenes irrevocables de pago, no se generó por negligencia o por inobservancia de ley por parte de los funcionarios relacionados en este hallazgo, ya que no tiene sentido llevar un control de ordenes irrevocables de pago ya que estas no tienen existencias para el Consejo Salvadoreño del Café; ya que las garantías las exigen los Bancos con los cuales los cafetaleros tienen sus créditos; y al no existir contravención a lo establecido en el Art. 43 Literal h) de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, se considera procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa al servidor actuante: Licenciado **Luis Edgardo Rodríguez Ventura**, conocido en este proceso como **Luis Edgardo Rodríguez**, Jefe Departamento de Estudios Económicos. E) **Reparo Número Cinco con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo número cuatro del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se otorgan permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad. El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café otorgó permisos de exportación a exportadores de café que se encontraban en mora con el pago de la tasa de registro, según detalle: **Detalle de Exportadores en Mora al 31 de Diciembre de 2006:** Código: 007; Exportador: RIO ZARCO; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,220.00; Código: 018; Exportador: BORGONOVO POLL; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,470.00; Código: 029; Exportador: Coop. LA MAJADA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$330.41; Código: 030; Exportador: Soc. Coop. CUZCACHAPA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,715.17; Código: 032; Exportador: COEX; Saldo al 31 de Dic./2006: \$7,061.25; Código: 060; Exportador: J. HILL Y CIA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,194.38; Código: 063; Exportador: CAFECO; Saldo al 31 de Dic./2006: \$6,124.50; Código: 064; Exportador: LARIN E HIJOS; Saldo al 31 de Dic./2006: \$446.25; Código: 066; Exportador: MUYSSHONDT AVILA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$3,592.35; Código: 082; Exportador: PRIETO; Saldo al 31 de Dic./2006: \$525.00; Código: 101; Exportador: ING. JOSÉ ANTONIO SALAVERRÍA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$3,740.62; Código: 131; Exportador:



MECAFE; Saldo al 31 de Dic./2006: \$433.12; Código: 211; Exportador: COFINANZAS; Saldo al 31 de Dic./2006: \$1,513.74; Código: 233; Exportador: UNEX; Saldo al 31 de Dic./2006: \$787.50; Código: 245; Exportador: J.J. BORJA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$262.50; Código: 252; Exportador: ALEX ALFONSO SALAVERRIA; Saldo al 31 de Dic./2006: \$149.62; Código: 257; Exportador: AGRICOLA SAN AGUSTIN; Saldo al 31 de Dic./2006: \$2,585.67; Código: 326; Exportador: PROEXCAFE; Saldo al 31 de Dic./2006: \$433.13; Código: 338; Exportador: VIDAL ERNESTO GONZALEZ; Saldo al 31 de Dic./2006: \$23.45; Código: 350; Exportador: GLOBAL COMMERSE; Saldo al 31 de Dic./2006: \$22.63; **TOTAL: \$33,631.29**. Contraviniendo el Art. 26-BIS de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, en su Art. 1, el Art. 44 y 71 del Reglamento de la Normas de Control Interno Técnicas Específicas del CSC. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”En la Unidad de Tesorería se controla por medio del sistema de Tasa de Registro la emisión y pago de los mandamientos de ingreso por permisos de exportación que se dan a los diferentes exportadores. A partir del año 2000 este sistema permite generar un detalle de los exportadores en mora a una fecha determinada por cosecha, esta información es resumida en un cuadro donde se detallan los exportadores y los montos en dólares de la cosecha correspondiente. Dicho cuadro es remitido todos los meses al Departamento de Exportaciones para coordinar la refrenda de nuevos permisos de exportación. El saldo cuestionado al 31 de diciembre de 2006, comprueba que si existe un control sobre los exportadores en mora, el cual es remitido en forma oportuna al Departamento de Exportaciones para que no extienda nuevos permisos de exportación hasta que cancelen los valores en mora. El saldo reflejado de US\$33,631.29, no tiene relación con la emisión de permisos de exportación durante el año 2006, ya que tomando en consideración dicho reporte el Departamento de Exportaciones no extenderá nuevos permisos en el año 2007, hasta que sean pagados los mandamientos que reflejan mora. (...) El proceso desde la emisión hasta el momento que se registra el pago en la contabilidad del Consejo es el siguiente: • Se emite en el Departamento de Exportaciones el permiso de exportación. • Se emite el mandamiento correspondiente por Delegada del Ministerio de Hacienda. • El exportador debe cancelar a más tardar a los cuarenta y cinco días el mandamiento de Tasa de Registro en las Colecturías del Ministerio de Hacienda (1) o por medio de los bancos privados (2). • (1) Control de Ingresos del Ministerio de Hacienda remite cada quince días fotocopias de los recibos para poder ingresar al sistema del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ. • (2) envía el pago al Ministerio de Hacienda entre cinco a quince días después de haber efectuado la retención al exportador en la cobranza correspondiente. Cuando se reciben las fotocopias de los mandamientos cancelados, se ingresan al sistema de Tasa de Registro, para generar reporte por la posible mora que exista a una fecha determinada, a la espera de más copias de recibos de pago que están en tránsito. En el tiempo entre que el exportador paga, se recibe la copia de pago, ya han transcurrido más de 45 días, lapso en que el exportador tramita otros permisos de exportación y tramita el pago de otros mandamientos de Tasa de Registro y, es posible que aquellos exportadores frecuentes se encuentren en mora para el sistema, en espera de recibir el comprobante de pago respectivo y alimentar la base. Como es de observar, hay un ciclo recurrente entre la emisión de permisos de exportación, mandamiento de Tasa de Registro, pago y

registro del pago en sistema de Tase de Registro. Existe comunicación constante entre la Unidad de Tesorería y el Departamento de Exportaciones, para mantener control de los exportadores en mora y se procede a la suspensión del permiso de exportación próximo a tramitar, hasta que presente comprobante de pago. Para comprobar que hay control de pago y comunicación adecuada que evite la recuperación de la deuda por tasa de registro, el total de mandamientos observados fue pagado en su totalidad por los exportadores, no existiendo cuentas por cobrar de la cosecha 2005/2006 y 2006/2007.””” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al **hallazgo número cuatro del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se otorgan permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”””e) En relación al **REPARO NÚMERO CINCO, Según hallazgo número cuatro del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se otorgan permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad**, mediante la fiscalización administrativa se comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café otorgó permisos de exportación a exportadores de café que se encontraban en mora con el pago de la tasa de registro según el siguiente detalle: Código: 007, Exportador: RIO ZARCO, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,220.00; Código: 018, Exportador: BORGONOVO POHL, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,470.00; Código: 029, Exportador: COOPERATIVA LA MAJADA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$330.41; Código: 030, Exportador: SOCIEDAD COOPERATIVA CUZCACHAPA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,715.17; Código: 032, Exportador: COEX, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$7,061.25; Código: 060, Exportador: J. HILL Y CIA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,194.38; Código: 063, Exportador: CAFECO, Saldo al 31 de Diciembre 2006, \$6,124.50; Código: 064, Exportador: LARIN E HIJOS, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$446.25; Código: 066, Exportador: MUYSSHONDT AVILA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$3,592.35; Código: 082, Exportador: PRIETO, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$525.00; Código: 101, Exportador: INGENIERO JOSE ANTONIO SALAVERRIA, Saldo al 31 de Diciembre 2006, \$3,740.62; Código: 131, Exportador: MECAFE, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$433.12; Código: 211, Exportador: COFINANZAS, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$1,513.74; Código: 233, Exportador: UNEX, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$787.50; Código: 245, Exportador: J.J. BORJA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$262.50; Código: 252, Exportador: ALEX ALFONSO SALAVERRIA, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$149.62; Código: 257, Exportador: AGRICOLA SAN AGUSTIN, Saldo al 31 de Diciembre 2006, \$2,585.67; Código: 326, Exportador: PROEXCAFE, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$433.13; Código: 338, Exportador: VIDAL ERNESTO GONZALEZ, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$23.45; Código: 350, Exportador: GLOBAL COMMERSE, Saldo al 31 de Diciembre 2006: \$22.63; se procedió a verificar la documentación presentada, relativa a los Estado de Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2006, así como los Mandamientos de Ingresos de la Tasa de Registro de los Contratos de Exportación de Café y los recibos de ingreso que emite el Ministerio de Hacienda, comprobándose con la misma que el Consejo Salvadoreño del Café otorgó los permisos de exportación a exportadores de café, los cuales no se encontraban en mora con el pago de la tasa de registro, al momento de otorgarlos, según el detalle

siguiente: Código: 007, Exportador: RIO ZARCO; Código: 018, Exportador: BORGONOVO POHL; Código: 029, Exportador: COOPERATIVA LA MAJADA; Código: 030, Exportador: SOCIEDAD COOPERATIVA CUZCACHAPA; Código: 032, Exportador: COEX; Código: 060, Exportador: J. HILL Y CIA; Código: 063, Exportador: CAFECO; Código: 064, Exportador: LARIN E HIJOS; Código: 066, Exportador: MUYSSHONDT AVILA; Código: 101, Exportador: INGENIERO JOSE ANTONIO SALAVERRIA; Código: 131, Exportador: MECAFE; Código: 233, Exportador: UNEX; Código: 245, Exportador: J.J. BORJA; Código: 252, Exportador: ALEX ALFONSO SALAVERRIA; Código: 082, Exportador: PRIETO; Código: 326, Exportador: PROEXCAFE; Código: 350, Exportador: GLOBAL COMMERSE; excepto los siguientes exportadores: Código: 211, Exportador: COFINANZAS; Código: 257, Exportador: AGRICOLA SAN AGUSTIN y Código: 338, Exportador: VIDAL ERNESTO GONZALEZ, ya que con la documentación presentada se verificó que cuando se emitieron los permisos, estos se encontraban en mora, no obstante al momento de la auditoria la misma ya no existía, por lo que se anexa documentación relativa a los Estados de Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2006, así como los Mandamientos de Ingresos de la Tasa de Registro de los Contratos de Exportación de Café y los recibos de ingreso que emite el Ministerio de Hacienda, concerniente a los exportadores antes relacionados. “””””””””””” Esta Cámara, es del criterio que con los argumentos de descargo vertidos por el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes relacionados en el presente reparo y con base a la inspección física realizada y con la documentación presentada en dicha diligencia, este hallazgo se desvanece, ya que en primer lugar, se ha logrado comprobar, que a partir del año dos mil, a través del Sistema de Tasa de Registro que lleva la Unidad de Tesorería del CSC, se controla la emisión y pago de los mandamientos de ingreso por permisos de exportación que se dan a los diferentes exportadores, sistema que permite generar un detalle de los exportadores en mora a una fecha determinada por cosecha, esta información es resumida en un cuadro donde se detallan los exportadores y los montos en dólares de la cosecha correspondiente. Dicho cuadro es remitido todos los meses al Departamento de Exportaciones del Consejo Salvadoreño del Café para coordinar la refrenda de nuevos permisos de exportación, por lo que existe un control sobre los exportadores en mora, el cual es remitido en forma oportuna al Departamento de Exportaciones para que no extienda nuevos permisos de exportación hasta que se cancelen los valores en mora. En segundo lugar, se ha verificado que el saldo reflejado en fase operativa, concerniente a \$33,631.29, no tiene relación con la emisión de permisos de exportación durante el año dos mil seis, ya que el CSC toma en consideración dicho reporte para que el Departamento de Exportaciones no extienda nuevos permisos en el siguiente año, es decir en el año dos mil siete, hasta que sean pagados los mandamientos que reflejan mora. En tercer lugar, al verificar la documentación presentada, relativa a los Estado de Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, así como los Mandamientos de Ingresos de la Tasa de Registro de los Contratos de Exportación de Café y los recibos de ingreso que emite el Ministerio de Hacienda, se comprueba que el Consejo Salvadoreño del Café otorgó los permisos de exportación a varios exportadores de café, los cuales no se encontraban en mora con el pago de la tasa de registro, al momento de otorgarlos, excepto los siguientes exportadores: COFINANZAS, AGRICOLA SAN AGUSTIN y VIDAL ERNESTO GONZALEZ, por lo que se anexa documentación relativa a los Estados de Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, así como los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Mandamientos de Ingresos de la Tasa de Registro de los Contratos de Exportación de Café y los recibos de ingreso que emite el Ministerio de Hacienda, concerniente a los tres exportadores antes relacionados, verificándose con dicha documentación que no obstante que cuando se emitieron los permisos, estos exportadores se encontraban en mora, sin embargo al momento de la auditoria dicha mora ya no existía, tal como consta en la documentación agregada de fs. 189 a fs. 213. En virtud de ello, esta Cámara estima procedente declarar libres de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes: Licenciado **Tomás Ovidio Bonilla Martínez**, Jefe Departamento de Exportaciones y Licenciada **Gladys Haydee López de Trigueros**, Tesorera. **F) Reparo Número Seis con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo número cinco del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: **La Unidad de Tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del Consejo.** El equipo de auditoria verificó que la Tesorera Institucional realizó durante el período 2006, las renovaciones de los depósitos a plazo que posee la Entidad, no estando funcionalmente facultada para realizarlo. Contraviniendo el Manual de Descripción de Puestos Tipos. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”De acuerdo al Capítulo IV del Reglamento de la Ley AFI, Art. 112, en las instituciones del sector público las actividades relacionadas con las operaciones de Tesorería, serán realizadas por la Tesorería Institucional, la cual forma parte de la Unidad Financiera Institucional. La Tesorería Institucional tiene la responsabilidad de velar por la liquidez necesaria para el cumplimiento de los compromisos financieros del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, procurando un óptimo rendimiento de los recursos, respetando el nivel jerárquico que corresponde, el procedimiento normal para el período 2006, era que de forma conjunta con la Jefe UFI se razonaba la conveniencia de renovar los depósitos a plazo de manera oportuna y eficaz, recibiendo de parte del banco nota de confirmación de los términos en que era renovado el depósito. Es de notar que una renovación no conlleva riesgo de que sean destinados para fines diferentes a los institucionales, por los motivos siguientes: • El depósito a plazo sigue siendo propiedad del Consejo, los intereses devengados se depositan a la misma cuenta original que fue pactada en su apertura. Los únicos datos que varían son la tasa de interés y el plazo.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al hallazgo número cinco del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: **La Unidad de Tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del Consejo**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”f) En relación al **REPARO NÚMERO SEIS**, Hallazgo número cinco del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: **La Unidad de Tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del Consejo**, mediante la fiscalización administrativa se verificó que la Tesorería Institucional realizó durante el período 2006, las renovaciones de los depósitos a plazo que posee la Entidad, no estando funcionalmente facultada para realizarlo, según la condición de dicha fiscalización; de la simple lectura del aludido manual, en lo relativo al numeral 4, de la descripción del puesto tipo del encargado de tesorería, se afirma que el



mismo faculta a la Tesorera Institucional la tarea y responsabilidad de procurar el óptimo rendimiento de los recursos financieros; no obstante se deja establecido que los manuales son elaborados únicamente para eficientizar los procesos, ya que los mismos no tienen rango de ley, por lo que este hallazgo esta desprovisto de criterio legal. En consecuencia esta Cámara considera que el presente reparo se desvanece, ya que el hallazgo no posee criterio legal de conformidad con el Art. 14 de la Constitución de la República y el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que en el mismo únicamente se relaciona el Manual de Puestos Tipos, el cual no cumple lo establecido en el Art. 1 del Código Civil, por lo que esta Cámara aclara que: *“La Tipicidad: El comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley.”* (Sentencia de Amparo, del 15 de junio de 2004, REF: 117-2003, Sala de lo Constitucional, C.S.J.), por lo que esta Cámara garante del principio constitucional de legalidad y con base a lo anteriormente expuesto, estima procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa a la servidora actuante: Licenciada **Gladys Haydee López de Trigueros**, Tesorera. G) **Reparo Número Siete con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo número seis del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **El Consejo realizó fraccionamiento de compras.** El equipo de auditores verifico que el Consejo fraccionó la adquisición de bienes y servicios en el periodo 2006, por un monto total de \$ 36,124.90, debiendo realizar licitación pública por invitación, no existe evidencia de los expedientes de dichas adquisiciones, debido a que fueron extraviados, el detalle de las compras es el siguiente: N° 1: Empresa: CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 0001; Fecha: 11/12/2006; Monto: \$2,206.40; N° 2: Empresa: CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 0002; Fecha: 22/12/2006; Monto: \$1,756.44; N° 3: Empresa: CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 0005; Fecha: 29/12/2006; Monto: \$4,661.80; N° 4: Empresa: CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 0006; Fecha: 30/12/2006; Monto: \$3,360.00; N° 5: Empresa: SOLUCIONES GLOBALES S.A.; Producto: Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC; N° de Factura: 21; Fecha: 26/12/2006; Monto: \$5,633.93; N° 6: Empresa: GALVANISSA; Producto: Material para la remodelación de local; N° de Factura: 093253; Fecha: 13/12/2006; Monto: \$2,558.64; **TOTAL: \$20,177.21.** Además: N°41; N° ORDEN: 537; Fecha: 20/03/2006; Descripción: Renta de salón para jurado internacional; Proveedor: Club de Playa SALINITAS, S.A. de C.V.; Monto: \$6,407.50; N°84; N° ORDEN: 581; Fecha: 17/05/2006; Descripción: Reservaciones de salones de jurado internacional taza de excelencia; Proveedor: Club de Playa SALINITAS, S.A. de C.V.; Monto: \$9,274.02; N°100; N° ORDEN: 597; Fecha: 23/05/2006; Descripción: Servicios hotelero para evento de taza de excelencia; Proveedor: Club de Playa SALINITAS, S.A. de C.V.; Monto: \$266.17; **TOTAL: \$15,947.69.** Contraviniendo los Arts. 40 y 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Contrataciones de la Administración Pública, Art. 54 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas emitidas por el Consejo Salvadoreño del Café y el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000, Normas Técnicas de Control Interno NTCI 3-08. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “””Para que exista fraccionamiento de compras el Art. 70 de la LACAP establece que no podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión, supere el equivalente a (80) salarios mínimos urbanos. El monto total de US\$36,124.90, se encuentra dividido en: a) remodelación de inmueble US\$20,177.21 y b) renta de salones para jurado internacional US\$15,947.69. A continuación se brindan las explicaciones respectivas de dichas adquisiciones. a) Los gastos por US\$20,177.21, no es un fraccionamiento, ya que se trata de 3 proveedores distintos y el propósito para el cual fueron contratados es diferente. Al involucrar 3 ofertantes distintos no se puede atribuir un fraccionamiento, ya que no es el mismo proveedor, acorde a lo establecido en el Art. 70 de la LACAP. En relación a la remodelación efectuada en el inmueble concedido en comodato al CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, contiguo a las instalaciones de PROCAFE, la contratación se efectuó con la empresa Constructora Tikal, S. A. de C. V. por un monto total de US\$11,984.71. La contratación de la empresa Soluciones Globales, S.A. no fue para fraccionar las compras y evitar la licitación pública, sino para solventar en carácter de urgencia el inconveniente que se suscitó con el acceso a las instalaciones del inmueble. El CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ no incluyó realizar un acceso propio al inmueble, ya que la entrada se realizaría por las oficinas de la Fundación PROCAFE. Al iniciar las obras de remodelación la Fundación PROCAFE no permitió la entrada por el acceso de sus oficinas. En vista de ello el Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ solicitó por escrito que les permitieran entrar al inmueble entregado en comodato a través del acceso a las oficinas de PROCAFE, mientras se obtenía la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería para realizar el acceso por ese Ministerio, pero fue denegado y se tuvo que efectuar de urgencia la contratación de la empresa, para aprovechar de efectuar los trabajos durante la semana de vacaciones de fin de año en el mes de diciembre que tendría el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de no interrumpir el acceso a dicho Ministerio ya que tiene una gran afluencia de visitantes. La contratación por el monto de US\$5,633.93 con la empresa Soluciones Globales, S.A. fue para un propósito distinto y por causa de fuerza mayor por todos los inconvenientes tenidos en ese momento, lo que obligo a que el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ suscribiera un convenio administrativo con el Ministerio de Agricultura para la realización del acceso, razón por la cual solicitó se realice un peritaje al inmueble que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha dado en comodato al Consejo Salvadoreño del Café y en el cual se han ubicado las oficinas del Fondo de Emergencia para el Café, inmueble ubicado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad. b) En relación a la renta de salones para el jurado internacional, la descripción de los conceptos en las diferentes órdenes no está detallado completamente. El desarrollo del evento de la Taza de Excelencia, requiere de la renta de salones apropiados para llevar a cabo la



catación de los cafés que han sido seleccionados para dicha etapa, adicionalmente se requiere un salón para la preparación de las muestras de café y ubicación del equipo de tostado y molido, así como otro salón para la ubicación del equipo de cómputo para el registro de las evaluaciones de los cafés. Adicionalmente a la renta de salones, el Consejo Salvadoreño del Café absorbe el costo de alojamiento de los catadores internacionales durante el período de una semana, por lo que el concepto de la orden 581 corresponde a Alojamiento. Por el sistema del Club de Playas Salinitas, S.A. de C.V. (que es un Hotel de Playa con todo incluido), su registro de operaciones se realiza con cargo al costo de la habitación por huésped, por lo que el costo de la renta de salones, hospedaje y demás está integrado, pero fueron diferentes servicios que nos brindaron. La contratación que se efectuó fue directa, por ser el único hotel de playa que contaba con la infraestructura apropiada (amplios salones y espacio suficiente) para el desarrollo del evento y ubicado cerca de las zonas cafetaleras del país, accesibles para realizar las visitas a la zona por parte de los jurados internacionales.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al **hallazgo número seis del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Consejo realizó fraccionamiento de compras**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada a fs. 214, en la que consta:

“””a) **REPARO NUMERO SIETE.** Según hallazgo número seis del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Consejo realizó fraccionamiento de compras, en este acto se realizó verificación del expediente que contienen las ofertas y ordenes de compra relacionadas con la remodelación del local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al C.S.C., en el cual se encuentran las oficinas del Fondo de Emergencia para el Café, por la cantidad de \$11,984.64 de la Empresa Constructora el TIKAL, S.A. y las ofertas y ordenes de compra por un valor de \$5,633.93 de la Empresa Soluciones Globales S.A., lo cual fue utilizado para la apertura del acceso vehicular del inmueble relacionado, además de verificó la orden de compra y las ofertas de materiales por la cantidad de \$2,558.64, de la Empresa GALVANISSA; al respecto, verificamos que las facturas de la Constructora El TIKAL, S.A. y de la Empresa Soluciones Globales S.A., no se consideran fraccionamiento de compras debido a que la compra a la Empresa Soluciones Globales S.A., se realizaron por la emergencia originada por la negación de PROCAFE de concederles acceso vehicular al referido Fondo, y se tuvo la necesidad de realizar dichos gastos, ya que se evidenció en notas de archivo que el Director Ejecutivo del C.S.C., solicitó se le permitiera el acceso vehicular al personal del Fondo de Emergencia para el Café, solicitud que fue denegada por medio de nota por el Licenciado Eduardo Núñez Iraheta, en su carácter de Gerente General de PROCAFE, en la cual informa al Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, que no será posible permitirle el paso por dichas instalaciones al personal o vehículos que no trabajaran directamente para PROCAFE. En resumen se considera que no existe fraccionamiento en las compras antes mencionadas ya que el propósito de las compras realizadas a las empresas El Tikal S.A. y Soluciones Globales S.A. eran para diferentes proyectos. Asimismo, en lo relativo a las ordenes Números 537, 581 y 597, existe una resolución razonada del Director Ejecutivo del C.S.C. en la que consta que la contratación del servicio se realizaría por contratación directa con base al literal a) del art. 72 de la LACAP, lo cual tenía que haber sido analizado por el auditor quien debió analizar el tipo de

contratación y no en el fraccionamiento; además es importante señalar que el evento estaba próximo a realizarse, por lo que se realizó con base a la normativa antes señalada, estimando esta Cámara que no se puede tipificar como fraccionamiento por no cumplir con los presupuestos de ley; asimismo, no hay evidencia que el auditor haya fiscalizado la labor del auditor interno de conformidad con el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que se omitió a los responsables de los hechos determinados en la condición de la observación. En consecuencia esta Cámara considera que, con la inspección física solicitada por los servidores actuantes y con la documentación presentada en dicha diligencia, éstos lograron demostrar que las ofertas y órdenes de compra relacionadas con la remodelación del local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al Consejo Salvadoreño del Café, en el cual se encuentran las oficinas del Fondo de Emergencia para el Café, relativas a la Empresa Constructora el TIKAL, S.A. y las ofertas y órdenes de compra de la Empresa Soluciones Globales S.A., lo cual fue utilizado para la apertura del acceso vehicular del inmueble relacionado, y la orden de compra y las ofertas de materiales a la Empresa GALVANISSA, y las facturas de la Constructora El TIKAL, S.A. y de la Empresa Soluciones Globales S.A., no se consideran fraccionamiento de compras debido a que la compra a la Empresa Soluciones Globales S.A., se realizaron por la emergencia originada por la negación de PROCAFE de concederles acceso vehicular al referido inmueble, y se tuvo la necesidad de realizar dichos gastos, ya que se evidenció en notas de archivo que el Director Ejecutivo del C.S.C., solicitó se le permitiera el acceso vehicular al personal del Fondo de Emergencia para el Café, solicitud que fue denegada. Además, se considera que no existe fraccionamiento en las compras antes mencionadas ya que el propósito de las compras realizadas a las empresas El Tikal S.A. y Soluciones Globales S.A. eran para diferentes proyectos, tal como ha quedado comprobado. Asimismo, en lo relativo a las ordenes Números 537, 581 y 597, existe una resolución razonada del Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, en la que consta que la contratación del servicio se realizaría por contratación directa con base al literal a) del art. 72 de la LACAP, lo cual tenía que haber sido analizado por el auditor quien debió analizar el tipo de contratación y no en el fraccionamiento; además es importante señalar que el evento estaba próximo a realizarse, por lo que se realizó con base a la normativa antes señalada, estimando esta Cámara que no lo podemos tipificar como fraccionamiento por no cumplir con los presupuestos de ley; asimismo, no hay evidencia que el auditor haya fiscalizado la labor del auditor interno de conformidad con el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que se omitió la verificación de un procedimiento de ley, por lo tanto también a los responsables de los hechos determinados en la condición de la observación. En virtud de ello, esta Cámara considera que el presente hallazgo no cumple con lo ordenado en el Art. 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, en el sentido de que todo hallazgo debe ser debidamente documentado y relacionado para efectos probatorios, es decir gozando de certeza jurídica, por lo que al no cumplir con estos requisitos, es procedente declarar libres de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo y Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo. **H) Reparo Número Ocho con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número siete del rubro 4.2 Hallazgo sobre**

cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Falta de controles de los bienes de consumo. El equipo de auditores verifico mediante inspección física, que los encargados de las bodegas en donde se resguarda los artículos de oficina y papelería, bolsas promocionales de café, artículos promocionales y otros bienes; no le dan ingreso en la bodega a los bienes de consumo que adquiere la Entidad, ya que no cuentan con un registro de kardex, en donde se detallan las entradas y salidas. Además, la encargada de los artículos de oficina y papelería no rinde fianza. Contraviniendo el Art. 12 literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 85 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café, el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000 Normas Técnicas de Control Interno NTCI 3-10. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”En relación a que los encargados de materiales de oficina y papelería, bolsas y artículos promocionales y artículos de limpieza no cuentan con un registro de kárdex de entradas y salidas de inventarios me permito informarle que las adquisiciones en dichos conceptos, no son para la formación de inventarios, sino que se adquiere la cantidad necesaria para la operatividad inmediata de la institución o el requerimiento de material promocional para ser utilizado en las ferias o eventos inmediatos en los que participa la institución. Por tal razón, se ha establecido que los requerimientos de materiales de oficina, artículos promocionales y artículos de limpieza, sean solicitados por los diferentes departamentos o unidades a través de requisiciones, de las cuales se lleva el respectivo control.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativa al **hallazgo número siete del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Falta de controles de los bienes de consumo**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”g) En relación al **REPARO NÚMERO OCHO, Hallazgo número siete del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Falta de controles de los bienes de consumo**, se realizó inspección física al lugar donde se resguardan los artículos de oficina y papelería, bolsas promocionales de café, artículos promocionales y otros bienes, verificándose que esa zona no califica como bodega, ya que lo que encontramos fueron dos archivadores, uno de ellos conteniendo material de oficina y el otro materiales promocionales a los que hace referencia el auditor; además se verificó que hay control de requisición de papelería, útiles y otros, la cual contiene: descripción del artículo, la unidad solicitante, firma del solicitante, firma de la autorización y aprobación, firma de recibido y fecha, por lo que dichos bienes de consumo que adquiere la entidad, no requieren de registro de kárdex; además se afirma que por el monto de dichos artículos, la encargada de los bienes de oficina y papelería, no califica para la rendición de fianza; por lo tanto lo expresado en la condición, relativa a “encargados de las bodegas”, no debió aseverarse.”” En consecuencia esta Cámara considera que, con la inspección física solicitada por los servidores actuantes y con la documentación presentada en dicha diligencia, éstos lograron demostrar que la Administración del CSC lleva los respectivos control de requisición de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



papelería, útiles y otros, la cual contiene: descripción del artículo, la unidad solicitante, firma del solicitante, firma de la autorización y aprobación, firma de recibido y fecha, por lo que dichos bienes de consumo que adquiere la entidad, no requieren de registro de kárdex; además se verificó que por el monto de dichos artículos, la encargada de los bienes de oficina y papelería, no califica para la rendición de fianza, por lo tanto lo expresado en la condición, relativa a “encargados de las bodegas”, no debió aseverarse, por lo que al igual que en el reparo anterior, este hallazgo no cumple con lo ordenado en el Art. 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, en el sentido de que todo hallazgo debe ser debidamente documentado y relacionado para efectos probatorios, es decir gozando de certeza jurídica. En virtud de ello, esta Cámara estima procedente declarar libres de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo y Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo. **I) Reparo Número Nueve con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo número ocho del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Pagos no justificados.** El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café realizó un evento durante el período 2006, denominado Tasa de la Excelencia, verificando las siguientes situaciones: a) Se efectuó el pago de \$50,000.00 a la Empresa Alliance for Coffee Excellence Inc. valor que incluía \$3,000.00 por el uso de la marca y la contratación de un consultor por un valor de \$47,000.00, el cual fue distribuido de la manera siguiente: \$20,000 en concepto de primer pago, \$20,000.00 en segundo pago y \$7,000 al final del evento, el cual tuvo una duración de cuatro meses; sin que el consultor delegado por la empresa, proporcionara a la Entidad, ningún informe sobre el desarrollo de la Consultoría realizada para el evento; b) Se realizaron cálculos manuales inadecuados, para realizar la liquidación de los gastos de servicios de publicidad para el referido evento, mediante partida contable No. 1/09113 del 30 de septiembre de 2006, por un valor de \$14,028.62; elaborando el compromiso presupuestario No. 988 generada el 10 de octubre de 2006; c) La partida contable No. 1/0432 de fecha 1 de abril de 2006 por un valor de \$66,387.50, aplicado a gastos en consultorías, estudios e investigaciones diversas, generó el compromiso presupuestario No. 374 con fecha 13 de junio de 2006; d) Las partidas que no contienen documentación de soporte que justifique el pago, **ascienden a un total de \$80,416.12.** Contraviniendo el Art. 57 y 102 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, el Art. 24 numeral 4) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Literal D del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 123 y 124 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”En relación a la asesoría recibida de “The Alliance for Coffee Excellence Inc. (ACE)”, para el evento de la Taza de Excelencia-El Salvador 2006, el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ cuenta con un informe final de la competencia realizada durante el año 2006. El programa de Taza de Excelencia implica la organización y ejecución de las diferentes fases y actividades asumidas por la empresa The Alliance for Coffee Excellence, Inc. (ACE) y las cuales están implícitas en el acuerdo contractual que se firma entre



el Consejo Salvadoreño del Café y The Alliance for Coffee Excellence, Inc. Esta consultoría involucra una gestión especializada orientada a promover el café de El Salvador en mercados estratégicos. De medular importancia es el reclutamiento de jueces internacionales especializados en catación de café, así como la gestión para que postores comprendan el café en la subasta electrónica. La consultoría también involucra capacitación de catadores nacionales, supervisión de los procedimientos de la competencia, control de calidad en las diferentes etapas del evento y la asesoría al personal del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ en materia de tostado del café que participa en el evento, calidad del agua, también se incluye el uso del software adecuado para la subasta, y poner a disposición la información de Café de El Salvador en la página web de ACE www.cupofexcellence.org. Todo este conjunto de actividades están contempladas en el acuerdo contractual y constituyen honorarios por la cantidad de US\$47,000, más US\$3,000 por el uso de la marca de Cup of Excellence®. Los gastos e ingresos percibidos durante el desarrollo del evento de Taza de Excelencia del año 2006, se registraron como Anticipos por Servicios-Evento Taza de Excelencia y Depósitos ajenos-Depósitos Patrocinio Evento Taza de Excelencia respectivamente. Se registran de esta manera debido a que en el proceso de ejecución se gestionan patrocinadores, por lo que en un momento determinado el desarrollo del evento puede terminar sin costo para la institución, dependiendo de fondos otorgados por los patrocinadores y los ingresos de la subasta, puesto que el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ percibe un 15% del valor de la subasta; razón por la cual al final del evento, la diferencia del gasto no cubierto por los ingresos percibidos, es aplicado al gasto del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, que para el año 2006 ascendió a US\$14,028.62. Los documentos de respaldo de los gastos efectuados para el desarrollo del evento, se encuentran cronológicamente archivados de acuerdo al pago de la obligación. En el compromiso presupuestario para la cancelación de los honorarios del contrato suscrito con The Alliance for Coffee Excellence Inc. (ACE), se consideró el pago de los impuestos de Renta por US\$11,750.00 e IVA por US\$7,637.50, debido a que el contrato establece que en el monto no están incluidos los impuestos locales. Al efectuar los cálculos, se tuvo una obligación total por pagar de US\$66,387.50. Los impuestos fueron enterados a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, cuando se efectuó el pago por honorarios acorde a la forma de pago establecida. El informe final preparado por el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, es difundido entre los organizadores, patrocinadores, participantes y el sector cafetalero en general. Se puso a la orden de los auditores de la Corte de Cuentas los documentos que respaldan el devengado del gasto por consultoría para el evento Taza de Excelencia 2006, conformadas por el contrato celebrado por el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ y el consultor para el caso The Alliance for Coffee Excellence, Inc. (ACE), en el que se expresa que no se incluyen impuestos locales, las facturas con sus documentos de la transferencia bancaria, los respectivos mandamientos de ingreso del entero del IVA y la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido de renta que evidencian el pago respectivo, en cumplimiento de los Artículos 158 y 161 del Código Tributario.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al **hallazgo número ocho del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Pagos no justificados**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “””””h) En relación al **REPARO NÚMERO**

NUEVE. Según hallazgo número ocho del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: Pagos no justificados, en lo que respecta al literal a), el equipo de auditores no hizo ni solicitó la traducción pertinente del contrato de la consultoría, ya que este está en el Idioma Inglés, por lo que no hay evidencia de lo aseverado en dicho literal; asimismo, mencionan en la condición que el consultor delegado de la Empresa Allience for Coffee Excellence Inc., no proporcionó al Consejo, ningún informe sobre el desarrollo de la consultoría realizada para el evento, informe que en este acto se tuvo a la vista. en lo relativo al literal b), el auditor menciona que se realizaron cálculos manuales inadecuados para revisar la liquidación de los gastos de servicios de publicidad; a través de la inspección, se verificó la partida contable N° 1/09113, de fecha 30 de septiembre de 2006, por un valor de \$14,028.62, en la cual no se pudo comprobar cuales son los cálculos manuales inadecuados determinados en la condición, debido a que esta partida contable es el devengamiento del documento número 988 (Compromiso Presupuestario), la cual contiene como respaldo el registro mayor auxiliar del 01 de enero al 30 de septiembre de 2006, en el que se detallan todos los gastos de ese periodo, además, se tuvo a la vista las partidas de los gastos reflejados en el registro mayor auxiliar, encontrándose que las mismas contienen documentación de respaldo que soportan los gastos, y también se tuvo a la vista las partidas contables de los ingresos, con la respectiva documentación de respaldo, además no se pudo evidenciar a que cálculos manuales se refería el auditor, ya que dichos cálculos se encuentran debidamente sistematizados mediante un sistema informático. En lo referente al literal c), se menciona que la partida contable N° 1/0432, por un valor de \$66,387.50, generó un compromiso presupuestario, pero esto se generó debido a las estipulaciones contractuales de la programación y las condiciones de pagos del contrato, suscrito entre la empresa The Alliance for Coffee Excellence Inc y el Consejo Salvadoreño del Café, en fecha 19 de enero de 2006; en lo concerniente al literal d), en cuanto a las partidas que no contienen documentación de soporte que justifiquen el pago que asciende a \$80,416.12, se desconoce a que partidas hace referencia el auditor, ya que no lo señaló en la condición, por lo que se deduce que son las partidas contables N° 1/09113 y N° 1/0432, ya que al sumarlas ascienden a la cantidad de \$80,416.12, dichas partidas contables corresponden al devengamiento del egreso, y se tuvieron a la vista y se comprobó que si contienen la documentación de soporte. En consecuencia esta Cámara considera que, con la inspección física solicitada y ordenada por esta Cámara y la prueba documental presentada por los Servidores Actuales, se ha logrado comprobar que el literal a), del hallazgo se desvanece, ya que el equipo de auditores no hizo la traducción pertinente del contrato de la consultoría, por lo que no hay evidencia de lo aseverado en dicho literal; asimismo, se verificó que el consultor delegado de la Empresa Allience for Coffee Excellence Inc., si proporcionó al Consejo, el informe sobre el desarrollo de la consultoría realizada para el evento; en lo relativo al literal b), este se desvanece, ya que se verificó la partida contable N° 1/09113, de fecha 30 de septiembre de 2006, por un valor de \$14,028.62, en la cual no se pudo comprobar cuales son los cálculos manuales inadecuados determinados en la condición, debido a que esta partida contable es el devengamiento del documento número 988 (Compromiso Presupuestario), la cual contiene como respaldo el registro mayor auxiliar del 01 de enero al 30 de septiembre de 2006, en el que se detallan todos los gastos de ese periodo, además, se verificaron los gastos reflejados en el registro mayor auxiliar, encontrándose que las

mismas contienen documentación de respaldo que soportan los gastos, y se verificaron las partidas contables de los ingresos, con la respectiva documentación de respaldo, además no se pudo evidenciar a que cálculos manuales se refería el auditor, ya que dichos cálculos se encuentran debidamente sistematizados mediante un sistema informático. En lo referente al literal c), este se desvanece ya que la partida contable N° 1/0432, por un valor de \$66,387.50, generó un compromiso presupuestario, debido a las estipulaciones contractuales de la programación y las condiciones de pagos del contrato, suscrito entre la empresa The Alliance for Coffee Excellence Inc y el Consejo Salvadoreño del Café, en fecha 19 de enero de 2006; en lo concerniente al literal d), se desvanece ya que en cuanto a las partidas que no contienen documentación de soporte que justifiquen el pago que asciende a \$80,416.12, se desconoce a que partidas hace referencia el auditor, ya que no lo señaló en la condición, por lo que se deduce que son las partidas contables N° 1/09113 y N° 1/0432, ya que al sumarlas ascienden a la cantidad de \$80,416.12, dichas partidas contables corresponden al devengamiento del egreso y se comprobó que si contienen la documentación de soporte. En consecuencia, esta Cámara estima procedente declarar libres de la responsabilidad patrimonial, por la cantidad de **Ochenta mil cuatrocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con doce (\$80,416.12)** y de la responsabilidad administrativa, ambas deducidas en contra de los servidores actuantes: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo, Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo y **Eduardo Antonio Liques Chávez**, conocido en este proceso como **Eduardo Antonio Liquez**, Jefe de Contabilidad. **J) Reparo Número Diez con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número nueve del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El catálogo de suministrantes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no está actualizado.** El equipo de auditores verifico que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Salvadoreño del Café no cuenta con un catálogo de Suministrantes debidamente actualizado. Contraviniendo el Art. 13 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 50 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”En relación a que la UACI no cuenta con un catálogo de suministrantes debidamente actualizado y con toda la información necesaria, dicho catálogo se encontraba debidamente actualizado, con la información requerida por la LACAP. El problema se originó que cuando el equipo de la Corte de Cuentas solicitó el archivo, la persona responsable de las compras se encontraba incapacitada y se le proporcionó una copia que no era la última versión y no estaba completa. No omito manifestar que los suministrantes de bienes y servicios con los que trabaja el CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ son relativamente pocos, de los cuales ya tenemos experiencia de la calidad de bienes y servicios que brindan.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al **hallazgo número nueve del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El catálogo de suministrantes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no está actualizado**, obteniéndose como resultado el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta:

“””””i) En relación al **REPARO NÚMERO DIEZ, Hallazgo número nueve del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El catálogo de suministrantes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no está actualizado**, se revisó la documentación concerniente al catálogo de Suministrantes de los proveedores de bienes y servicios del 2006, verificándose que el mismo cuenta con la información básica de los ofertantes y que está actualizado, el cual no puede generar desconocimiento de la entidad respecto a quien les podría proporcionar precios competitivos y calidad en los servicios brindados al Consejo, además se determina que no se individualizó la responsabilidad directa ya que el señalamiento se realizó al Jefe Administrativo y no al Jefe UACI.””””” En consecuencia esta Cámara considera que el presente hallazgo se desvanece, en primer lugar por haberse comprobado por medio de la inspección física realizada, que la documentación concerniente al catálogo de Suministrantes de los proveedores de bienes y servicios del 2006 presentada en dicha inspección, cuenta con la información básica de los ofertantes y que está actualizado, el cual no puede generar desconocimiento de la entidad respecto a quien les podría proporcionar precios competitivos y calidad en los servicios brindados al Consejo, y en segundo lugar porque el auditor responsable no individualizó la responsabilidad directa ya que el señalamiento se realizó al Jefe Administrativo y no al Jefe UACI, por lo que al haber señalado a persona distinta en el hallazgo, estamos frente a la falta de legítimo contradictor, es decir que para actuar como parte de un proceso, no basta ser legalmente capaz o tener poder suficiente para intervenir en juicio sino que es necesaria una condición más precisa referida al litigio de que se trata y consiste en una relación entre el sujeto y el objeto jurídico. Asimismo, el principio de culpabilidad, el cual está íntimamente relacionado con el de defensa y presunción de inocencia, exige que para atribuir una responsabilidad a un reparado se requiere la comprobación plena del dolo o culpa, en el presente caso se determinó un hallazgo de manera arbitraria sin el establecimiento claro del nexo causal que debe de existir entre el Funcionario Reparado y el hecho que se le atribuye. En virtud de ello, y al no contar con el verdadero titular del acto reclamado, esta Cámara estima procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa a la servidora actuante: Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo. **K) Reparación Número Once con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número diez del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña.** El equipo de auditores verifico que el Director Ejecutivo autorizó el pago de \$5,088.85 para la compra de certificados de regalos, cena buffet y pavos, en concepto de reconocimiento y estímulo personal para los empleados del CSC, según el siguiente detalle: Partida Contable: 11263; Fecha: 14/12/2006; Monto: \$3,201.00; Concepto: 33 certificados de regalo; Partida Contable: 11267; Fecha: 15/12/2006; Monto: \$1,020.46; Concepto: Cena buffet hotel; Partida Contable: 11277; Fecha: 21/12/2006; Monto: \$867.39; Concepto: Pavos S.A. compra de 33 pavos; **TOTAL: \$5,088.85.** Contraviniendo el Art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación al literal a) y f) de las Políticas de Ahorro del Sector Público del año 2006, Medidas Específicas de la Austeridad para la Ejecución del Gasto en el apartado de las Adquisiciones en Bienes y Servicios. El Licenciado **Guillermo Guillen**



Porras, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”Como institución autónoma, se mantiene una política de austeridad en los gastos efectuados para el desarrollo de las actividades del Consejo Salvadoreño del Café. En los últimos años se han incrementado las actividades que se desarrollan, adquiriendo el personal un mayor compromiso y dedicación para el desarrollo de las mismas, sin reconocérseles monetariamente el tiempo adicional laborado, razón por la cual como reconocimiento al aporte brindado y también como un estímulo a sus aportes, se desarrolló una cena para dar a conocer los logros obtenidos gracias a su apoyo incondicional, por lo que la administración otorgó a cada empleado un beneficio adicional. Lo anterior, no infringe la Política de Ahorro del Sector Público 2006, ya que en la sección de CASOS EXCEPCIONALES, Artículo 11, se establece que las regulaciones establecidas en dicha política tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, que es el caso específico del Consejo Salvadoreño del Café.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al **hallazgo número diez del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”j) En relación al **REPARO NÚMERO ONCE, Según hallazgo número diez del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña**, no aplica la Política de Ahorro del Sector Público 2006, ya que en la sección CASOS EXCEPCIONALES, Art. 11, se establece que las regulaciones establecidas en dicha política tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, el cual es el caso específico del Consejo Salvadoreño del Café, por lo que no existe responsabilidad de carácter administrativo, no obstante el Consejo ya no realiza esta clase de eventos.”” En consecuencia esta Cámara, considera que el presente hallazgo se desvanece, ya que con la prueba documental presentada, ha quedado demostrado que no aplica la Política de Ahorro del Sector Público 2006, ya que en la sección CASOS EXCEPCIONALES, Art. 11, se establece que las regulaciones establecidas en dicha política tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, el cual es el caso específico del Consejo Salvadoreño del Café, en consecuencia ante la falta de respaldo que pueda sustentar el presente hallazgo, ya que no reúne las condiciones señaladas en el Art. 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, se desvirtúa en su totalidad este reparo, por lo que esta Cámara estima procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa al Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo. L) **Reparo Número Doce con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número once del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: La UACI no tiene expedientes documentados de las Órdenes de compra por Libre Gestión**. El equipo de auditores al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



revisar la mayor parte de las órdenes de compra que posee la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Consejo Salvadoreño de Café, verificó las siguientes situaciones: a) No existe la verificación de la asignación presupuestaria de los bienes previa a la iniciación de todos los procesos de compra; b) No tienen expedientes de las adquisiciones realizadas por libre gestión y contratación directa con toda la documentación de soporte; c) La Encargada de la UACI no realiza las cotizaciones de bienes y servicios, sino los Departamentos o unidades solicitantes; d) En algunas órdenes de compras no se evidencian las facturas y actas de recepción de bienes, en algunos casos se encuentran las actas pero sin la firma del suministrante y de la unidad solicitante, únicamente firma la encargada de compras; e) No se solicitan cotizaciones, aún cuando las adquisiciones son mayores a los diez salarios mínimos; f) No existe un razonamiento de elección de las empresas proveedoras de bienes y servicios, bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables. Contraviniendo a los Arts. 12 literales d), h), j) e inciso final y 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 48, 51, 53 y 55 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”Relativo a que los expedientes de las órdenes de compra y las órdenes de trabajo carecen de información, se hace del conocimiento que durante el proceso de las adquisiciones y contrataciones que como institución se efectúan, se tiene el cuidado de efectuarlas acorde a lo establecido por la LACAP. Para el caso, de las 324 Ordenes de Compra emitidas en el transcurso del año 2006, el 91% de dichas órdenes por su monto son procesos de libre gestión que solamente requieren de una cotización, por lo que los expedientes de cada una de estas adquisiciones lo compone la cotización solicitada para la adquisición del bien o servicio solicitado, más su respectiva acta de recepción. Durante el año 2006 se estableció en el Consejo Salvadoreño del Café el sistema SAFI, que conllevó a cambios en los procedimientos institucionales, los cuales a la fecha ya han sido superados. Toda adquisición o contratación efectuada, ha estado en función de obtener la mejor alternativa para la institución, atendiendo la normativa aplicable, así como las exigencias del sector cafetalero tanto a nivel local como internacional.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al **hallazgo número once del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: La UACI no tiene expedientes documentados de las Órdenes de compra por Libre Gestión**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”k) En relación al **REPARO NÚMERO DOCE, Hallazgo número once del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, denominado: La UACI no tiene expedientes documentados de las Órdenes de compra por Libre Gestión**, se determina que no se individualizó la responsabilidad directa ya que el señalamiento se realizó al Jefe Administrativo y no al Jefe UACI.”” En consecuencia esta Cámara considera que el presente reparo se desvanece, ya que ha quedado comprobado que no se individualizó la responsabilidad directa, lo anterior reviste vital importancia en nuestro sistema jurídico sancionatorio, pues no puede



dejarse a la deriva la garantía constitucional del derecho de defensa, ya que de no existir una imputación clara y concreta, cabría preguntarse ¿defenderse de qué?, en el caso que hoy nos ocupa, el equipo de auditores responsables, no determinó, ni individualizó la responsabilidad directa por lo que ante la falta de legítimo contradictor, al haber mal orientado dicha responsabilidad, es procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa reclamada, a la Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo. M) Reparo Número Trece con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número doce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **Se realizaron compras por Libre Gestión sin contar con tres ofertas ni Acta de Recepción de Bienes**. El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del Café realizó la adquisición de 22,475 bolsas promocionales a la Empresa Sigma S.A. por un monto total de \$13,421.77, para ser utilizadas en el stand ubicado en el Aeropuerto Internacional de Comalapa y en varios eventos de café, sin contar con un requerimiento suscrito por el responsable del Área o Unidad administrativa usuaria, ni con un mínimo de tres ofertantes, acta de recepción de los bienes, un registro de inventarios donde se compruebe las entradas y salidas de bodegas de dichas bolsas para su respectivo control del gasto, así: No. de Orden de Compra: 0723; Empresa: SIGMA S.A.; Producto: Bolsas Promocionales; Cantidad: 20,000; N° de Factura: 621000675; Fecha: 30/11/2006; Monto: \$11,994.90; No. de Orden de Compra: 0724; Empresa: SIGMA S.A.; Producto: Bolsas Promocionales; Cantidad: 2,475; N° de Factura: 621000676; Fecha: 30/11/2006; Monto: \$1,426.87; Total de Bolsas Promocionales: 22,475; Monto Total: \$13,421.77. Contraviniendo el Art. 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 51, 53 y 55 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “””Para la adquisición de bolsas promocionales, se cuenta con 2 cotizaciones, la de la empresa a la que se adquirió el producto y la oferta de la empresa RUA, SA. de C.V., las demás empresas a las cuales se les solicitó cotización manifestaron que no elaboraban dicho producto, razón por la cual y tomando en consideración que ya no existían otras empresas que brindaran dicho servicio, se efectuó la evaluación de las ofertas existentes para tomar la decisión de elaborar las bolsas en referencia, tomando en consideración la calidad del producto ofertado, realizando además el acta de recepción respectiva.””” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al hallazgo número doce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **Se realizaron compras por Libre Gestión sin contar con tres ofertas ni Acta de Recepción de Bienes**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “””””I) En relación al REPARO NÚMERO TRECE, Según hallazgo número doce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **Se realizaron compras por Libre Gestión sin contar con tres ofertas ni Acta de Recepción de Bienes**, se determina que no se individualizó la responsabilidad directa ya que el señalamiento se realizó al Jefe Administrativo y no al Jefe UACI.””””” Al igual que en el caso anterior, ha quedado comprobado que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el equipo de auditores responsables no individualizó la responsabilidad directa, ya que el responsable directo del hallazgo determinado es el Jefe UACI y no el Jefe Administrativo como fue señalado en el presente reparo, siendo procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa a la Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo. N) Reparo Número Catorce con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número trece del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: **El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y Renta de Empresas No Domiciliadas**. El equipo de auditores comprobó que el Consejo ha inflado las cifras del gasto para el pago del Impuesto de Transferencia al Valor Agregado IVA y RENTA, correspondientes a Empresas no domiciliadas, por un valor total de \$24,477.60. No obstante, el CSC reflejó en el devengamiento del gasto un monto mayor al de las facturas, detallado de la siguiente manera: Empresa: The Alliance for Coffee Excellence Inc; Monto Real de Factura: \$20,000.00; Monto Registrado en Gastos: \$28,250.00; RENTA: \$3,539.82; IVA: \$2,300.88; Valor liquido a entregar: \$14,159.29; Diferencia: \$8,250.00; Empresa: The Alliance for Coffee Excellence Inc; Monto Real de Factura: \$20,000.00; Monto Registrado en Gastos: \$28,250.00; RENTA: \$3,539.82; IVA: \$2,300.88; Valor liquido a entregar: \$14,159.29; Diferencia: \$8,250.00; Empresa: The Alliance for Coffee Excellence Inc; Monto Real de Factura: \$7,000.00; Monto Registrado en Gastos: \$9,887.50; RENTA: \$1,238.94; IVA: \$805.31; Valor liquido a entregar: \$4,955.75; Diferencia: \$2,887.50; Empresa: The Alliance for Coffee Excellence Inc; Monto Real de Factura: \$6,111.60; Monto Registrado en Gastos: \$8,632.64; RENTA: \$1,081.70; IVA: \$703.10; Valor liquido a entregar: \$4,326.80; Diferencia: \$2,521.04; Totales The Alliance for Coffee Excellence Inc: Monto Real de Factura: **\$53,111.60**; Monto Registrado en Gastos: **\$75,020.14**; RENTA: **\$9,400.28**; IVA: **\$6,110.17**; Valor liquido a entregar: **\$37,601.13**; Diferencia: **\$21,908.54**. Empresa: Coffee Network; Monto Real de Factura: \$3,114.00; Monto Registrado en Gastos: \$4,398.53; RENTA: \$778.50; IVA: \$506.03; Valor liquido a entregar: \$2,204.60; Diferencia: \$1,284.53; Empresa: Coffee Network; Monto Real de Factura: \$2,064.00; Monto Registrado en Gastos: \$2,915.40; RENTA: \$516.00; IVA: \$335.40; Valor liquido a entregar: \$1,461.24; Diferencia: \$851.40; Empresa: Coffee Network; Monto Real de Factura: \$1,050.00; Monto Registrado en Gastos: \$1,483.13; RENTA: \$262.50; IVA: \$170.63; Valor liquido a entregar: \$743.36; Diferencia: \$433.13; Totales Coffee Network: Monto Real de Factura: **\$6,228.00**; Monto Registrado en Gastos: **\$8,797.06**; RENTA: **\$1,557.00**; IVA: **\$1,012.06**; Valor liquido a entregar: **\$4,409.20**; Diferencia: **\$2,569.06**. **Total General de la Diferencia: \$24,477.60**. Debiendo hacerse dicha retención en base al momento de la factura, que los proveedores no domiciliados emitieron por la prestación del servicio; asimismo se verificó que las facturas presentadas no concuerdan con las cantidades aplicadas al gasto. Contraviniendo lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VI. Subsistema de Tesorería, C.2 Normas Específicas, C.2.6 Normas sobre el pago de obligaciones y transferencias institucionales, Numeral 1, Pago de Obligaciones, Párrafo Quinto, el Art. 158 y 161 del Código Tributario. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “Los honorarios cancelados



tanto de la empresa The Alliance for Coffee Excellence, Inc. (ACE) como de la empresa Coffee Network, no incluyen los impuestos locales en los montos establecidos en los contratos respectivos, razón por la cual los impuestos establecidos internamente como lo es la Renta y el IVA es responsabilidad de la institución cancelarlos y enterar los impuestos correspondientes al Ministerio de Hacienda. Fue necesario adicionar dichos impuestos para darle cumplimiento a la legislación tributaria, según los artículos referidos a continuación. Los cálculos de los impuestos correspondientes han sido efectuados en base al Art. 158 del Código Tributario, que establece "Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país que paguen o acrediten a una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso no domiciliado en la república, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se tratare de anticipos de tales pagos, están obligados a retenerle en concepto de anticipo de impuesto sobre la renta, el 20% de dichas sumas"; y el Art. 47 de la Ley del IVA establece "La base imponible genérica del impuesto, sea que la operación se realice al contado o al crédito, es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá por regla general al precio o remuneración pactada en la transferencia de bienes o en las prestaciones de servicios respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones". De no efectuar el pago de los impuestos señalados, la institución hubiera realizado un incumplimiento a la legislación tributaria, que hubiera implicado multas monetarias a la institución."'

Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al **hallazgo número trece del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y Renta de Empresas No Domiciliadas**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: "''''''m) En relación al **REPARO NÚMERO CATORCE, Hallazgo número trece del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y Renta de Empresas No Domiciliadas**, el monto de los \$24,477.60 a que hace referencia el equipo de auditores, en cuanto a que el Consejo ha inflado las cifras del gasto para el pago del impuesto de transferencia al valor agregado IVA y Renta correspondiente a empresas no domiciliarias, las cuales son: The Alliance for Coffee Excellence Inc. y Coffee Network, el Monto Real de las Facturas que aparece en la condición, es el valor neto de los servicios, las cuales no incluyen los impuestos locales, según fue contratado con el proveedor, por lo que es el Consejo el responsable del pago de los impuestos de ambas empresas."'''''' En consecuencia esta Cámara considera que con los argumentos de descargo vertidos por el Apoderado General Judicial de los Funcionarios Actuantes relacionados en este hallazgo, y con base a la inspección física ordenada y la prueba documental presentada, los cuentadantes lograron demostrar que los honorarios cancelados tanto de la empresa The Alliance for Coffee Excellence, Inc. como de la empresa Coffee Network, no incluyen los impuestos locales en los montos establecidos en los contratos respectivos, razón por la cual los impuestos establecidos internamente como lo es la Renta y el IVA es responsabilidad de la institución cancelarlos y enterar los impuestos correspondientes al Ministerio de Hacienda. Además, según lo argumentado por el Apoderado, fue necesario adicionar dichos impuestos para darle cumplimiento a la legislación tributaria siguiente: los cálculos de los impuestos correspondientes han



249

sido efectuados en base al Art. 158 del Código Tributario y el Art. 47 de la Ley del IVA, por lo que de no efectuar el pago de los impuestos señalados, el CSC hubiera realizado un incumplimiento a la legislación tributaria, que hubiera implicado multas monetarias a la institución, por lo que se afirma que el responsable del pago de los impuestos de las empresas The Alliance for Coffee Excellence Inc. y Coffee Network, es efectivamente el Consejo Salvadoreño del Café, según lo pactado en las cláusulas del contrato celebrado entre dichas empresas y el Consejo Salvadoreño del Café. En virtud de ello, esta Cámara estima procedente declarar libres de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes: Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo y Licenciada **Gladys Haydee López de Trigueros**, Tesorera. **Ñ) Reparo Número Quince con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número catorce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Director Ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente.** Con respecto a las vacaciones anuales proporcionadas por el Consejo Salvadoreño del Café a sus empleados, el equipo de auditoría verificó: a) Las vacaciones fueron tomadas de manera fraccionada, sin embargo, no fueron tomadas dentro del año de trabajo; b) Dichos períodos de descanso, venían siendo acumulados desde los años 2001, 2002, 2004 y 2005 respectivamente; c) Dicha prestación no es solicitada con treinta días de anticipación. Contraviniendo el Art. 188 y 189 del Código de Trabajo, El Art. 53 del Reglamento Interno de Trabajo. El Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes relacionados en este reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 131 a fs. 140, en lo principal manifestó lo siguiente: “”Acorde al Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Salvadoreño del Café, en el “Capítulo X De las Vacaciones” en su Art. 53, se establece que después de un año de trabajo continuo los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones de veintidós días calendario. Desde que inició sus operaciones el Consejo Salvadoreño del Café; y debido a la necesidad de la institución de contar con el apoyo de los empleados, así como la necesidad particular de los empleados de gozar sus vacaciones en forma parcial, de común acuerdo con ellos se pueden gozar las vacaciones completas o en forma parcial por semanas (siempre y cuando se mantenga la relación de 21 días calendario, siendo 15 días hábiles y 3 fines de semana); y dependiendo del flujo de actividades existentes, Tal situación beneficia tanto a la institución como a los empleados. Para el caso de ciertos empleados en particular, se han acumulado períodos de vacaciones debido al escaso personal en la institución y la fuerte cantidad de responsabilidades y requerimientos existentes razón por la cual durante el período 2006, se autorizaron el goce de vacaciones parciales y de periodos anteriores.”” Esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativo al **hallazgo número catorce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Director Ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente**, obteniéndose como resultado el Acta de verificación documental, que se encuentra agregada de fs. 170 a fs. 172, en la que consta: “”n) En relación al **REPARO NÚMERO QUINCE**, según hallazgo número catorce del rubro 4.2 Hallazgo sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, titulado: El Director Ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente, se tuvo a la vista el Reglamento Interno de Trabajo, el cual tiene problemas de actualización respecto a las vacaciones anuales proporcionadas por el



Consejo Salvadoreño del Café a sus empleados, no obstante se esta trabajando en la actualización del mismo; además, según lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, esta practica la realizan desde la creación del CSC, con base a lo establecido en el Art. 24 literal e) del Código de Trabajo, relativo a la costumbre de ley, por lo que este hallazgo quedará sujeto a ser valorado al momento de emitirse la sentencia correspondiente. “”””” En consecuencia esta Cámara considera que este hallazgo se desvanece, por lo que se emiten las siguientes consideraciones: en el caso de autos, el Apoderado General Judicial del funcionario actuante relacionado en este hallazgo, fundamentó el derecho de defensa de su poderdante, argumentando que el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Salvadoreño del Café, en el “Capítulo X De las Vacaciones” en su Art. 53, establece que después de un año de trabajo continuo los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones de veintiún días calendario, expresando además, que desde que inició las operaciones el referido Consejo, y debido a la necesidad de la institución de contar con el apoyo de los empleados, así como la necesidad particular de los empleados de gozar sus vacaciones en forma parcial, de común acuerdo con ellos se pueden gozar las vacaciones completas o en forma parcial por semanas (siempre y cuando se mantenga la relación de 21 días calendario, siendo 15 días hábiles y 3 fines de semana) y dependiendo del flujo de actividades existentes; de lo anterior expuesto, se puede afirmar que tal práctica es efectiva desde que se creó dicha entidad y que se ha practicado en forma ininterrumpida, y tomando en consideración que por tratarse de una prestación laboral, que de acuerdo a la Constitución de la República, constituye costumbre de empresa y por ende un derecho irrenunciable de los trabajadores de dicha institución, la misma la consideran incorporada al respectivo contrato individual de trabajo ya sea de forma verbal o escrita, y en este último caso, señalado de forma expresa o no, con base a lo dispuesto en el Art. 24 del Código de Trabajo, literal e), que establece: “”””En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como: (...) e) Los consagrados por la costumbre de empresa.”””” Pues la misma constituye fuente del derecho laboral””” por ende es un derecho irrenunciable, tal como se señala en el Art. 52 de la Constitución de la República, que establece que los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables y que la enumeración de los derechos y beneficios que la misma protege, no excluyen otros que se deriven de los principios de justicia social, principio constitucional que establece a criterio de los tratadistas del derecho del Trabajo, “El mínimo de Derechos Laborales”, por lo que esta Cámara considera que las vacaciones anuales proporcionadas por el Consejo a sus empleados, de la manera descrita en la condición, es totalmente legal, por haberse comprobado que la referida prestación, se ha hecho efectiva y en forma ininterrumpida desde que se creó el Consejo Salvadoreño del Café, constituyendo costumbre de empresa, en virtud de ello, esta Cámara estima procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa al Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes involucrados en el presente Juicio de Cuentas, la inspección documental realizada y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

Arts. 368, 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Decláranse desvanecidos en su totalidad los Reparos números Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce y Quince, con Responsabilidad Administrativa, y los Reparos números Dos y Nueve con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Noventa mil trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (\$90,316.12)**, y de la responsabilidad administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos número **C.I.-005-2008**, base legal del presente Juicio de Cuentas; **2)** Absuélvase del pago de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Noventa mil trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (\$90,316.12)** y de la responsabilidad administrativa, ambas contenidas en los Reparos antes relacionados, deducido en contra de los Servidores Actuales señores: Licenciado **Ricardo Humberto Espitia Pineda**, conocido en este proceso como **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo; Licenciada **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Administrativo; Licenciado **Luis Edgardo Rodríguez Ventura**, conocido en este proceso como **Luis Edgardo Rodríguez**, Jefe Departamento de Estudios Económicos; Licenciado **Tomás Ovidio Bonilla Martínez**, Jefe Departamento de Exportaciones; **Eduardo Antonio Líquez Chávez**, conocido en este proceso como **Eduardo Antonio Líquez**, Jefe de Contabilidad y Licenciada **Gladys Haydee López de Trigueros**, Tesorera, quienes actuaron en el Consejo Salvadoreño del Café, (CSC), durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a quienes se les aprueba la gestión en lo que respecta a sus cargos y periodo actuado; **3)** Declárase a los servidores actuantes antes mencionados, libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado en lo que respecta a sus cargos y periodo actuado; **4)** Todo de conformidad al **Informe de Auditoria Financiera practicada al Consejo Salvadoreño del Café, (CSC)**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante mí.

[Handwritten signature]
Secretario.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 223 vuelto a fs. 250 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase el finiquito que genera la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 93 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Archívese provisionalmente. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. CI-005-2008.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**DIRECCION DE AUDITORIA TRES
SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA**



✓ INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
PRACTICADA AL CONSEJO SALVADOREÑO
DEL CAFÉ (CSC), POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2006. ✓

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2007



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Resumen de los Resultados	2
1.3.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.3.2 Sobre aspectos financieros	3
1.3.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.3.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.3.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas Privadas de auditoría	4
1.4 Comentarios de la administración	4
1.5 Comentarios de los auditores	4
2. Aspectos financieros	5
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
3. Aspectos de control interno	7
3.1 Informe de los auditores	8
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	9
4. Aspectos de cumplimiento legal	11
4.1 Informe de los auditores	11
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	13
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	45
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	45
7. Recomendaciones de auditoría	45



Licenciada
Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia
Presidenta del Directorio
Consejo Salvadoreño del Café (CSC)
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café (CSC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006.

1. ASPECTOS GENERALES

Sep- 2006

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar Auditoría Financiera al Consejo Salvadoreño del Café (CSC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera y presupuestaria de la Institución, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.
- 2) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la evaluación del sistema de control interno establecido por la Entidad.
- 3) Emitir un informe sobre el cumplimiento de todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen comprendió la evaluación de la gestión financiera del CSC, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006. Realizamos pruebas para obtener evidencia documentada, mediante entrevistas e intercambio de correspondencia con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación.



La auditoría fue desarrollada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; asimismo, la auditoría fue planificada y ejecutada para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de errores e irregularidades materiales; y proporciona una base razonable para nuestra opinión.

RESUMEN DE LOS RESULTADOS

Tipo de Opinión del Dictamen

Limpio, debido a las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por CSC, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, son razonables de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

Sobre Aspectos Financieros

En el transcurso de nuestro examen, no se encontraron condiciones reportables.

Sobre Aspectos del Sistema de Control Interno

La condición reportable sobre el Sistema de Control Interno encontrada en el transcurso del examen es la siguiente:

- 1) No existe control de asistencia para los empleados del CSC.

Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Las condiciones reportables sobre aspectos de cumplimiento legal, son las siguientes:

- 1) Adelantos de dinero sin documentación de respaldo.
- 2) No se presentan informes trimestrales a la Dirección Ejecutiva.
- 3) No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago.
- 4) El Consejo otorga permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad.
- 5) La Unidad de Tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del Consejo.
- 6) El Consejo realizó fraccionamiento de compras.
- 7) Falta de controles de los bienes de consumo.
- 8) Pagos no justificados.
- 9) El catálogo de suministrantes de la unidad de adquisiciones y contrataciones no está actualizado.
- 10) Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña.
- 11) La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no tiene expedientes documentados de las órdenes de compra por libre gestión.



- 12) Se realizaron compras por libre gestión sin contar con tres ofertas ni acta de recepción de bienes.
- 13) El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y RENTA de empresas no domiciliadas.
- 14) El Director Ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente

1.3.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

Con relación al análisis que efectuamos de los informes de Auditoría Interna, no existen condiciones que merezcan incorporarse al presente informe. Los informes de firmas privadas de auditoría, no contienen condiciones reportables.

1.4 Comentarios de la Administración.

La Administración del CSC, mediante notas del 2 y 5 de octubre del año 2007, emitió comentarios sobre las observaciones comunicadas en el borrador de informe, los cuales se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos señalados.

1.5 Comentarios de los Auditores.

Los auditores analizamos los comentarios de la administración sobre las deficiencias reportadas, incluyendo al final de cada hallazgo, nuestros comentarios relacionados con los comentarios presentados por la Administración del CSC.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciada

Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia

Presidenta del Directorio

Consejo Salvadoreño del Café (CSC)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los Principios Contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de noviembre de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2006.
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- Estado de Flujos de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

Los estados financieros auditados quedan anexos a los papeles de trabajo, que corresponden a esta auditoría.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia

Presidenta del Directorio

Consejo Salvadoreño del Café (CSC)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la Estructura a períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. No existe control de asistencia para los empleados del CSC.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 24 de noviembre de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía**



3.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. NO EXISTE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DEL CSC.

Al verificar el Acuerdo sin número de fecha 17 de abril de 2001, comprobamos que la Dirección Ejecutiva acordó eximir de la obligación de marcar la asistencia diaria, al inicio y finalización de la correspondiente jornada de trabajo, a la Jefa Administrativa y a todo el personal técnico.

El Decreto No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, NTCI. No 2-07 CONTROL DE ASISTENCIA, establece que: "En cada Entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores. El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados, que ofrezcan seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior".

La deficiencia se debe a que según el Director Ejecutivo por el cargo que desempeñan algunos empleados de la Institución, se les exoneró para que no marcaran la entrada ni salida de la Institución.

Como consecuencia de lo anterior, no existe evidencia de la asistencia y permanencia de los empleados a su respectivo lugar de trabajo en el horario establecido por la Entidad; por carecer de los controles respectivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración manifestó a través del Director Ejecutivo mediante nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2007, lo siguiente: "En relación al acuerdo emitido por el Director Ejecutivo en el que se establece que el Director Ejecutivo, Asesor Legal, Gerentes, Jefes de Departamentos y Técnicos de la Institución, por el cargo que desempeñan y las diferentes actividades que realizan, no marcarán entrada ni salida de la Institución, este acuerdo no exime de tener el control de asistencia de los empleados, el cual se realiza con un procedimiento alterno que consiste en registrar las entradas y salidas del personal en forma manual por el personal de vigilancia y posteriormente es ingresado a un sistema computarizado en el cual se registran las entradas y salidas de cada uno de los empleados, generando reportes mensuales por empleado, a través de los cuales se evidencia la asistencia y permanencia de los empleados en la Institución.

Se adjuntan los reportes mensuales de asistencia de cada uno de los empleados del CSC, incluyendo al Director Ejecutivo, jefaturas y personal técnico, así como copia del formato que es completado por el personal de vigilancia.



Además, es importante hacer mención, que tanto las jefaturas como el personal técnico del CSC, voluntariamente laboran una jornada mayor a la establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, por su compromiso con la Institución.

El acuerdo emitido por el Director Ejecutivo se encuentra dentro de sus atribuciones, acorde a lo establecido en la Ley de Creación del CSC, Art. 16, literal 2º.) Dictar las medidas administrativas que estime necesarias o convenientes para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Consejo y no contradice las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, NTCI. No. 2-07 Control de Asistencia, porque dicha norma no establece que los empleados deberán marcar tarjeta, sino que cada Institución debe establecer el procedimiento que permita el control de asistencia".

Asimismo en comentarios adicionales que presentó la Administración el día cinco de octubre de los corrientes, a través del Director Ejecutivo, expresa que: " Sobre este punto se anexa adicionalmente copia de la carta de fecha 25 de julio de los corrientes, debidamente firmada por el equipo de la Corte de Cuentas a través de la cual se les hizo entrega del control de entradas y salidas del personal, así como copia de la nota de fecha 27 de agosto del presente año, enviada por el equipo de la Corte de Cuentas a través de la cual devolvían nuevamente la documentación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante lo manifestado por la Administración del CSC, la deficiencia se mantiene, debido a que los controles de entradas y salidas del personal, revisado por el equipo de auditoría y al cual hace referencia la Entidad en sus comentarios adicionales, corresponde única y exclusivamente a los controles de asistencia del personal administrativo que laboró durante el año 2006. Con respecto a los controles de asistencia que presentó la Administración durante la lectura del borrador de informe, son los que elabora el señor vigilante de la Entidad, los cuales no representan confiabilidad ni la veracidad respectiva, ya que pueden ser vulnerados, Con respecto a las personas exoneradas, es necesario tomar en cuenta que las funciones que se desempeñan en cada uno de los puestos, no son operativas sino de índole administrativa; por lo que se debe implementar mecanismos que permitan controlar la asistencia y permanencia de los Jefes y personal técnico del CSC; también es necesario llevar el control de asistencia porque dichos empleados gozan de vacaciones anuales, lo cual no se ve reflejado en ningún control.



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia

Presidenta del Directorio

Consejo Salvadoreño del Café (CSC)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras disposiciones aplicables al Consejo Salvadoreño del Café (CSC), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), así:

1. Adelanto de dinero sin documentación de respaldo.
2. No se presentan informes trimestrales a la Dirección Ejecutiva.
3. No se lleva un registro de órdenes irrevocables de pago.
4. El Consejo otorga permisos de exportación a exportadores que se encuentran en mora con la Entidad.
5. La Unidad de Tesorería realiza renovaciones de los depósitos a plazo del consejo.
6. El Consejo realizó fraccionamiento de compras.
7. Falta de controles de los bienes de consumo.
8. Pagos no justificados.
9. El Catálogo de Suministrantes de la unidad de adquisiciones y contrataciones no está actualizado.
10. Se realizaron erogaciones para gastos de fiesta navideña.
11. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no tiene expedientes documentados de las órdenes de compra por libre gestión.
12. Se realizaron compras por libre gestión sin contar con tres ofertas ni acta de recepción de bienes.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

13. El Consejo infló cifras para realizar el pago de IVA y RENTA de empresas no domiciliadas.
14. El Director Ejecutivo autoriza vacaciones anuales inadecuadamente.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de noviembre de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía**



4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. ADELANTOS DE DINERO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que el Consejo Salvadoreño del Café, efectuó la reservación de un Stand en el período 2005 para asegurar su participación en la Feria realizada en la Ciudad de Charlott, USA en el período 2006, a la Empresa Specialty Coffee Association of América SCAA, por un valor de \$ 11,000.00, verificando las siguientes situaciones:

- a) Se realizó un adelanto de dinero por un valor de \$ 9,900.00 en el período 2005, mediante giro bancario No. 173413 de fecha 12 de abril de 2005 del Banco Agrícola S.A. por un valor de \$ 3,550.00 y una transferencia bancaria No. S75229 de fecha 29 de junio de 2005 por un valor de \$ 7,222.75 (incluye el pago de otras compras por valor de \$ 872.75).
- b) En el documento presentado como factura, no estaba incluido el 10% de la oferta del proveedor, en la cual decía que si se pagaba el valor total del Stand antes del 30 de junio de 2005, tendría un descuento del 10% en la factura por un valor de \$11,000.00 sin embargo, el Consejo no evidenció la factura corregida por el adelanto de dinero otorgado por un valor de \$ 9,900.00 ya con el descuento del 10% aplicado;
- c) Se aplicó al gasto, a través de la Cuenta Servicios de Publicidad, hasta el 28 de abril del 2006, mediante compromiso presupuestario No. 536 del presupuesto del período 2006, y se liquidó el anticipo hasta el 30 de abril de 2006, así:

Partida No	Fecha	Monto	Concepto
2/0214	17/04/2005	\$ 3,550.00	Reserva participación feria SCAA-2006
2/0383	29/06/2005	\$ 6,350.00	Reservación de Stand feria SCAA 2006
1/0495	28/04/2006	\$9,900.00	Reconocimiento del Gasto de Servicios de Publicidad, por Feria SCAA 2006
1/0496	30/04/2006	\$9,900.00	Liquidación del Anticipo año 2005

- d) No existe un contrato suscrito por la empresa suministrante y el Consejo, que defina las condiciones de la renta del Stand;

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado CAPITULO III UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES Documentos y Registros Art. 19 establece que: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados."

17

14



La razón por la que se dió esta situación según el Contador Institucional, es porque pagaron con un año de anticipo el valor del Stand de la feria y reconocieron el gasto hasta el año en que se realizó el evento.

Al efectuar pagos en concepto de anticipos de fondos sin documentos que sirvan para evidenciar las adquisiciones de bienes y servicios ocasiona detrimento de \$ 9,900 en el patrimonio del Consejo Salvadoreño del Café.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Director Ejecutivo emitió nota sin referencia con fecha 2 de octubre de 2007, manifestando que: "La participación en la feria SCAA cada año, forma parte del Plan de Mercadeo de Café de El Salvador aprobado por el Directorio del CSC, y es uno de los principales eventos en los que se promociona el Café de El Salvador a nivel internacional, siendo el evento de mayor envergadura en el ámbito internacional del café.

Debido a la demanda de participantes en dicho evento, el ente organizador "Specialty Coffee Association of America-SCAA", tiene su programación para la realización de los eventos futuros, que inicia prácticamente un año antes de que se efectúe el evento.

Cada expositor, dependiendo de su trayectoria de participación, acumula puntos que le permiten hacer la reservación del espacio de stand más conveniente en cuanto a ubicación y tamaño, recibiendo una cita para efectuar la reservación del stand.

Para el caso referido de la participación en la SCAA del 2006-Charlotte-EEUU, la reservación se efectuó el día 15 de abril/05, fecha en que se le dio la cita al CSC, estableciendo la SCAA el depósito a efectuar acorde al tamaño del stand a reservar (se adjunta el detalle de depósito requerido por la SCAA y la cita para efectuar la reservación). En dicha cita se firma el contrato por el valor total del stand (se adjunta copia).

Además, se adjunta la guía del evento de la SCAA, donde se puede evidenciar la existencia del stand que tuvo el Consejo Salvadoreño del Café e informe final de la participación en la feria SCAA 2006, presentado por el Director Ejecutivo al Directorio del CSC.

La factura remitida por la SCAA por el monto de US\$11,000, muestra la aplicación del pago efectuado de US\$3,550 para la reservación del stand, así como el saldo pendiente de pago de US\$7,450. Al aplicar el descuento del 10% ofrecido por la SCAA al efectuar el pago total al 30 de junio al valor total del contrato, el remanente de pago es por US\$6,350.00.

En cuanto al registro de la operación contable, es importante mencionar que para el año 2005, se tenía habilitado el sistema de contabilidad gubernamental SIGGE, sistema en



el cual no se requiere la elaboración de compromisos presupuestarios, por lo que la aplicación del gasto se efectuó en la fecha en que se realizó el evento, que fue en el mes de abril del 2006.

El gasto del stand fue aplicado contablemente en el ejercicio 2006, debido a que dicho gasto fue necesario para la operatividad e impacto del posicionamiento en el mercado del café en el ejercicio 2006 y no en el 2005".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante, los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que la factura emitida por el suministrante por tener fecha del año 2005, debió quedar devengada y registrada en la contabilidad del período 2005 y no en el período 2006, independientemente que a esa fecha la Entidad trabajara con el SIGGE y no con el SAFI I o II etapa; asimismo, aunque el CSC sólo pagó la cantidad de \$ 9,900.00 porque se le aplicó un descuento del 10% por haber pagado por adelantado, la factura que posee es de \$ 11,000.00, por lo tanto, no existe evidencia que la factura se haya corregido; no obstante, que la Administración manifiesta que anexa el contrato por el valor total del stand, al revisar los documentos anexados no existe evidencia de tal aseveración.

2. NO SE PRESENTAN INFORMES TRIMESTRALES A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Verificamos que el Jefe de Estudios Económicos no presentó a la Dirección Ejecutiva los informes trimestrales sobre el estado de la caficultura nacional.

La Ley del Consejo Salvadoreño del Café TITULO III DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ESTADISTICAS CAFETALERAS Atribuciones Art. 43 establece que: "El Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras tendrá las siguientes atribuciones: literal d) Presentar al Director Ejecutivo informes trimestrales sobre el estado de la caficultura nacional".

La causa del hecho se debe a que según lo manifestado por el Jefe de Estudios Económicos desde varios años atrás y gracias a los adelantos tecnológicos, y debido a un entorno cafetalero más dinámico, se realiza un informe diario de la caficultura, no solo nacional sino internacional, mediante el informe denominado Notas de Café.

La falta de presentación de informes trimestrales puede ocasionar que se desconozca el estado de la caficultura nacional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración manifestó a través del Director Ejecutivo, mediante nota de fecha 2 de octubre de 2007, lo siguiente: "Desde varios años atrás y gracias a los adelantos tecnológicos, y a la luz de un entorno cafetalero más dinámico, el CSC, específicamente el Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras, realiza un informe



diario de la caficultura, no únicamente nacional sino internacional, mediante el informe denominado Notas de Café. Además se han extendido al uso de informes de terceras fuentes imparciales como agencias noticiosas especializadas y analistas de café, y la fuente permanente de la Organización Internacional del Café, esto nos ha permitido mantener informado día a día de los hechos más importantes que suceden en nuestro país y en el mundo. Por otra parte, mantener una base actualizada de información y estadísticas de El Salvador y el mundo, nos permite mantener a la mano la información proporcionada al Director Ejecutivo, como a todo el sector cafetalero.

Gracias a la tecnología y buscando seguir los lineamientos del e-gobierno, el CSC se mueve hacia la era de la información con lo que busca volver sus servicios más transparentes y eficientes para los usuarios. El CSC en su momento, consideró que un informe diario era de mayor provecho por lo que se cambió la mecánica. Adicionalmente, para tener una fotografía exacta del ejercicio cafetalero, todos los años se realiza dentro de la memoria de labores, la sección de estadísticas nacionales y su respectivo informe. Actualmente también se trabaja en la mejora del portal web del CSC que permitirá una mayor interacción con el sector.

En concreto, con este punto se ha dejado de publicar una noticia o evento tres meses después que sucedía a un formato diario y adecuado al entorno cambiante en el cual fue concebida la ley en 1989. Se anexa un CD con la información circulada al sector durante 2006 como prueba explícita de la mejora del servicio a la Dirección Ejecutiva, pero más importante aún al sector”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración la deficiencia se mantiene, no es porque se considere como deficiencia que el CSC en su momento haya establecido que la emisión de un informe diario era de mayor provecho, sino porque existe una disposición legal que no ha sido derogada, además, para todo cambio en los procedimientos se necesita de una previa habilitación legal para actuar, para emitir actos administrativos, en otras palabras, sin esa previa habilitación legal, la actuación que realice es ilegal. El fundamento constitucional de lo dicho, se encuentra en el tercer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República, que expresa: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen mas facultades que las que expresamente les da la ley.”, por lo tanto, deben realizarse las gestiones necesarias para promover los cambios en la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, que le permitan adecuarse a la realidad actual.

3. NO SE LLEVA UN REGISTRO DE ORDENES IRREVOCABLES DE PAGO.

Verificamos que el Departamento de Estudios Económicos no lleva un registro de órdenes irrevocables de pago, aún cuando este registro es de carácter obligatorio.

La Ley del Consejo Salvadoreño del Café TITULO III DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ESTADISTICAS CAFETALERAS Atribuciones Art. 43 establece que:



"El Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras tendrá las siguientes atribuciones: literal h) Llevar el registro de Ordenes Irrevocables de Pago libradas por los productores y aceptadas por los compradores a favor de éstos o de instituciones financieras. Este registro será obligatorio y estará a la disposición de las personas naturales o jurídicas que den financiamiento al sector cafetalero".

La causa del hecho se debe a que según lo manifestado por el Jefe de Estudios Económicos, la Ley de creación del CSC fue hecha en 1989, muchas disposiciones contenidas en la misma obedecían a requerimientos y controles derivados del entorno en dicho momento.

Lo anterior genera que se otorguen financiamientos inadecuadamente por la inexistencia de los registros de órdenes irrevocables de pago de todo el sector cafetalero.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración manifestó mediante nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2007, lo siguiente: "Debido a que la ley de creación del CSC fue hecha en 1989, muchas de las disposiciones contenidas en la misma obedecían a requerimientos y controles derivados del entorno en dicho momento, como por ejemplo el control de divisas, los impuestos a las exportaciones y más específico a este punto la nacionalización de la banca antes del Programa de Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero, llevado a cabo por el BCR.

Hoy en día, en lugar de este registro el procedimiento que sigue el nuevo sistema financiero y no financiero, para proporcionar crédito a los productores es la solicitud directa de dichos documentos (OIP/OPI) al interesado en acceder a ellos, siendo quien suscribe responsable de la presentación a quien la solicite.

En ningún momento la inexistencia de este registro durante el año 2006 debería ser generador de un otorgamiento inadecuado de parte de personas jurídicas o naturales que dan financiamiento legal como se asegura en su informe. La inexistencia de este registro no es por negligencia sino una muestra de un artículo creado en un entorno diferente al actual.

Las leyes actuales creadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para organismos naturales o jurídicos cubren estos instrumentos con mayor propiedad que la ley del CSC".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que existe una disposición legal que no ha sido derogada, por lo tanto existe la obligación de ser aplicada mientras no exista una reforma a la Ley del CSC.



4. SE OTORGAN PERMISOS DE EXPORTACIÓN A EXPORTADORES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA CON LA ENTIDAD.

Comprobamos que el Consejo Salvadoreño del Café otorgó permisos de exportación a exportadores de café que se encontraban en mora con el pago de la tasa de registro, según detalle:

DETALLE DE EXPORTADORES EN MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006		
CODIGO	EXPORTADOR	SALDO AL 31 DE DIC./2006
'007	RIO ZARCO	\$ 1,220.00
'018	BORGANOVO POLL	\$ 1,470.00
'029	Coop. LA MAJADA	\$ 330.41
'030	SOC.COOP.CUZCACHAPA	\$ 1,715.17
'032	COEX	\$ 7,061.25
'060	J.HILL Y CIA	\$ 1,194.38
'063	CAFECO	\$ 6,124.50
'064	LARIN E HIJOS	\$ 446.25
'066	MUYSSHONDT AVILA	\$ 3,592.35
'082	PRIETO	\$ 525.00
'101	ING.JOSE ANTONIO SALAVERRIA	\$ 3,740.62
'131	MECAFE	\$ 433.12
'211	COFINANZAS	\$ 1,513.74
'233	UNEX	\$ 787.50
'245	J.J..BORJA	\$ 262.50
'252	ALEX ALFONSO SALVERRIA	\$ 149.62
'257	AGRICOLA SAN AGUSTIN	\$ 2,585.67
'326	PROEXCAFE	\$ 433.13
'338	VIDAL ERNESTO GONZALEZ	\$ 23.45
'350	GLOBAL COMMERSE	\$ 22.63
TOTAL		\$ 33,631.29

La Ley del Consejo Salvadoreño del Café, Regla para Determinar el Precio Registrable en su Art.26-Bis establece: "La Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá la tasa de registro de los contratos de exportación. Dicha tasa será recaudada por el mencionado Ministerio. El Art. 1 Establécese en TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0.35), por quintal de café oro de 46 kilogramos, la tasa de registro de los contratos de exportación de café.

El exportador deberá pagar dicha tasa de registro, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que el correspondiente permiso de exportación sea refrendado por el Delegado del Ministerio de Hacienda, bajo pena de no refrendarle futuros permisos de exportación mientras la tasa no sea pagada".

En P/T A28.3, folio No. 397.

① P/T 105. Desempleado ④ esta en folio No. 548.



El Reglamento de la Normas de Control Interno Técnicas Específicas del CSC DEPARTAMENTO DE EXPORTACIONES Art. 71 establece que: "El Consejo Salvadoreño del Café deberá establecer los procedimientos y controles respectivos, que permitan que la extensión de permisos de exportación de café, esté acorde a las disposiciones establecidas en la Ley del CSC y demás normativas establecidas para dicho propósito".

Asimismo el Art. 44 del mismo Reglamento CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS establece que: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna, el análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente".

La deficiencia del hecho se debe a que según el Jefe del Departamento de Exportaciones, la Administración y control del pago de la tasa de registro lo tiene a su cargo el Departamento Administrativo del Consejo Salvadoreño del Café en su Unidad de Tesorería, asimismo debido a que la Unidad de Tesorería, no posee un registro detallado, debidamente actualizado para hacerlo del conocimiento del Departamento de Exportaciones que le permita consultas inmediatas a fin de observar exportadores que tengan retraso en el pago y que hayan excedido los 45 días estipulados en la Ley,

Lo anterior ocasiona que no se recupere la tasa de registro por no restringir el otorgamiento de los permisos de exportación a los señores exportadores de café que se encuentran en mora con el Consejo salvadoreño del Café.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2007, suscrita por el Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente: "En la Unidad de Tesorería se controlan por medio del sistema de Tasa de Registro la emisión y pago de los mandamientos de ingreso por permisos de exportación que se dan a los diferentes exportadores. A partir del año 2000 este sistema permite generar un detalle de los exportadores en mora a una fecha determinada por cosecha, esta información es resumida en un cuadro donde se detallan los exportadores y los montos en dólares de la cosecha correspondiente. Dicho cuadro es remitido todos los meses al Departamento de Exportaciones para coordinar la refrenda de nuevos permisos de exportación.

El saldo cuestionado al 31 de diciembre 2006, comprueba que si existe un control sobre los exportadores en mora, el cual es remitido en forma oportuna al Departamento de Exportaciones para que no extienda nuevos permisos de exportación hasta que cancelen los valores en mora. El saldo reflejado de US \$ 33,631.29, no tiene relación con la emisión de permisos de exportación durante el año 2006, ya que tomando en consideración dicho reporte el Departamento de Exportaciones no extenderá nuevos permisos en el año 2007, hasta que sean pagados los mandamientos que reflejan mora.

Por ejemplo, en el detalle de exportadores en mora al 31 de diciembre de 2006 se encuentra la empresa Comercial Exportadora, S.A. con un saldo de US \$7,061.25, saldo que está compuesto por los siguientes mandamientos:



<i>Fecha Permiso Ingreso</i>	<i>Días Transcurridos</i>	<i>No. Permiso de</i>		<i>Valor</i>	<i>Mdto.</i>
		<i>Para nueva emisión</i>	<i>Exportación</i>		
12/04/2006	0	0116/12116		787.50	
12/04/2006	0	0117/12117		1,155.00	
12/08/2006	4	0141/12141		866.25	
12/14/2006	10	0161/12161		1,155.00	
12/14/2006	10	0162/12162		525.00	
12/14/2006	10	0163/12163		577.50	
12/19/2006	15	0179/12179		288.75	
12/19/2006	15	0180/12180		288.75	
12/19/2006	15	0181/12181		787.50	
TOTAL				6,431.25	

En dicho detalle se puede observar que la empresa nunca estuvo en mora al momento de extenderle un nuevo permiso de exportación (no habían transcurrido los 45 días que establece el Decreto de tasa de registro) y de igual manera se encuentra el resto de exportadores relacionados.

Se anexan los estados de cuentas de los exportadores que conforman el saldo referido, en los cuales se evidencia el control de los pagos efectuados de los mandamientos de ingreso de la tasa de registro. El saldo de US \$33,631.29 fue cancelado en su totalidad en el ejercicio 2007, acorde a lo establecido en el decreto de tasa de registro.

El sistema de tasa de registro utilizado, genera un reporte de mora, después de transcurridos los 45 días de emitido el permiso de exportación, permitiendo tener un control oportuno.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que durante el período 2006, se emitieron permisos de exportación a los exportadores que se encuentran en mora con el Consejo. Asimismo la Entidad no demuestra que los saldos al 31 de diciembre de 2006, se hayan disminuido con amortizaciones a las deudas al 31 de agosto del 2007, tal como lo mencionó la Tesorera Institucional durante la lectura del Borrador de Informe, el 2 de octubre de los corrientes. Así también no evidenciamos los mandamientos de ingresos de cada exportador con sus respectivos registros diarios que permitieran comprobar lo afirmado por la administración.

5. LA UNIDAD DE TESORERÍA REALIZA RENOVACIONES DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO DEL CONSEJO.

Verificamos que la Tesorera Institucional realizó durante el período 2006, las renovaciones de los depósitos a plazo que posee la Entidad, no estando funcionalmente facultada para realizarlo.



El Manual de Descripción de Puestos Tipos DESCRIPCIÓN DEL PUESTO ENCARGADO DE TESORERÍA, Tareas y Responsabilidades establece lo siguiente:

1. Velar por que se mantenga la liquidez necesaria para cumplir con los compromisos financieros de la ejecución del presupuesto del CSC
2. Realizar traslados de fondos y confirmar saldos en bancos
3. Agilizar las acciones para obtener los recursos financieros para las operaciones del CSC
4. Procurar el óptimo rendimiento de los recursos financieros
5. Cumplir con las normas técnicas de control interno para el manejo de fondos recibidos y pagos efectuados
6. Llevar el control de las cuentas por cobrar del CSC
7. Digitar y controlar la tasa de registro
8. Digitar y controlar el fondo de emergencia
9. Participar en el proceso de elaboración de cheques y efectuar el pago a proveedores y planilla
10. Realizar informe de gastos e ingresos
11. Desarrollar informes gerenciales sobre la evaluación de los recursos financieros
12. Apoyar al Departamento en el área de Recursos Humanos

La deficiencia se debe a que según la Tesorera Institucional consultó con la Jefa Administrativa antes de la renovación.

Como consecuencia, la Entidad corre el riesgo que se puedan hacer depósitos sin la autorización de la máxima autoridad o para fines diferentes a los institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración manifestó mediante nota de fecha 2 de octubre de 2007, suscrita por el Director Ejecutivo, lo siguiente: "Las renovaciones de los depósitos a plazo siempre han sido autorizadas por la Jefatura de la Unidad Financiera responsable, se puede comprobar que para dichas renovaciones el banco relacionado envía la carta que lo confirma, al renovar un depósito a plazo no se modifican las condiciones de su apertura como son: monto y la cuenta para el depósito de los intereses que devengue, prorrogándose el plazo a la tasa de interés del período correspondiente a su renovación, por lo tanto es imposible correr el riesgo de utilizar los depósitos para fines no institucionales, se presenta documentación que comprueba que tanto para la apertura como para su cancelación es la Dirección Ejecutiva la instancia que autoriza, remitiendo al banco carta correspondiente para proceder".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que no se nos proporcionó la evidencia en la cual se le ordene a la Tesorera Institucional se abstenga de realizar las renovaciones de los depósitos a plazo. Asimismo nos proporcionaron un acuerdo de fecha 30 de agosto del año 2000, en donde se establece que es la Dirección Ejecutiva quien realizará las aperturas y renovaciones de los depósitos a plazo. Asimismo, la Dirección Ejecutiva no envió una



copia del acuerdo para hacer del conocimiento de la Institución bancaria que el Director Ejecutivo era la única persona autorizada, para realizar las aperturas y renovaciones de los depósitos a plazos. También no se nos proporcionó evidencia que respalde que el Director Ejecutivo autorizó la inversión de esos depósitos a plazo en el Banco Agrícola para el período 2006, es importante manifestar que el Gerente de Operaciones del Banco Agrícola, nos manifestó mediante nota de fecha 24 de agosto de 2007 que para el 2006, las renovaciones de dichos depósitos fueron negociados telefónicamente entre la señora Tesorera del Consejo del Café y la Ejecutiva Corporativa del banco.

6. EL CONSEJO REALIZÓ FRACIONAMIENTO DE COMPRAS.

Verificamos que el Consejo fraccionó la adquisición de bienes y servicios en el período 2006, por un monto total de \$ 36,124.90, debiendo realizar licitación pública por invitación, no existe evidencia de los expedientes de dichas adquisiciones, debido a que fueron extraviados, el detalle de las compras es el siguiente:

No.	EMPRESA	PRODUCTO	No. DE FACTURA	FECHA	MONTO
1	CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.	Remodelación de local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al CSC	0001	11/12/2006	\$ 2,206.40
2	CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.		0002	22/12/2006	\$ 1,756.44
3	CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.		0005	29/12/2006	\$ 4,661.80
4	CONSTRUCTORA EL TIKAL S.A.		0006	30/12/2006	\$ 3,360.00
5	SOLUCIONES GLOBALES S.A.		21	26/12/2006	\$ 5,633.93
6	GALVANISSA	Material para la remodelación de local	093253	13/12/2006	\$ 2,558.64
TOTAL					\$20,177.21

No.	No. ORDEN	FECHA	DESCRIPCION	PROVEEDOR	MONTO
41	537	20/03/2006	RENTA DE SALON PARA JURADO INTERNACIONAL	CLUB DE PLAYA SALINITAS, S.A. DE C.V.	\$6,407.50
84	581	17/05/2006	RESERVACIONES DE SALONES DE JURADO INTERNACIONAL TAZA DE EXCELENCIA	CLUB DE PLAYA SALINITAS, S.A. DE C.V.	\$9,274.02
100	597	23/05/2006	SERVICIOS HOTELERO PARA EVENTO DE TAZA DE EXCELENCIA	CLUB DE PLAYA SALINITAS, S.A. DE C.V.	\$266.17
Total					\$15,947.69



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 40 Determinación de Montos para Proceder establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:".....literal b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;...."

Asimismo el Art. 58 de la misma Ley, Prohibición de Fraccionamiento establece que: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos".

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado CAPITULO III UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES Documentos y Registros Art. 19 "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada Entidad o Institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente".

EI REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en el artículo 2 PRINCIPIOS BÁSICOS establece que: "Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la libre competencia e igualdad, los efectos del presente reglamento se entenderá por: literal b) **Libre competencia e igualdad:** propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y **que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes**".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas emitidas por el Consejo Salvadoreño del Café en el Art. 54 establece que: "El Consejo Salvadoreño del Café evitara el fraccionamiento de las compras, entendiéndose como tal, la adquisición de un bien, servicio o suministro de la misma clase, con la presentación de dos o más facturas fechadas en intervalos menores de quince días calendario o que demuestren recurrencia en la adquisición; y que en ambos casos, se haga con la intención de evadir la licitación pública".



El Decreto No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000, Normas Técnicas de Control Interno NTCI 3-08 **FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS** establece que: "Las Entidades deberán evitar el fraccionamiento de compras, entendiéndose como tal la adquisición de un bien o servicio de la misma clase, con la presentación de dos o más facturas fechadas en intervalos menores de quince días calendario o que aún cuando las fechas entre sus facturas excedan los quince días calendario reflejen recurrencia en la adquisición; y que en ambos casos, se haga con la intención de evadir la licitación pública".

La deficiencia se debe, según lo manifestado por la Jefa Administrativa, que no habían contemplado realizar un acceso propio al inmueble, ya que la entrada se realizaría por las oficinas de PROCAFE, pero cuando se iniciaron las obras de remodelación les bloquearon el acceso. En cuanto a lo del evento de la Taza de la Excelencia realizado en el Hotel Decayeron, era el único hotel de playa que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el evento, (amplios salones).

Lo anterior le genera al Consejo un incumplimiento a la Ley LACAP, por no realizar licitaciones públicas por invitación, que implique realizar procedimientos, trámites administrativos de selección de contratistas con mayores controles en la adquisición de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración manifestó a través del Director Ejecutivo, mediante nota de fecha 2 de octubre de 2007 lo siguiente: "Para que exista fraccionamiento de compras el Art. 70 de la LACAP establece que no podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión, supere el equivalente a (80) salarios mínimos urbanos.

El monto total de US \$ 36,124.90, se encuentra dividido en remodelación de inmueble US \$20,177.21 y renta de salones para jurado internacional US \$ 15,947.69.

A continuación se brindan las explicaciones respectivas de dichas adquisiciones.

- a) Los gastos por US \$ 20,177.21, no es un fraccionamiento, ya que se trata de 3 proveedores distintos y el propósito para el cual fueron contratados es diferente. Al involucrar 3 ofertantes distintos no se puede atribuir un fraccionamiento, ya que no es el mismo proveedor, acorde a lo establecido en el Art. 70 de la LACAP. En relación a la remodelación efectuada en el inmueble concedido en comodato por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, contiguo a las instalaciones de PROCAFE, la contratación se efectuó con la empresa Constructora Tikal por un monto total de US \$11,984.71 (se anexa el contrato respectivo).

La contratación de la empresa Soluciones Globales, S.A. no fue para fraccionar las compras y evitar la licitación pública, sino para solventar en carácter de urgencia el inconveniente que se suscitó con el acceso a las instalaciones del inmueble.



El CSC no había contemplado realizar un acceso propio al inmueble, ya que la entrada se realizaría por las oficinas de PROCAFE, pero cuando se iniciaron las obras de remodelación nos bloquearon el acceso. El Director Ejecutivo solicitó por escrito que nos permitieran entrar al inmueble concedido en comodato a través de sus oficinas, mientras obteníamos la aprobación del Ministerio de Agricultura para realizar el acceso por dicho Ministerio, pero fue denegado y se tuvo que efectuar la contratación de la empresa, para poder trabajar durante la semana de vacaciones que tendría el Ministerio de Agricultura en diciembre, para no interrumpir el acceso a sus oficinas (adjunto las cartas respectivas). La contratación de la empresa Soluciones Globales, S.A. fue para un propósito distinto por causa de fuerza mayor.

Se anexa copia de la carta girada a PROCAFE, la respuesta recibida, así como el convenio administrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura para la realización del acceso.

- b) En relación a la renta de salones para el jurado internacional, la descripción de los conceptos en las diferentes órdenes no está detallado completamente.

El desarrollo del evento de la Taza de Excelencia, requiere de la renta de salones apropiados para llevar a cabo la catación de los cafés que han sido seleccionados para dicha etapa, adicionalmente se requiere un salón para la preparación de las muestras de café y ubicación del equipo de tostado y molido, así como otro salón para la ubicación del equipo de cómputo para el registro de las evaluaciones de los cafés.

Adicionalmente a la renta de salones, el Consejo Salvadoreño del Café absorbe el costo de alojamiento de los catadores internacionales durante el período de una semana, por lo que el concepto de la orden 581 corresponde a Alojamiento, se anexa la lista del jurado internacional y el detalle de las habitaciones utilizadas.

Por el sistema del Club de Playas Salinitas, S.A. de CV. (que es un Hotel de Playa con todo incluido), su sistema de registro de operaciones se realiza con cargo al costo de la habitación por huésped, por lo que el costo de la renta de salones, hospedaje y demás está integrado, pero fueron diferentes servicios que nos brindaron.

La contratación que se efectuó fue directa, por ser el único hotel de playa que contaba con la infraestructura apropiada (amplios salones) para el desarrollo del evento y ubicado en una de las zonas cafetaleras del país, accesible para realizar el tour a los jurados internacionales.

En comentarios adicionales de la Administración proporcionados el día 5 de Octubre de 2007, a través del Director Ejecutivo manifiestan lo siguiente: "Sobre este hallazgo se adjunta resolución razonada del titular de la Institución, para la contratación del Club de Playas Salinitas, S.A. de CV".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la observación se mantiene, debido a que durante el período 2006, se fraccionaron las adquisiciones de bienes y servicios, ya que la adquisición de los materiales para realizar los trabajos de remodelación, se facturaron en intervalos menores a los quince días, dando lugar al fraccionamiento, además se verificó que no existió un contrato en donde se especificara las condiciones en las cuales se realizarían las obras, de igual manera para la renta de locales en el Hotel Decameron, no existe evidencia de que se efectuaran cotizaciones de otros hoteles para la prestación de los servicios.

Es importante mencionar que el Directorio les aprobó con mucha anticipación mediante acta No. 170 de fecha 24 de agosto de 2006, el monto de \$ 25,000.00 con el objeto que se realizara la contratación para la remodelación del local dado en comodato por el Ministerio de Agricultura; dicho monto obedecía promover una licitación pública por invitación, asimismo evidenciamos que las empresas a las cuales el CSC les adjudicó la contratación, el Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de las empresas Constructora Tikal SA de CV y Soluciones Globales SA de CV es la misma persona, lo cual fue verificado en la Escritura de Constitución de las empresas proporcionada por el Registro de Comercio al equipo de auditores, lo cual le resta transparencia al proceso de contratación.

Además es significativo el hecho de que ambas empresas, aunque en las facturas mencionaban direcciones diferentes, su domicilio lo tienen en el mismo lugar, tenían en común el mismo número telefónico, asimismo, evidenciamos que la Entidad, le había informado con anticipación al ofertante la forma de presentar la oferta. Además no se puede determinar si hubo competencia porque los expedientes de dichas adquisiciones fueron extraviados, según lo manifestado por la Jefa Administrativa mediante nota de fecha 17 de agosto de 2007, por lo que no pudieron ser examinados para su respectivo análisis. *Como Dónde*

Con respecto a la contratación del Hotel Decameron, la Entidad expresó que se efectuó por medio de CONTRATACIÓN DIRECTA, situación que no procedía debido a que no cumplía ninguna de las condiciones establecidas en el Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo tanto, la Entidad debió seguir el procedimiento establecido en la Ley, **manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas**, situaciones que no existieron en la referida contratación.

7. FALTA DE CONTROLES DE LOS BIENES DE CONSUMO. ✓

Verificamos mediante inspección física, que los encargados de las bodegas en donde se resguarda los artículos de oficina y papelería, bolsas promocionales de café, artículos promocionales y otros bienes; no le dan ingreso en la bodega a los bienes de consumo que adquiere la Entidad, ya que no cuentan con un registro de kardex, en donde se detallen las entradas y salidas. Además, la encargada de los artículos de oficina y papelería no rinde fianza.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones en el Art. 12 Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,... literal p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café Art. 85 establece que: "La Administración del CSC, establecerá un sistema para el almacenamiento, custodia y utilización de los bienes, los mismos que están bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la Ley, responsable de su correcto manejo. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición.

El Director Ejecutivo, por intermedio de la Unidad Administrativa, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia".

El Decreto No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000 Normas Técnicas de Control Interno NTCI 3-10 ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y UTILIZACION dice que: "Cada Entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición.

La Entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia."

La causa de la falta de un kardex que refleje las entradas y salidas de inventarios se debe a que la Administración considera que no lo necesitan porque según ellos todo será de consumo inmediato.

Lo anterior podría generar que los bienes no se destinen exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó a través del Director Ejecutivo, mediante nota de fecha 2 de octubre de 2007, que: "En relación a que los encargados de materiales de oficina y papelería, bolsas y artículos promocionales y artículos de limpieza no cuentan con un registro de kardex de entradas y salidas de inventarios, le informo que las adquisiciones en dichos conceptos, no son para la formación de inventarios, sino que se adquiere la cantidad necesaria para la operatividad inmediata de la Institución o el requerimiento de material promocional para ser utilizado en las ferias o eventos inmediatos de la Institución.



Por tal razón, solamente se ha establecido que los requerimientos de materiales de oficina, artículos promocionales y artículos de limpieza, sean solicitados por los diferentes departamentos o unidades a través de requisiciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que la Entidad no posee controles de los bienes de consumo. Asimismo, es importante mencionar que independientemente de la estructura organizativa de la Entidad, se debe contar con un control de inventarios, que tiene por objeto la custodia y control de movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, bajas de inventarios, entre otros. Dicho control debe contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida respectiva.

8. PAGOS NO JUSTIFICADOS. ✓

Comprobamos que el Consejo Salvadoreño del Café realizó un evento durante el período 2006, denominado Tasa de la Excelencia, verificando las siguientes situaciones:

- a) Se efectuó el pago de \$ 50,000.00 a la Empresa Alliance for Coffee Excellence Inc valor que incluía \$ 3,000.00 por el uso de la marca y la contratación de un consultor por un valor de \$ 47,000, el cual fue distribuido de la manera siguiente: \$20,000 en concepto de primer pago, \$20,000 en segundo pago y \$7,000 al final del evento, el cual tuvo una duración de cuatro meses; sin que el consultor delegado por la empresa, proporcionara a la Entidad, ningún informe sobre el desarrollo de la consultoría realizada para el evento.
- b) Se realizaron cálculos manuales inadecuados, para realizar la liquidación de los gastos de servicios de publicidad para el referido evento, mediante partida contable No. 1/09113 del 30 de septiembre de 2006, por un valor de \$14, 028.62; elaborando el compromiso presupuestario No. 988 generada el 10 de octubre de 2006.
- c) La partida contable No. 1/0432 de fecha 1 de abril de 2006 por un valor de \$ 66,387.50, aplicado a gastos en consultorías, estudios e investigaciones diversas, generó el compromiso presupuestario No. 374 con fecha 13 de junio de 2006.
- d) Las partidas que no contienen documentación de soporte que justifique el pago, ascienden a \$ 80,416.12.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República SECCION II GRADOS DE RESPONSABILIDAD, Responsabilidad directa Art. 57 establece que:” Los servidores de las Entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.



Asimismo el Art. 102 de la misma Ley TITULO VI DEBERES, ATRIBUCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DEBERES Y ATRIBUCIONES Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes establece: "Los funcionarios y empleados de las Entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria capítulo V PROCESO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA literal D. DEVENGADO DEL EGRESO Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable dice que: "El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso.....Después de efectuado el registro contable del devengado del egreso, se imprimirá el comprobante contable al cual anexará los documentos probatorios que dieron origen al registro, los cuales deberán ser archivados de acuerdo a la normativa vigente".

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado CAPITULO III UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES Documentos y Registros Art. 19 establece que:" Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública CAPÍTULO III CONTRATO DE CONSULTORÍA Casos Art. 123 establece que: "Son Contratos de Consultoría los que celebra la Institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:

- a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico;
- b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;
- c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominan las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y,
- d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga".



Asimismo el Art. 124 de la misma Ley Requerimientos establece que: "Los Consultores sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar:

- a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; y,
- c) Las segundas, que se finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de las obligaciones contractuales, según resulte de sus respectivas escrituras de constitución y acrediten debidamente que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes, para la debida ejecución del contrato.

En el caso de las personas jurídicas será tomada en cuenta su experiencia como tal y la de las personas consultores que la integran y prestarán el servicio, debiendo éstos llenar los requisitos señalados para los consultores que ofertan sus servicios en calidad de personas naturales.

La causa de la deficiencia se debe según el Contador Institucional, a que se encuentran mal archivados los documentos en los registros de pago, en donde debe archivar únicamente el cheque o comprobante de pago de la obligación.

Los pagos efectuados sin estar debidamente justificados ocasionan un detrimento al patrimonio del Consejo Salvadoreño del café.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2007 y suscrita por el Director Ejecutivo manifestó lo siguiente: "En relación a la asesoría recibida de The Alliance for Coffee Excellence, Inc. para el evento de la Taza de Excelencia El Salvador 2006, le informo que el CSC cuenta con un informe final de la competencia realizada durante el año 2006, el cual se anexa a la presente.

El programa de Taza de Excelencia implica la organización y ejecución de diferentes fases y actividades asumidas por ACE, y las cuales están implícitas en el acuerdo contractual que se firma entre el Consejo Salvadoreño del Café y The Alliance for Coffee Excellence, Inc. del cual se anexa la copia debidamente firmada por ACE y el CSC.

Esta consultoría involucra una gestión especializada orientada a promover el café de El Salvador en mercados estratégicos. De medular importancia es el reclutamiento de jueces internacionales especializados en materia de catación, así como la gestión para que postores compren el café en la subasta electrónica.

La consultoría también involucra capacitación de catadores nacionales, supervisión de los procedimientos de la competencia, control de calidad en las diferentes etapas del evento, así como asesoría al personal del CSC en materia de tostado del café que participa en el evento, calidad del agua, también se incluye el uso del software



adecuado para la subasta, así como la inclusión de la información de Café de El Salvador en la página web de ACE www.cupofexcellence.org.

Todo este conjunto de actividades están contempladas en el acuerdo contractual y constituye honorarios por la cantidad de US \$47,000, más US \$3,000 por el uso de la marca de Cup of Excellence®.

Los gastos e ingresos percibidos durante el desarrollo del evento de Taza de Excelencia del año 2006, se registraron como Anticipos por Servicios Evento Taza de Excelencia y Depósitos ajenos Depósitos Patrocinio Evento Taza de Excelencia respectivamente.

Se registran de esta manera debido a que en el proceso de ejecución se gestionan patrocinadores, por lo que en un momento determinado el desarrollo del evento puede terminar sin costo para la Institución, dependiendo de fondos otorgados por los patrocinadores y los ingresos de la subasta, puesto que el CSC percibe un 15% del valor de la subasta.

Razón por la cual, al final del evento, la diferencia del gasto no cubierto por los ingresos percibidos, es aplicado al gasto del CSC, que para el año 2006 ascendió a US \$14,028.62 (se anexa cuadro resumen de los gastos e ingresos de la Taza de Excelencia 2006).

Los documentos de respaldo de los gastos efectuados para el desarrollo del evento, se encuentran cronológicamente archivados acorde al pago de la obligación.

En el compromiso presupuestario para la cancelación de los honorarios del contrato suscrito con ACE, se consideró el pago de los impuestos de Renta por US \$11,750.00 e IVA por US \$ 7,637.50, debido a que el contrato establece que en el monto no están incluidos los impuestos locales.

Al efectuar los cálculos, se tuvo una obligación total por pagar de US \$ 66,387.50. Los impuestos han sido enterados a la Dirección General de Tesorería, cuando se efectúa el pago por honorarios acorde a la forma de pago establecida.

Además se remite copia del informe final preparado por el CSC, el cual es difundido entre los organizadores, patrocinadores y el sector cafetalero".

En comentarios adicionales presentados por el Director Ejecutivo el día 5 de octubre de 2007, manifiesta que: " Sobre este punto se anexa adicionalmente el detalle de gastos e ingresos que soportan la partida contable No. 1/09113, que respaldan el gasto aplicado por la cantidad de US \$14,028.62, agregando reportes de ingresos y gastos respectivos".



**DETALLE DE GASTOS E INGRESOS
TAZA DE EXCELENCIA- EL SALVADOR 2006
PARA APLICACIÓN AL GASTO (CIFRAS EN US \$)**

CONCEPTO	TOTAL US \$
GASTOS	
Gastos efectuados en el trimestre Oct-Dic/ 2005 (honorarios Coordinadora Taza de Excelencia).	5,850.00
Gastos efectuados en el año 2006	93,244.71
Total Gastos	99,094.71
INGRESOS	
Ingresos percibidos durante el año 2006	23,951.00
Ingresos a percibir por el 15% de comisión subasta	61,116.00
Total Ingresos	85,067.00
DIFERENCIA DE GASTOS VRS. INGRESOS PARA APLICAR AL GASTO	14,028.62

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Es importante mencionar que la Administración menciona que todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados para el desarrollo del evento, se encontraban cronológicamente archivados acorde al pago de la obligación, sin embargo, no fue posible evidenciarlos debido a que únicamente nos proporcionaron cuadros resumen de los gastos e ingresos de la Taza de la Excelencia, igual sucedió al examinar las partidas contables, ya que no contienen la documentación que exige la normativa vigente para efectuar el devengamiento y pago respectivo. Asimismo, la Entidad expresó en sus comentarios que la consultoría involucraba una gestión especializada orientada a promoción del café de El Salvador en mercados estratégicos, capacitación de catadores nacionales, supervisión de los procedimientos de la competencia, control de calidad en las diferentes etapas del evento, así como asesoría al personal del CSC en materia de tostado del café que participa en el evento, calidad del agua. Todo lo anteriormente citado que no fue evidenciado por la consultora del evento, ya que el reporte presentado es sumamente escueto y no menciona ningún detalle al respecto, por lo que no es posible evaluar si la consultora cumplió con los requisitos exigidos en el acuerdo contractual, por los cuales se cancelaron honorarios por la cantidad de \$ 47,000.00.

9. EL CATÁLOGO DE SUMINISTRANTES DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES NO ESTA ACTUALIZADO.

Verificamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Salvadoreño del Café no cuenta con un catálogo de Suministrantes debidamente actualizado.

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 13 establece "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de



Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.

Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café Art. 50 establece que: "La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, deberá mantener un catalogo actualizado de suministrantes, en el cual se detallaran los antecedentes, bienes y servicios que ofrecen, calidad del bien, precios, tiempo de entrega y cualquier otro aspecto que facilite las tomas de decisiones de nuevas adquisiciones o suministros".

La Jefa administrativa manifiesta que la causa del hecho se debe a que el documento entregado a la Corte de Cuentas como Catálogo de Proveedores 2006, era el archivo encontrado en el archivo electrónico.

El no tener una base de datos actualizada de los proveedores de bienes y servicios genera desconocimiento de la Entidad respecto a quien les podría proporcionar precios competitivos y calidad en los servicios brindados a la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó a través del Director Ejecutivo mediante nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2007, que: "En relación a que la UACI no cuenta con un catálogo de suministrantes debidamente actualizado y con toda la información necesaria, se está trabajando en la actualización del mismo.

No omito manifestarle que los suministrantes de bienes y servicios con los que trabaja el CSC son relativamente pocos, de los cuales ya tenemos experiencia de la calidad de bienes y servicios que brindan".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que a la fecha de la lectura del borrador de informe no presentaron el catálogo de suministrantes debidamente actualizado. OK.

10. SE REALIZARON EROGACIONES PARA GASTOS DE FIESTA NAVIDEÑA.

Verificamos que el Director Ejecutivo autorizó el pago de \$ 5,088.85 para la compra de certificados de regalos, cena buffet y pavos, en concepto de reconocimiento y estímulo personal para los empleados del CSC, según el siguiente detalle:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Partida Contable	Fecha	Monto	Concepto
11263	14/12/2006	\$3,201.00	33 certificados de regalo
11267	15/12/2006	\$1,020.46	Cena buffet hotel
11277	21/12/2006	\$ 867.39	Pavos S.A. compra de 33 pavos
	Total	\$5,088.85	

EL Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, de la Adquisición de Bienes y Servicios, en su Art. 55 establece: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de **racionalidad, austeridad y transparencia** en el uso de los recursos financieros".

De acuerdo a las Políticas de Ahorro del Sector Público del año 2006, MEDIDAS ESPECIFICAS DE LA AUTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO en el apartado de las ADQUISICIONES EN BIENES Y SERVICIOS literal a) Productos alimenticios para personas establece que: "Los fondos públicos no deben ser utilizados para promocionar alimentos, bebidas y refrigerios, a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente".

Literal f) Atenciones sociales; establece que "Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales comofiesta navideña, recepciones similares, y otros gastos afines, y regalos, entre otros".

Según lo manifestado por la Jefa Administrativa, la causa se debe a que se autorizó la adquisición de los certificados, la cena y los pavos como un reconocimiento y estímulo al personal del CSC, por todo su esfuerzo y dedicación.

Lo anterior ocasionó un detrimento de los recursos Institucionales por un total de \$5,088.85.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó mediante nota de fecha 2 de octubre de 2007, que: "Como Institución, se mantiene una política de austeridad en los gastos efectuados para el desarrollo de las actividades del Consejo Salvadoreño del Café.

En los últimos años se han incrementado las actividades que se desarrollan, adquiriendo el personal un mayor compromiso y dedicación para el desarrollo de las mismas, sin reconocérseles monetariamente el tiempo adicional laborado, razón por la cual como reconocimiento al aporte brindado y también como estímulo se desarrollo una cena para dar a conocer los logros obtenidos gracias a su apoyo incondicional, por lo que la administración otorgó a cada empleado un beneficio adicional.

Lo anterior, no infringe la Política de Ahorro del Sector Público 2006, ya que en la sección de CASOS EXCEPCIONALES, Artículo 11, se establece que las regulaciones establecidas en dicha política tampoco serán aplicables a aquellas Entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que

financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, que es el caso específico del Consejo Salvadoreño del Café”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, los fondos públicos no deben utilizarse para financiar fiestas navideñas y otros eventos diferentes a los objetivos institucionales.

Si bien es cierto el Artículo 11, al que hace alusión la Entidad, dice que: “Las regulaciones establecidas en dicha política tampoco serán aplicables a aquellas Entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, que es el caso específico del Consejo Salvadoreño del Café, no obstante, el mismo artículo también menciona que: “.....Para estos casos, y con la finalidad de sustentar el gasto, será responsabilidad de cada ente que ejecute la erogación respectiva **emitir la resolución, ya sea de carácter general o especial, según el caso en donde se especifique y razone dicho acto**,sin embargo se recomienda aplicar la sana política de ejecutar dichos gastos con criterios de eficiencia, **austeridad y racionalidad....**” OK

11. LA UACI NO TIENE EXPEDIENTES DOCUMENTADOS DE LAS ORDENES DE COMPRA POR LIBRE GESTION. ✓

Al revisar la mayor parte de las órdenes de compra que posee la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Consejo Salvadoreño de Café, verificamos las siguientes situaciones:

- a) No existe la verificación de la asignación presupuestaria de los bienes previa a la iniciación de todos los procesos de compra;
- b) No tienen expedientes de las adquisiciones realizadas por libre gestión y contratación directa con toda la documentación de soporte;
- c) La Encargada de la UACI no realiza las cotizaciones de bienes y servicios, sino los departamentos o unidades solicitantes;
- d) En algunas órdenes de compras no se evidencian las facturas y actas de recepción de bienes, en algunos casos se encuentran las actas pero sin la firma del suministrante y de la unidad solicitante, únicamente firma la encargada de compras;
- e) No se solicitan cotizaciones, aún cuando las adquisiciones son mayores a los diez salarios mínimos;
- f) No existe un razonamiento de elección de las empresas proveedoras de bienes y servicios, bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 12 Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales literales:

- d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;



h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;

j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional”.

Así también en la misma Ley en el Art. 40 Determinación de Montos para Proceder establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:”.....literal c) “Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café en Art. 48 establece que: “El Consejo Salvadoreño del Café, contara con una Unidad Organizativa en la que se centralice el proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y suministros, Unidad que deberá dar cumplimiento al conjunto de principios, métodos, procedimientos y leyes relativos a la adquisición y contratación del CSC. La centralización de las compras implica que las adquisiciones de todos los recursos materiales, cualesquiera que sean su calidad, valor y naturaleza, estarán bajo el control de esta unidad en concordancia con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)”.

El mismo Reglamento establece en el Art. 51 “La adquisición de bienes y servicios que la unidad encargada realice, deberá iniciarse con un requerimiento suscrito por el responsable del área o Unidad Administrativa usuaria. El requerimiento se realizara en un documento elaborado para tal efecto, y deberá ser firmado por el responsable del área que solicita. Las adquisiciones y contrataciones que realice el CSC, por lo general, deberá estar contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones, las que deberán contribuir al logro de los objetivos institucionales definidos previamente”

En el Art. 53 dice: “Toda adjudicación de bienes y servicios, deberá realizarse bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, lo cual deberá quedar documentado”.

55
Y en el Art. 54 de ese mismo Reglamento manifiesta: “Toda adquisición o contratación que realice el CSC, deberá contar con la constancia de recepción del bien o servicio adquirido. El responsable de emitirla se asegurara que el suministro cumpla con las características establecidas en la Orden de Compra o Contrato, en caso de determinar bienes dañados o servicios que no cumplan con lo estipulado, el responsable deberá informar por escrito y entregara copia al suministrante, absteniéndose de recibir el



suministro, gasta que se halla subsanado la diferencia, de lo contrario procederá según la Ley”.

Según lo manifestado por la Jefa Administrativa la causa del hecho se originó porque no toda la documentación está archivada adecuadamente y no se encuentra completa adjunto a la orden de compra o de trabajo.

Lo anterior genera dudas sobre el adecuado proceso de las adquisiciones de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2007 suscrita por el Director Ejecutivo manifiesta que: “Relativo a que los expedientes de las órdenes de compra y las órdenes de trabajo carecen de información, le manifiesto que durante el proceso de las adquisiciones y contrataciones que como Institución efectuamos, se tiene el cuidado de efectuarlas acorde a lo establecido por la LACAP.

Para el caso, de las 324 Ordenes de Compra emitidas en el transcurso del año 2006, el 91% de dichas órdenes por su monto son procesos de libre gestión que solamente requieren de una cotización, por lo que los expedientes de cada una de estas adquisiciones lo compone la cotización solicitada para la adquisición del bien o servicio solicitado, más su respectiva acta de recepción. No omitimos manifestar que durante el año 2006 se implementó el sistema SAFI, que conllevó a cambios en los procedimientos institucionales, los cuales a la fecha ya han sido superados.

Toda adquisición o contratación efectuada, ha estado en función de obtener la mejor alternativa para la Institución, atendiendo la normativa aplicable, así como las exigencias del sector cafetalero tanto a nivel local como internacional”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que el proceso de adquisición de los bienes y servicios los realiza cada unidad directamente con la Jefa Administrativa, por lo tanto, la UACI no está cumpliendo con las funciones que le competen, tal situación está generando desorden porque no se le solicita el aval sobre la disponibilidad de fondos al Contador quien también realiza las funciones del área de presupuesto a encargada de presupuesto, previo a la adquisición de los bienes, por lo que se tiene que realizar posteriormente modificaciones para poder ingresar las compras para el devengamiento del presupuesto.

Asimismo, no poseen los expedientes de las adquisiciones realizadas por contratación directa con toda la documentación de soporte, ya que no existen cotizaciones para las adquisiciones con valores mayores a los diez salarios mínimos; no se refleja en los expedientes un razonamiento de elección de las empresas proveedoras de bienes y servicios, bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables.

**12. SE REALIZARON COMPRAS POR LIBRE GESTION SIN CONTAR CON TRES OFERTAS NI ACTA DE RECEPCION DE BIENES.**

Comprobamos que el Consejo Salvadoreño del Café realizó la adquisición de 22,475 bolsas promocionales a la Empresa Sigma S.A. por un monto total de \$ 13,421.77, para ser utilizadas en el stand ubicado en el Aeropuerto Internacional de Comalapa y en varios eventos de café, sin contar con un requerimiento suscrito por el responsable del Área o Unidad administrativa usuaria, ni con un mínimo de tres ofertantes, acta de recepción de los bienes, un registro de inventarios donde se compruebe las entradas y salidas de bodegas de dichas bolsas para su respectivo control del gasto, así:

No. De Orden de Compra	EMPRESA	PRODUCTO	CANT.	No. DE FACTURA	FECHA	MONTO
0723	SIGMA S.A.	BOLSAS PROMOCIONALES	20,000.00	621000 675	30/11/2006	\$ 11,994.90
0724	SIGMA S.A.	BOLSAS PROMOCIONALES	2,475.00	621000 676	30/11/2006	\$ 1,426.87
TOTAL			22,475.00			\$ 13,421.77

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 40 Determinación de Montos para Proceder establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:".....literal c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café Art. 51 establece que: "La adquisición de bienes y servicios que la unidad encargada realice, deberá iniciarse con un requerimiento suscrito por el responsable del Área o Unidad administrativa usuaria. El requerimiento se realizara en el documento elaborado para tal efecto, y deberá ser firmado por el responsable del área que solicita. Las adquisiciones y contrataciones que realice el CSC, por lo general, deberán estar comprendidas en el Plan Anual de Adquisiciones, las que deberán contribuir al logro de los objetivos institucionales definidos previamente"

El mismo Reglamento en el Art. 53 establece que: "Toda adjudicación de bienes y servicios, deberá realizarse bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, lo cual deberá quedar documentado"



También en el Art. 55 establece que: "Toda adquisición o contratación que realice el CSC, deberá contar con la constancia de recepción del bien o servicio adquirido. El responsable de emitirla se asegurara que el suministro cumpla con las características establecidas en la Orden de Compra o Contrato, en caso de determinar bienes dañados o servicios que no cumplan con lo estipulado, el responsable deberá informar por escrito y entregara copia al suministrante, absteniéndose de recibir el suministro, hasta que se halla subsanado la deficiencia, de lo contrario procederá según la Ley."

La causa se debe según lo manifestado por la Jefa Administrativa, a que en la adquisición de bolsas promocionales, efectivamente existen dos facturas, pero en ningún momento se trató de fraccionar las compras para eludir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Lo anterior ocasiona que la Entidad no realice las adquisiciones de bienes y servicios bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración manifestó mediante nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2007 y suscrita por el Director Ejecutivo que: "Para la adquisición de bolsas promocionales, se cuenta con 2 cotizaciones, la de la empresa a la que se adquirió el producto y la oferta de la empresa RUA, S.A. de CV., las demás empresas a las cuales se les solicitó cotización manifestaron que no elaboraban dicho producto, razón por la cual tomando en consideración que ya no existían otras empresas que brindaran dicho servicio, se efectuó la evaluación de las ofertas existentes para tomar la decisión de elaborar las bolsas en referencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene ya que la Entidad realizó adquisiciones sin contar con un requerimiento suscrito por el responsable del Área o Unidad administrativa usuaria, con respecto a que expresan que solo se recibieron dos cotizaciones y que las demás empresas no ofertaron, solo existe evidencia de una segunda cotización, de la cual no se tiene certeza de la empresa que la extendió porque no tiene número telefónico donde poder localizarlos, tampoco existe evidencia de cuales fueron las demás empresas que no cotizaron, no existe el acta de recepción de los bienes y a la fecha de nuestra auditoría, no cuentan con un registro de inventarios donde se compruebe las entradas y salidas de bodegas de dichas bolsas para su respectivo control del gasto.

13. EL CONSEJO INFLÓ CIFRAS PARA REALIZAR EL PAGO DE IVA Y RENTA DE EMPRESAS NO DOMICILIADAS.

Comprobamos que el Consejo ha inflado las cifras del gasto para el pago del Impuesto de Transferencia al Valor Agregado IVA y RENTA, correspondientes a Empresas no domiciliadas, por un valor total de \$ 24, 477.60. No obstante, el CSC reflejó en el

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



devengamiento del gasto un monto mayor al de las facturas, detallado de la siguiente manera:

EMPRESA	MONTO REAL DE FACTURA	MONTO REGISTRADO EN GASTO	RENTA	IVA	VALOR LIQUIDO A ENTREGAR	DIFERENCIA
The Alliance for Coffee Excellence Inc.	\$20,000.00	\$28,250.00	\$3,539.82	\$2,300.88	\$14,159.29	\$8,250.00
The Alliance for Coffee Excellence Inc.	\$20,000.00	\$28,250.00	\$3,539.82	\$2,300.88	\$14,159.29	\$8,250.00
The Alliance for Coffee Excellence Inc.	\$7,000.00	\$ 9,887.50	\$1,238.94	\$805.31	\$4,955.75	\$2,887.50
The Alliance for Coffee Excellence Inc.	\$6,111.60	\$ 8,632.64	\$1,081.70	\$703.10	\$4,326.80	\$2,521.04
Totales The Alliance for Coffee Excellence Inc.	\$53,111.60	\$75,020.14	\$9,400.28	\$6,110.17	\$37,601.13	\$21,908.54
Coffee Network	\$3,114.00	\$4,398.53	\$778.50	\$506.03	\$2,204.60	\$1,284.53
Coffee Network	\$2,064.00	\$2,915.40	\$516.00	\$335.40	\$1,461.24	\$851.40
Coffee Network	\$1,050.00	\$1,483.13	\$262.50	\$170.63	\$743.36	\$433.13
Totales Coffee Network	\$6,228.00	\$8,797.06	\$1,557.00	\$1,012.06	\$4,409.20	\$2,569.06
Total General						\$24,477.60

Debiendo hacerse dicha retención en base al monto de la factura, que los proveedores no domiciliados emitieron por la prestación del servicio; asimismo se verificó que las facturas presentadas no concuerdan con las cantidades aplicadas al gasto.

El MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO en el Romano VI. SUBSISTEMA DE TESORERIA, C.2 NORMAS ESPECIFICAS, C.2.6 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES Numeral 1. PAGO DE OBLIGACIONES, párrafo quinto expresa: "El Tesorero Institucional y los Pagadores Auxiliares, serán responsables de la liquidación del pago.

El Código Tributario en Retención a Sujetos de Impuesto no Domiciliados Art. 158 dice: "Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país, que paguen o acrediten a una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligados a retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta, el 20% de dichas sumas. Se exceptúa de esta retención los dividendos pagados o acreditados a personas jurídicas y naturales, siempre que quien distribuye estas utilidades haya pagado el correspondiente impuesto.

También estarán sujetas a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, las sumas pagadas o acreditadas a los prestadores de servicios no domiciliados en el país, por servicios procedentes del exterior utilizados en el territorio nacional, independientemente que la actividad o servicio se realice fuera de El Salvador, así como las que provengan de la transferencia a cualquier título de bienes intangibles. Se exceptúan de la retención establecida en este inciso los valores que paguen o acrediten personas naturales o jurídicas que se encuentren gozando de la exención del Impuesto sobre la Renta que establece la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como el transporte internacional de carga prestado en el exterior y los servicios prestados por Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro, en ambos casos no domiciliados.

En el caso que las utilidades generadas provengan de actividades exentas no procederá ningún tipo de retención en el pago o acreditamiento”.

En el mismo Código establece en RETENCIONES Y PERCEPCIONES DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios por personas no domiciliadas, en el Artículo 161 que: “El adquirente de los bienes y el prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán efectuar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria”.

El Contador Institucional manifestó que el incremento del gasto se debe a que los proveedores de los servicios de información satelital de los precios de Café Coffe Network y los asesores de la Taza de la Excelencia son personas no domiciliadas se deben realizar las retenciones que dice la legislación nacional del 20% de renta y 13% del IVA, pero se considera el monto total de las facturas como el 80% del gasto y se hacen los cálculos para que el pago liquido de las facturas sea el monto total de las mismas, cargando al gasto los impuestos de renta e IVA que corresponden a los proveedores extranjeros.

En consecuencia los gastos de operaciones del Consejo Salvadoreño del Café tienen un valor superior a lo reflejado en las facturas o recibos que sustentan el gasto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó a través del Director Ejecutivo en nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2007 lo siguiente: “Los honorarios cancelados tanto de ACE como de Coffee Network, no incluyen los impuestos locales en los montos establecidos en los contratos respectivos, razón por la cual los impuestos establecidos internamente como lo es la Renta y el IVA es responsabilidad de la Institución cancelarlos y enterar los impuestos correspondientes al Ministerio de Hacienda.

Fue necesario adicionar dichos impuestos para darle cumplimiento a la legislación tributaria, según los artículos situados a continuación:



Los cálculos de los impuestos correspondientes han sido efectuados en base al Art. 158 del Código Tributario, que establece "Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país que paguen o acrediten a una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso no domiciliado en la república, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligados a retenerle en concepto de anticipo de impuesto sobre la renta, el 20% de dichas sumas y el Art. 47 de la Ley del IVA establece "La base imponible genérica del impuesto, sea que la operación se realice al contado o al crédito, es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá por regla general al precio o remuneración pactada en la transferencia de bienes o en las prestaciones de servicios respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones".

En comentarios adicionales presentados por la administración el día 5 de octubre de 2007, a través del Director Ejecutivo manifestó: "Sobre este hallazgo se anexan las declaraciones de renta y el pago del IVA correspondientes a los honorarios cancelados tanto a The Alliance for Coffee Excellence Inc. Como Cofee Network, impuestos que corren por cuenta del Consejo Salvadoreño del Café, documentos que justifican los pagos efectuados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene, ya que no evidenciamos ninguna cláusula del contrato, en la cual se estableciera que los impuestos locales no estaban incluidos en los montos contratados, por lo tanto consideramos que los impuestos establecidos internamente, como lo es la Renta y el IVA, tendrían que haberse descontado de los montos establecidos en los contratos respectivos de quien suministró el bien o servicio, para ser remitidos al Ministerio de Hacienda.

14. EL DIRECTOR EJECUTIVO AUTORIZA VACACIONES ANUALES INADECUADAMENTE. ✓

Con respecto a las vacaciones anuales proporcionadas por el Consejo Salvadoreño del Café a sus empleados verificamos:

- a) Las vacaciones fueron tomadas de manera fraccionada, sin embargo, no fueron tomadas dentro del año de trabajo;
- b) Dichos períodos de descanso, venían siendo acumulados desde los años 2001, 2002, 2004 y 2005 respectivamente,
- c) Dicha prestación no es solicitada con treinta días de anticipación.

El Código de Trabajo CAPITULO V DE LA VACACION ANUAL REMUNERADA Art. 188 establece que: "**Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero o en especie.** Asimismo **se prohíbe fraccionar o acumular los períodos de vacaciones;** y a la obligación del patrono de darlas, corresponde la del trabajador de tomarlas.



Asimismo el Art. 189 menciona: "...También podrá el patrono, de acuerdo con la mayoría de trabajadores de la empresa o establecimiento, fraccionar las vacaciones en dos o más períodos dentro del año de trabajo. Si fueren dos, cada período deberá durar diez días por lo menos; y, si fueren tres o más, siete días como mínimo.

El Reglamento Interno de Trabajo Capítulo X DE LAS VACACIONES en su Art. 53, manifiesta: "Después de un año de trabajo continuo en el Consejo, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones cuya duración será de veintiún días calendario. El jefe inmediato y el trabajador estipularán el período de vacaciones de común acuerdo y con treinta días de anticipación por lo menos".

De acuerdo a lo manifestado por la Jefa Administrativa, dicha situación es ocasionada por el escaso personal con que cuenta la Institución y la fuerte cantidad de responsabilidades y requerimientos existentes.

Lo anterior ocasiona un incumplimiento al Código de Trabajo, por aprobar y pagar vacaciones anuales de manera acumulada, fraccionada y correspondientes a años anteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 2 de octubre de 2007, la Administración manifestó a través del Director Ejecutivo lo siguiente: "Acorde al Reglamento Interno de Trabajo del CSC, en el Capítulo X De las Vacaciones en su Art. 53, se establece que después de un año de trabajo continuo los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones de veintiún días calendario. Desde que inició operaciones el CSC, y debido a la necesidad de la Institución de contar con el apoyo de los empleados, así como la necesidad particular de los empleados de gozar sus vacaciones en forma parcial, de común acuerdo con los mismos, se pueden gozar las vacaciones completas o en forma parcial por semanas (siempre y cuando se mantenga la relación de 21 días calendario, siendo 15 días hábiles y 3 fines de semana) y dependiendo del flujo de actividades existentes. Tal situación beneficia tanto a la Institución como a los empleados.

Para el caso de ciertos empleados en particular, se han acumulado períodos de vacaciones debido al escaso personal en la Institución y la fuerte cantidad de responsabilidades y requerimientos existentes, razón por la cual durante el período 2006, se autorizaron el goce de vacaciones parciales y de períodos anteriores".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene debido a durante el período examinado y a la fecha de nuestra auditoría, la entidad concedía vacaciones anuales que venían acumuladas de períodos anteriores, de lo cual no existe forma de comprobar si dichas vacaciones ya se habían otorgado anteriormente, debido a que algunos funcionarios no marcan tarjetas con lo cual se podría evidenciar su record de asistencia. Asimismo, la Administración en sus comentarios no brindó al



equipo de auditores, muestras de las medidas correctivas implementadas con el objeto de subsanar dichas deficiencias.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1 Auditoría interna

En relación al análisis que efectuamos de los Informes de Auditoría Interna no existen condiciones reportables que ameriten su incorporación al presente informe.

5.2 Firmas privadas de auditoría

En relación al análisis que efectuamos de los Informes de la firma privada de auditoría, no existen condiciones reportables.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento al informe de Auditoría Financiera correspondiente al período comprendido al 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, por no existir recomendaciones no cumplidas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del CSC tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión.

1. Recomendamos a la Presidenta del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café ordene al Director Ejecutivo, abstenerse de emitir acuerdos que quebranten o contradigan lo estipulado en las leyes vigentes respecto a los controles de asistencia.
2. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que ordene al Director Ejecutivo, quien a través de la Jefe Administrativa y el Contador Institucional, para todo pago por adelantado se solicite la documentación de soporte respectiva, debiendo registrar los hechos económicos en el período contable en que se produzcan.
3. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que a través del Director Ejecutivo ordene al Jefe de Estudios Económicos elaborar los informes trimestrales sobre el estado de la caficultura nacional para ser presentados a la Dirección Ejecutiva, todo lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, caso contrario realizar un estudio para presentar a la Honorable Asamblea Legislativa, reformas o un anteproyecto de Ley, acorde a las necesidades actuales de la Entidad.



4. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que a través del Director Ejecutivo ordene al Jefe de Estudios Económicos llevar un registro de órdenes irrevocables de pago libradas por los productores y aceptadas por los compradores a favor de éstos o de instituciones financieras. Y que el mismo sea puesto a disposición de las personas que menciona la Ley, todo lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, caso contrario formular y hacer las gestiones necesarias para efectuar las reformas correspondientes de su Ley.
5. Recomendamos a la Presidenta del Directorio a través del Director Ejecutivo ordene a la Jefe Administrativa, a fin de que la Tesorera Institucional mantenga y proporcione oportunamente al Jefe de Exportaciones, una base de datos debidamente actualizada, consistente, veraz y ordenada, que le permita realizar un análisis exhaustivo de los exportadores a los cuales se les puede extender o no un permiso de exportación. Así mismo el Jefe de Exportaciones no emitir permisos de exportación a los exportadores de café que se encuentran en mora con la tasa de registro con el Consejo, estableciendo para ello, controles respectivos que permitan que la extensión de permisos esté acorde a las disposiciones establecidas en la Ley del CSC.
6. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que a través del Director Ejecutivo ordene a la que la Tesorera Institucional se abstenga de realizar las renovaciones de los depósitos a plazos que posee la Entidad.
7. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que ordene al Director Ejecutivo, quien a través de la Jefa Administrativa abstenerse de realizar adquisiciones de bienes y servicios de manera fraccionada, debiendo realizar las respectivas licitaciones de acuerdo a los montos establecidos en la LACAP.
8. Recomendamos a la Presidenta del Directorio ordene al Director Ejecutivo establezca un control apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes que se encuentran en existencias en las bodegas del CSC.
9. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que ordene al Director Ejecutivo abstenerse de aprobar pagos por servicios que no estén debidamente justificados y documentados, tales como: el contrato respectivo, solicitud del bien o servicio, cotizaciones, ordenes de compra, informe de recepción y factura del suministrante, y en el caso de la consultoría exigir el informe correspondiente a los estudios técnicos realizados.
10. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que a través del Director Ejecutivo ordene a la Jefa Administrativa, verifique que la Encargada de Compras actualice el Catálogo de Suministrantes a la mayor brevedad posible.
11. Recomendamos a la Presidenta del Directorio ordene al Director Ejecutivo abstenerse de autorizar gastos para financiar eventos sociales en concepto de

reconocimiento y estímulo al personal, que no estén relacionados con la finalidad de la Entidad.

12. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que a través del Director Ejecutivo ordene a todos los Departamentos y/o Unidades que conforman el CSC abstenerse de realizar cotizaciones de los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento, debiendo realizarlas única y exclusivamente la Encargada de Compras; debiendo la Jefe Administrativa mantener un expediente con toda la documentación que soporta el proceso de las adquisiciones por libre gestión y contratación directa.
13. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que a través del Director Ejecutivo ordene a la Jefa Administrativa se abstenga de autorizar la adquisición de bienes y servicios por montos que sobrepasen los diez salarios mínimos sin tener al menos tres ofertas como mínimo, asimismo elaborar el acta de recepción de bienes, con el objeto de recibir de conformidad las respectivas adquisiciones.
14. Recomendamos a la Presidenta del Directorio para que a través del Director Ejecutivo ordene a la Jefa Administrativa y la Tesorera Institucional realice la retención correspondiente al Impuesto de Transferencia al Valor Agregado (IVA) y RENTA, de las empresas no domiciliadas, en base a los montos establecidos en las facturas o en los contratos respectivos.
15. Recomendamos a la Presidenta del Directorio ordene al Director Ejecutivo y a la Jefa Administrativa:
 - a. Abstenerse de autorizar vacaciones de manera fraccionada y que provengan de períodos anteriores en forma acumulativa;
 - b. Actualizar el Reglamento Interno de Trabajo de acuerdo a las necesidades actuales de la institución.

San Salvador, 23 de noviembre de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía

